



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL DESPACHADOR DE ADUANAS EN EL
DELITO DE DEFRAUDACION DE RENTAS DE ADUANA, FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS ADUANEROS Y CONTRA
LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CALLAO, 2022.

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Ortiz Cardenas, Carol Susan

Asesor

Miranda Aburto, Elder Jaime

Codigo ORCID 0000-0003-1632-4547

Jurado:

Ambrosio Bejerano, Hugo Ramiro

Gonzales Loli, Martha Rocío

Rosas Diaz, Ibett Yuliana

Lima - Perú

2025



INFORME DE ORIGINALIDAD

27%

INDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	2%
4	pt.scribd.com Fuente de Internet	2%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	1%
8	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	lpderecho.pe Fuente de Internet	



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL DESPACHADOR DE ADUANAS EN EL
DELITO DE DEFRAUDACION DE RENTAS DE ADUANA, FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS
ADUANEROS Y CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CALLAO, 2022.

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Ortiz Cardenas, Carol Susan

Asesor

Miranda Aburto, Elder Jaime

(ORCID: Código 0000-0003-1632-4547)

Jurado

Ambrosio Bejerano, Hugo Ramiro

Gonzales Loli, Martha Rocío

Rosas Diaz, Ibett Yuliana

Lima – Perú

2025

DEDICATORIA

Primeramente, Dios, por la guía y sabiduría que me llenó de fuerzas para no rendirme en este camino.

A mis padres, Carlos Ortiz y Yolanda Cárdenas, que son y serán mi motivo para seguir creciendo profesionalmente, siendo así me brindaron la fortaleza y soporte durante mi etapa universitaria, a ellos mi gratitud eterna y les dedico este logro académico.

A mi hermana, Sandra Ortiz, por todos los momentos complicados siempre encontré un resguardo y unas palabras de aliento para continuar con mi tesis.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por las infinitas oportunidades que ha puesto en camino y encontrarme con las personas correctas que complementan mi formación profesional.

A Miranda Aburto, Elder Jaime, por su asesoría de tesis.

Agradezco a mis padres, Carlos Ortiz, Yolanda Cárdenas, por haber forjado en valores y enseñanzas valiosas que contribuyen en mi desarrollo personal y profesional.

Agradezco eternamente a la casa de estudios, por haber brindado las herramientas y enseñanzas que me forjaron como profesional.

A mis mejores amigos, Alberth Puma Lazón, Aaron Pachas Saavedra por bríndame su amistad sincera a los largos de mi carrera universitaria, su apoyo y motivación constante para no rendirme y culminar mi tesis.

A mi jefe del área de procesos aduaneros por brindarme la oportunidad de continuar mi aprendizaje en el ámbito del derecho aduanero y su apoyo con la realización de la investigación.

INDICE

RESUMEN	V
ABSTRACT	VI
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción y formulación del problema	3
1.1.1. Problema General	6
1.1.2. Problemas Específicos	6
1.2. Antecedentes	7
1.2.1. Nacionales	7
1.2.2. Internacionales	13
1.3. Objetivos	15
1.3.1. Objetivo General	15
1.3.2. Objetivo Específicos	15
1.4. Justificación	16
1.4.1. Teórica	16
1.4.2. Práctica	17
1.4.3. Metodológica	17
II. MARCO TEÓRICO	18
2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación	18
2.1.1. Despachador de Aduanas	18
2.1.1.1. Relación Jurídica Aduanera	19
2.1.1.2. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)	19
2.1.1.3. Potestad Aduanera	21
2.1.1.4. Control Aduanero	22
2.1.1.5. Operadores de Comercio Exterior, Operadores Intervinientes y Terceros	24
2.1.1.6. Obligaciones sustanciales y materiales	30
2.1.1.7. Autorizaciones	31
2.1.1.8. Garantías	33
2.1.1.9. Trámite Aduanero	33
2.1.1.10. Sistema Tributario Aduanero	34
2.1.1.11. Valoración de Mercancías según el Acuerdo de Valor del Organismo Mundial del Comercio (OMC)	38
2.1.1.12. Procedimiento específico DESPA-PE.01.10a: Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC	40
2.1.1.13. Principio Buena Fe y Presunción de Veracidad	42

	IV
2.1.1.14. Límites entre el ilícito penal e ilícito administrativo	43
2.1.2. Delito de Defraudación de Rentas en Aduana	44
2.1.2.1. Definición	48
2.1.2.2. Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022)	49
2.1.2.3. Incorporación perjuicio fiscal de 1 UIT	50
2.1.2.4. Bien Jurídico protegido	53
2.1.2.5. Tipicidad Objetiva.....	54
2.1.2.6. Sujeto Activo.....	54
2.1.2.7. Partícipes Extranie	57
2.1.2.8. Domino del riesgo.....	58
2.1.2.9. Sujeto Pasivo.....	58
2.1.2.10. Tipicidad Subjetiva	59
2.1.2.11. Formas o supuestos de la Conducta típica	59
2.1.2.12. Principio de intervención mínima o última ratio	60
III. MÉTODO	61
3.1. Tipo de Investigación.....	61
3.1.1. Nivel de investigación.....	61
3.2. Ámbito temporal y espacial.....	61
3.3. Variables	62
3.3.1. Operacionalización de categorías.....	62
3.4. Población y muestra.....	63
3.5. Instrumentos.....	64
3.6. Procedimientos.....	65
3.7. Análisis de datos	66
3.8. Consideraciones éticas	66
IV. RESULTADOS	68
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	77
VI. CONCLUSIONES	90
VII. RECOMENDACIONES.....	92
VIII. REFERENCIA	94
IX. ANEXOS.....	98
ANEXO A: Matriz de Consistencia	98
ANEXO B: Matriz De Categorización.....	102
ANEXO C: Guía de Entrevistas.....	106
ANEXO D: Validación de Instrumentos	116
ANEXO E: Entrevistas Realizadas	173
ANEXO F: Matriz triangulación de Abogados especialistas en Derecho Aduanero	237

	IV
ANEXO G: Matriz de triangulación de fiscales penales	256
ANEXO H: Matriz de triangulación de jueces penales	261
ANEXO I: Matriz de triangulación de Especialistas de Sunat	266
ANEXO J: Declaración Jurada	272

RESUMEN

La problemática principal de la investigación es la responsabilidad penal del despachador de aduanas en el delito de defraudación de rentas de aduana, fiscalía provincial penal corporativa especializada en delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual del callao, 2022. En ese orden, el objetivo radicó en valorar la utilidad de la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008. Ley de Delito Aduanero en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022), en adelante la reciente modificatoria, coadyuva a establecer la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduana, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual, durante en el año 2022. En ese sentido, el estudio empleó un enfoque cualitativo, de tipo básico, y abordando aspectos a nivel descriptivos y explicativos. A modo de conclusión, conforme con nuestra posición, lo esencial consideramos que no resulta eficaz y eficiencia la citada modificatoria, toda vez que, la inclusión de condición objetiva de punibilidad superior a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) no logra el objetivo de descargar la carga procesal en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual, además consideramos que no ayuda a erradicar las cifras delictivas por este delito y en consecuencia, sus desfalco al fisco.

Palabras claves: Despachador de aduanas, Defraudación de rentas de aduana, Responsabilidad Penal.

ABSTRACT

The main problem of the investigation is the criminal responsibility of the customs broker in the crime of fraud of customs revenue, corporate criminal provincial prosecutor's office specialized in customs crimes and crimes against intellectual property of Callao, 2022. In that order, the objective was to assess the usefulness of the modification of Art. 4 of Law No. 28008. Customs Crime Law in the crime of Customs Revenue Fraud by Art. 2 of Legislative Decree No. 1542 (March 26, 2022), in forward the recent amendment, contributes to establishing the criminal responsibility of the Customs Broker in the crime of Customs Revenue Fraud, Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office Specialized in Customs Crimes and against Intellectual Property, during the year 2022. In that sense, the study It used a qualitative approach, of a basic type, and addressing aspects at a descriptive and explanatory level. In conclusion, in accordance with our position, we essentially consider that the aforementioned amendment is not effective and efficient, since the inclusion of an objective condition of punishability greater than 1 Tax Tax Unit (UIT) does not achieve the objective of downloading the procedural burden in the Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office Specialized in Customs Crimes and against Intellectual Property, we also consider that it does not help to eradicate the criminal figures for this crime and, consequently, its embezzlement to the treasury.

Keywords: Customs broker, Customs revenue fraud, Criminal liability.

I. INTRODUCCIÓN

El estudio consta de nueve capítulos. Así, el primer capítulo se inicia con la descripción y formulación del problema. Se centra en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022, en relación con la determinación de la responsabilidad penal del despachador de aduana en el delito de Defraudación de Renta de Aduanas, así como el análisis en profundidad de la reciente modificación del delito en mención. En ese orden, se procede a identificar los antecedentes nacionales e internacionales válidamente identificados, siendo así se identifica el objetivo general, específicos, problemas generales y específicos, y por último las bases teóricas que fundamente la investigación sobre las categorías y subcategorías correspondientes.

En el segundo capítulo se ofrece un avance del desarrollo de los fundamentos teóricos de las categorías definidas en la primera categoría, "Despachador de aduanas", y sus cuatro subcategorías. 1) Control aduanero; 2) Tramitación aduanera; 3) Obligaciones formales y sustanciales; y 4) Principio de buena fe y presunción de veracidad. Así, se acreditan las cuatro subcategorías de la segunda categoría, "Delito de Defraudación a la Renta de Aduanas", que incluye 1) Dominio del riesgo, 2) Participes extranei, 3) Perjuicio fiscal de 1 UIT, y 4) Principio de intervención mínima o última ratio.

El tercer capítulo establece el método utilizado es de alcance temporal y espacial situado en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, donde se desarrolló esta investigación. Se caracteriza por un enfoque cualitativo y un tipo de investigación básica, en ese orden. Así pues, se instituye en dos categorías que centran y determinan el curso de la investigación es "Despachador de Aduanas" y "Delito de Defraudación de Rentas de Aduana" siendo

importante señalar los participantes que interviene con brindando su postura en la investigación son fiscales penales del Ministerio Público, Abogados especializado en delito aduanero y jueces penales del Poder Judicial. Dadas las circunstancias, posteriormente señalamos que los instrumentos que se proceden a utilizar se basan en información confiable y así también, el procedimiento de recopilación datos se efectúa con guía entrevistas, siendo así se procederá analizar y concluir. Por último, se precisa las consideraciones éticas que se efectúa en la investigación dadas por la Universidad Nacional Federico Villarreal.

El cuarto capítulo presenta resultados sobre la indagación, tras llevar a cabo el estudio minucioso e interpretación de los datos recopilados a través de las guías de entrevistas absueltas por los participantes detallamos en la investigación. Siendo que se basen en su experiencia profesional en la materia.

El quinto capítulo desarrolla la disputa de los resultados alcanzados después de realizar el análisis exhaustivo e interpretación de las posturas de los participantes de la investigación.

El sexto capítulo contiene las conclusiones que arribado durante el progreso de la indagación se estableció que los despachadores aduana son responsable penalmente en aquellos supuestos en los hayan intervenido en su actuar conocimiento y voluntad, con la finalidad de coadyuvar a su importador o consignatario a obtener un beneficio ilícito, dejando de pagar en todo o en parte tributos, valiéndose de un trámite aduanero. Siendo así, la modificación de la tipificación penal del citado delito no resulta eficiente con el fin establecer de manera su responsabilidad penal.

El séptimo capítulo establece las recomendaciones que se han alcanzado en la investigación se recomienda aplicar el dominio de riesgo a las acciones del despachador

de aduana cuando se manifieste o se compruebe que efectivamente actuó con conocimiento y voluntad de querer vulnerar el bien jurídico protegido.

1.1. Descripción y formulación del problema

Es evidente que en estos momentos hay un auge del comercio internacional que conlleva a la dinamización de las economías de todo mundo, esto es, a consecuencia del proceso de globalización, que permite que los países se encuentren en constante búsqueda de realizar alianzas y políticas de integración de sus economías, por medio de la negociación y posterior suscripción de acuerdos comerciales que les ofrezcan preferencias arancelarias que beneficien a la reducción de costos en sus operaciones aduaneras.

Ámbito internacional, la Organización Mundial del Comercio (OMC) determina las normativas cuya finalidad es regular intercambio económico entre naciones, así también se encarga de velar la exista intercambio comercial transparente, fluida y libre. En ese sentido, existe una cooperación con la Organización Mundial de Aduana (OMA) cuyo propósito es acceder a nuevos mercados, así también establece las medidas para la felicitación del comercio internacional. Por su parte, la Comunidad Andina (CAM) emitió la Decisión 778, esta normativa requiere que los países miembros realicen el control en sus operaciones de comercio exterior, entiéndase los siguientes: a) Control anterior, b) Control durante el despacho y, por último, c) Control Posterior, con la finalidad de tutelar y ejercer un control aduanero eficiente que evite el menor riesgo posible, sin que se convierte en óbice a la simplificación del comercio internacional.

Sobre este punto, la abertura de nuestra economía hacia las economías del mundo genera un “riesgo evidente” y, en consecuencia, es necesario exista una eficiente regulación en materia aduanera a fin de prevenir la vulneración al control aduanero, son

las acciones emprendidas a iniciativa de Autoridad Aduanera para garantizar el cumplimiento de las leyes que regulan la materia, permitiendo el potencial intercambio de mercancías entre las economías del mundo y, como resultado, desencadene la comisión de ilícitos aduaneros, con la finalidad de eludir total o parcialmente el pago de los tributos correspondientes al acogimiento régimen aduanero ocasionando un menoscabo en la recaudación de tributos en perjuicio del Estado peruano. Del mismo modo, intercambio de mercancías que estén prohibidas, en su defecto se encuentren sujetas a restricciones, las cuales requieren autorización de los sectores competentes según lo establecido por disposición legal para proceder con el trámite aduanero. Por ende, debe existir una normativa legal eficiente en el dentro de los alcances del derecho penal aduanero a fin de evitar o mitigar la vulneración sobre los bienes jurídicos tutelado por el Estado peruano.

A nivel nacional, el legislador peruano se adelantó y modificó la tipificación penal de los Art. 4° y 5° del Delito de Defraudación de Rentas de Aduanas de la Ley N° 28008 Ley de Delito Aduaneros mediante el Art.2° del Decreto Legislativo N° 1542. Sin embargo, se dispuso su vigencia a partir que se apruebe y entre en vigencia el Decreto Supremo que adecua el Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF. Esto significa que el plazo será de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo N° 1542, de conformidad con la primera y segunda disposiciones complementarias finales, respectivamente.

Según la tipificación penal del citado delito en análisis, de acuerdo con lo dispuesto por el legislador peruano, se requiere tres supuestos i) Se requiere autor o participe realice la acción o conducta contraria a derecho mediante trámite aduanero. b) La conducta delictiva debe valerse de artificio, engaño, astucia u otra forma fraudulenta

y c) Obtiene un beneficio de manera ilícita a través de una exoneración, inafectación, incentivo, devolución, beneficio o tributario u aduanero; otro beneficio.

En ese sentido, el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 incorpora la cuantía que determina la imputación del citado delito en análisis debe ser superior (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), para iniciar las investigaciones por la autoridad competente con la finalidad determinar el autor o participe de este delito reciba la sanción penal que le corresponda. En esa línea, verificamos que la sanción penal se mantiene la pena de prisión de la libertad no inferior de cinco ni superior de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, de acuerdo con las investigaciones realizada el juez penal competente estime pertinente al momento de emitir sentencia.

El propósito del estudio es examinar si resulta eficiente el Art. 2 del Decreto Legislativo N° 1542 que modificó la tipificación del Art. 4° y 5° de la Ley N° 28008, Ley de Delitos Aduaneros, con la finalidad de responsabilizar penalmente a los agentes aduaneros por la comisión del delito de Defraudación de Rentas de Aduana enfocados en el ámbito espacial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra Propiedad Intelectual del Callao en el 2022.

En esa línea, se pretende investigar los criterios o parámetros utilizados por el Ministerio Público, Policía Fiscal y Poder Judicial, que, en efecto, son instituciones públicas que colaboran a la Administración Aduanera a ejercer un control aduanero y recaudación fiscal eficiente para establecer la responsabilidad penal a los Despachador de Aduanas en el citado delito.

Formulación del problema

1.1.1. Problema General

¿Es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008. Ley de Delito Aduanero en el delito de Defraudación de Rentas de Aduana por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduana, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022?

1.1.2. Problemas Específicos

PE.1. ¿Cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de Defraudación de Rentas en Aduana, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022?

PE.2. ¿Cómo influye el control aduanero del despachador de aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT en la comisión del delito Defraudación de Rentas de Aduana, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022?

PE.3. ¿Cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del despachador de aduanas en la comisión del delito de Defraudación de Rentas de Aduana en calidad de “*participe extranei*”, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022?

PE.4. ¿Cuál es la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del despachador de aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduana, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022?

1.2. Antecedentes

1.2.1. Nacionales

LLange (2023) en su tesis titulada *Control aduanero y la Defraudación de Renta de Aduana desde la perspectiva de los oficiales y especialistas en la Intendencia de la Aduana Marítima del Callao – 2021*, para obtener el grado académico de Maestro de Derecho con Mención en Aduanas en la Universidad Nacional Federico Villarreal. La metodología utilizada en la investigación tiene un enfoque cuantitativo, de naturaleza tipo descriptiva correlacional, y se aplica un diseño no experimental de tipo transversal. El objetivo de la investigación es vislumbrar el vínculo entre el control aduanero y el delito de Defraudación de Rentas de Aduana en la Intendencia Aduana Marítima del Callao, en el puerto del Callao, el cual es el más destacado en el Perú y sirve como los principales puntos de entrada y salida de mercancías. La conclusión a la que llega el autor de la investigación es que existe una correlación significativa entre el Control Aduanero y la Defraudación de Rentas de Aduana en la IAMC-2021, así como una relación significativa entre el Control Aduanero y las Modalidades I, II, III y IV de la Defraudación de Rentas de Aduana. La recomendación del autor es mejorar los procesos de control aduaneros a través de acciones de fiscalización posterior sugiere que se realice en los locales de aquellos usuarios beneficiados en los diversos regímenes aduanero, además, se efectuará

una comparación de datos entre las aduanas de destino, involucrando tanto a los importadores como a los exportadores, con finalidad de determinar el valor declarado de las mercancías al ingreso y salida, sugiere el autor, serviría de prueba que acredite la sobreevaluación FOB.

Samanez (2019) en su tesis titulada *El valor probatorio de los Informes Técnicos de la Sunat en el Proceso Penal Sumario de Defraudación de Rentas de Aduana*, presentado como tesis a fin de obtener el grado académico de Maestro de Derecho con Mención en Aduanas en la Universidad Nacional Federico Villarreal. La metodología es tipo descriptivo analítico y estadístico. El objetivo de la investigación consiste en examinar la validez probatoria del Informe Técnico de la Sunat en el proceso penal sumario de los delitos de Defraudación de Rentas de Aduanas. Además, el autor sugiere la implementación de un mecanismo legal que permita presentar un recurso procesal a fin de admitir prueba en contrario frente al informe técnico de Sunat. La conclusión a la que llega el autor en el desarrollo de la investigación vierte sobre el informe técnico de Sunat, transgrede el derecho de defensa de los procesados por el delito de Defraudación de Rentas de Aduana y evidenció la presencia de un vacío legal en el proceso penal sumario de este delito, toda vez que no permite consentir prueba en contrario, en vulneración al derecho de defensa del particular.

Briceño (2022) en su tesis titulada *El sistema de valoración de mercancías en la Ley de Delitos Aduaneros y la afectación del derecho a la igualdad en los informes de indicios de presunto delito aduanero, Distrito Fiscal del Callao 2020*, para la obtención del grado académico Doctor en Derecho y Ciencia Política en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. El método empleado en la investigación explicativa propositiva. El propósito de la investigación es examinar el sistema de valoración y su posible impacto

en el derecho a la igualdad ante la ley. Según el autor, los informes de comunicación de indicios de delitos aduaneros, que son comunicaciones internas realizadas por funcionarios de la SUNAT y posteriormente remitidas al Ministerio Público a través de oficios, deben tomar en cuenta los valores más altos de las mercancías, considerando el valor más alto determinado por los valoradores de la Administración Aduanera. Según el autor, en Perú hay dos sistemas o procedimientos para la valoración, uno de los cuales está regulado, conocido como el "Acuerdo de Valor de la OMC". Este es esencial para calcular el valor aduanero de las mercancías relacionadas con los operadores de comercio exterior, especialmente en el caso de las importaciones. Y el otro sistema de valoración está regulado por Ley N° 28008 – Ley de Delitos Aduaneros, es invocada con la finalidad de establecer el valor de mercancías que están vinculadas con indicios de delito aduanero. La recomendación del autor, entre otros, el sistema de valoración deberá predominar y en ese sentido aplicarse en todos los casos y de carácter semejante el sistema de valor de la OMC, siendo más justo.

Gallegos (2021) en su tesis titulada *La normativa vigente sobre aplicación del drawback y su relación con la defraudación de rentas de aduana*, para obtener el grado académico Abogado en la Universidad San Ignacio de la Loyola. La metodología empleada en la investigación tipo correlacional no experimental, utilizando encuestas virtuales sobre una muestra de 23 especialistas de SUNAT - Intendencia Aduana aérea y postal del Callao. El objetivo de la investigación es determinar si hay una conexión entre las regulaciones actuales relacionadas con el drawback y la ocurrencia de defraudación de rentas aduaneras, específicamente en el caso de la sobrevaloración de mercancías. La conclusión que alcanzó el autor en su investigación es que confirma que existe una relación entre la normativa vigente sobre la aplicación del drawback y la comisión de defraudación de rentas de Aduana bajo la modalidad de sobrevaluación de mercancías.

La recomendación a juicio del autor, el acrecentamiento del aforo físico o asignación de canal rojo de las mercancías exportadas sujetas al drawback, según un 65% de la muestra encuestada consideró que el insuficiente aforo físico es una causa para la ocurrencia de defraudación de rentas de aduanas en mercancías sujetas al drawback. Así también, a juicio del autor, recomienda el acomodamiento de los Métodos de Valoración de las mercancías exportadas sujetas al Drawback, si la Administración Aduanera valora las mercancías exportadas con un mayor nivel de precisión y, en consecuencia, evitaría que los usuarios en sus declaraciones aduaneras con datos falsos y, así ayudaría a combatir más eficiente el delito de defraudación de renta con la modalidad de sobrevaluación de mercancías.

Mango (2020) en su tesis titulada *Valoración de las mercancías incautadas en la intendencia de aduana de puno y sus efectos legales en el marco de la ley de los delitos aduaneros - ley N° 28008*, para obtener el grado académico Abogado en la Universidad Nacional del Altiplano. La metodología utilizada es mixta, toda vez que, el autor observó las fuentes y las consecuencias legales y, por otro lado, los informes de aforo y avalúo como unidad de estudio. La conclusión de la investigación es respecto a las consecuencias legales que surgen a partir de la valoración de las mercancías incautadas en la Intendencia de Aduana de Puno, conforme a lo indicado por el autor, son i) Infracción administrativa, en caso que el valore de la mercancía incautada no supera las cuatro Unidades Impositivas Tributarias y ii) El delito Aduanero, se ocasiona cuando la valoración de la mercancía superar las cuatro Unidades Impositivas Tributaria, así también, añade el autor que el valoración parte de una fuente tendencioso (fuente no confiable), el efecto no será coherente, frente al auténtico valor que tiene la mercancías, en opinión del autor, razonar así conlleva como resultado un perjuicio en el administrado, y también atentará la seguridad jurídica. La recomendación a juicio de autor recomienda una modificación

parcial del artículo 6: A: A del Reglamento de la Ley de delitos aduaneros aprobado por el Decreto Supremo N° 121-2003-EF, con el propósito de establecer un orden de prelación en la utilización de las fuentes de valoración y requerir al perito una justificación adecuada para la elección de la fuente.

Justo (2022) en su tesis titulada *Informes Técnicos de Sunat en los delitos de defraudación de rentas de aduana y su relación con la investigación preliminar - callao, 2021*, para obtener el grado académico Abogado en la Universidad Peruana de Las Américas. La metodología utilizada es enfoque cuantitativo; de tipo básica, el diseño es de no experimental de nivel correlacional y la población de análisis es de 25 profesionales del personal Especializado en Delitos Aduaneros, personal de la Fiscalía y Contra la Propiedad Intelectual del Callao, funcionarios de Sunat de la Intendencia de Aduana, funcionarios policiales de la Dirección de Policías Fiscal y profesionales expertos en gestiones aduaneras. El objetivo en la investigación es vislumbrar en qué medida se vinculan los Informe Técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas en Aduanas y la investigación Preliminar. La conclusión en la investigación es que los informes técnicos de SUNAT en los delitos de Defraudación de Rentas de Aduanas sí se evidenció una relación significativa de manera directa con la investigación preliminar – Callao, 2021, toda vez, dichos informes son actos administrativos en cuál establece los actos delictuosos, informe de aforo y avaloró, se relaciona con las medidas adoptadas por las mercancías que en efecto se encuentra sujeta a alguna medida coercitiva y en consecuencia, tendrán persecución penal pública. Según la perspectiva del autor, la recomendación en la investigación se sugiere ampliar la difusión sobre los Delitos Aduaneros dirigidos a ciudadanos, entidades públicas, universidades, colegios profesionales, gobiernos regionales y locales. Asimismo, se propone informar a estudiantes y profesionales acerca de las posibles consecuencias penales a las que podrían

estar expuestas las personas involucradas en los despachos aduaneros bajo diversos regímenes aduaneros.

Falconi (2019) en su tesis titulada *EL Sistema de Control Aduanero y La Defraudación de Rentas de Aduanas*, presentado como tesis con la finalidad de obtener el grado académico Doctor en Derecho por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. La metodología empleada es de enfoque cuantitativo, con un diseño de investigación no experimental, de tipo transversal, es decir, los datos son recogidos en el único momento. La población de estudio es 37 profesionales que son especialidad del derecho aduanero y negocios internacionales con una muestra en profesionales de tamaño 50 personas. El objetivo de la investigación es valorar la ascendencia del sistema de control aduanero en la Defraudación de rentas de Aduanas a nivel del sistema de aduanas.

La conclusión de la investigación es debido a los datos se estableció que el empuje del sistema de control previo sí incide en la descubrimiento de la exposición de documentación falsa en la régimen de importación para el consumo, así también, se asemeja que la eficacia del sistema de control simultaneo, incide en el descubrimiento de operaciones ya sea sobrevaluadas y subvaluadas de mercancías, entre otros, a juicio del autor se demuestra que el sistema de control aduanero, repercute de manera significativa en la defraudación de rentas de aduanas. La recomendación que señala el autor es recomendar a la SUNAT proceda a implementar acciones a fin de modificar sus procedimientos y, en consecuencia, ejercer un control activo eficiente, así también sugiere suprimir el artículo 20° de Ley N° 28008, y dejar sin efecto la terminación anticipada en este delito, y por último modificar el artículo 4 de citada ley a fin se aumente el tipo base de penalidad “no menor de 8 ni mayor de 12 años”.

1.2.2. Internacionales

Romerio (2017) en su tesis titulada *Los efectos de la actividad ilícita de la defraudación y el contrabando aduanero con relación a la ley de extinción de dominio*, presentado como tesis para obtener el grado académico Magíster en Asesoría en Tributación en la Universidad Rafael Landívar en Guatemala de la Asunción. La metodología de la investigación consiste en utilizar 3 tipos diferentes de investigaciones a) Tipo de investigación histórica jurídica, b) Método de investigación es jurídico comparativa y c) Tipo de investigación fue la jurídico exploratoria. El objetivo de este trabajo de investigación es analizar y cotejar diferentes marcos legales referentes a la extinción de dominio en el contexto de la Defraudación y el Contrabando Aduanero. Asimismo, se pretende examinar las repercusiones jurídicas de dichos delitos en comparación con la Ley de Extinción de Dominio, particularmente en lo que respecta a las implicaciones tributarias, societarias y comerciales. Las conclusiones más relevantes en la investigación precisa que la doctrina no uniforme respecto a la naturaleza jurídica de los delitos contrabando y defraudación aduanera. No obstante, concluye que, la legislación guatemalteca estos delitos se consideran dentro del derecho penal tributario y el bien jurídico tutelado de la recaudación del Estado. La recomendación a juicio del autor es realizar capacitaciones a los jueces penales con la finalidad de afianzar el proceso penal y el proceso de extinción de dominio es distintos, así también capacitaciones a la Superintendencia de Administración Tributaria con la finalidad de afianzar conocimientos sobre los efectos jurídicos de utilizar la extinción de dominio en los delitos tributario.

Molina (2008) en su tesis titulada *Análisis jurídico de la defraudación aduanera guatemalteca y los efectos legales que se dan en la economía nacional*, presentado como tesis con la finalidad de alcanzar el grado académico Licenciado en

Ciencias Jurídicas Sociales en la Universidad de San Carlos. La metodología utilizada se empleó los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y científico, así como las técnicas de cuestionarios, bibliografía y encuestas. El propósito de esta investigación es analizar la defraudación aduanera en Guatemala y sus repercusiones legales en la economía del país. Además, se busca identificar la relevancia de corregir la evasión de impuestos resultante de la defraudación, así como determinar el porcentaje de evasión fiscal, defraudación, corrupción y la disminución en la recaudación de impuestos que han dejado de percibirse por parte de las autoridades correspondientes. Las conclusiones obtenidas por el autor de la investigación en la sociedad guatemalteca concluyen que la carencia de educación, empleo y el aumento del sector informal de comerciantes, entre otros factores. Asimismo, se observa complicidad por parte de algunos empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria, quienes permiten la realización de actividades delictivas, como la defraudación aduanera, tal como lo establece el Código Penal.

Arévalo (2016) en su tesis titulada *Incongruencia en el principio de proporcionalidad para tipificar y sancionar los delitos derivados de los ilícitos en la importación o exportación de mercancías* presentado como tesis con la finalidad de obtener el grado académico Abogado en la Universidad Nacional de Loja. La metodología utilizada se sustenta en el método científico, con la investigación se produce en análisis de ciertos documentos bibliográficos de la tributación sobre la Defraudación en la Exportación E importación Aduanera, a través de fichas sobre aumento de sanciones tributarias aduaneras a fin de recuperar los tributos. Así también utiliza el método de exploración de conocimiento mediante de interrogantes en las sanciones tributarias aduaneras y sus consecuencias o efectos, el autor en la investigación utilizó técnica de la entrevista y encuesta.

El objetivo de la investigación y verificar el principio de proporcionalidad que se encuentra establecido en la Constitución sobre la tipificación y sanción de los delitos aduaneros que se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal, a criterio del autor, declara que existe una benignidad en el establecimiento de sanciones. Las recomendaciones de la tesis es que el Estado procedan a establecer políticas necesarias aplicables al régimen de tributación a fin de garantizar el ejercicio de lícitos de los importadores y exportadores.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008. Ley de Delito Aduanero en el delito de Defraudación de Rentas de Aduana por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduana, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

1.3.2. Objetivo Específicos

OE. 1. Determinar cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del despachador de aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduana, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.

OE.2. Determinar cómo influye el control aduanero en el despachador de aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT en la comisión de delito

Defraudación de Rentas de Aduana, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

OE.3. Determinar cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del despachador de aduanas en la comisión del delito de Defraudación de Rentas de Aduana en calidad de "*participe extranei*", Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

OE.4. Determinar la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del despachador de aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas de Aduana, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.

1.4. Justificación

La presente tesis, aspiró analizar la modificación del Art. 4° de Ley N° 28008. Ley de Delito Aduanero por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 y su eficiencia para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduana, en las investigaciones realizadas por el Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

1.4.1. Teórica

En la presente tesis tiene como justificación teórica analizar si la modificación del Art. 4° de Ley N° 28008. Ley de Delito Aduanero (18 de junio de 2003) por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022) es eficiente y logró subsanar las

siguientes deficiencias: a) Establece un perjuicio fiscal que permite delimitar un ilícito penal y un ilícito administrativo, b) La doctrina se encuentra dividida puesto que, algunos ha consideran que el tipo penal establece como sujeto activo a “Cualquier persona” y otra parte de la doctrina, precisa que, el sujeto activo devendría en el importador, puesto éste último, guarda la característica especial de responder frente la obligación tributaria aduanera sus operaciones de comercio exterior. En este aspecto corresponde analizar la teoría del domino de hecho y la cuestión del partícipe extranei, a efectos lograr una correcta individualización y determinación de responsabilidad penal del Despachador de Aduanas respecto a su grado de participación en la comisión del delito de Defraudación de Rentas en Aduana.

1.4.2. Práctica

La presente tesis, tiene el objetivo de ser útil para nuestras autoridades involucradas en el *iter criminis* del delito de Defraudación de Rentas de Aduana descrito en el artículo 4° Ley N° 28008. Ley de Delito Aduaneros (18 de junio de 2003), esto son, Ministerio Público, Policía fiscal y Poder Judicial que coadyuvan a las funciones de la Administración Aduanera y en efecto, pueda ser de valiosa utilidad en el ejercicio de sus funciones sea más eficiente en el control aduanero y recaudación fiscal.

1.4.3. Metodológica

La presente tesis, asume el objetivo de ser de utilidad para los venideros trabajos de investigación con relación al ámbito del derecho penal aduanero, toda vez que, en actualidad no existe aún una doctrina consolidada sobre la citada materia, y en específico sobre la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el Delito de Defraudación de Renta en Aduana en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1. Despachador de Aduanas

Al respecto, para poder dilucidar respecto a los alcances del despachador de aduanas, deberá tomarse en consideración en primer término la relación jurídica aduanera existente como aquel vínculo con la Autoridad Aduanera que desarrolla un papel fundamental a fin salvaguardar la existencia de las operaciones aduaneras dentro del comercio exterior.

Siendo así, es importante analizar el Art. 15 Decreto Legislativo N° 1053. Ley General de Aduana, establece los agentes económicos los cuales son denominados como “operadores” podrán ser personas naturales o jurídicas que en efecto se involucran tienen participación dentro del cadena logística, cuyas funciones son por delegación y en efecto, se encuentran dentro del concepto de “servicio aduanero” cuya finalidad es garantizar la cadena logística con la participación complementaria entre la Aduana y las empresas, operadores de comercio exterior. (Cosio, 2017)

Siendo así, para iniciar con el transcurso de la investigación es relevante analizar la potestad aduanera que sostiene la Autoridad competente al ejercer el control aduanero en la cadena logística con la finalidad de analizar su naturaleza de los Operadores de Comercio Exterior, Operadores Intervinientes y terceros, sus obligaciones sustanciales y materiales, autorizaciones, garantía, trámite aduanero, su implicancia dentro del Sistema Tributario Aduanero, la vinculación con los Principios de buena fe y presunción de veracidad, los límites entre el ilícito penal o ilícito administrativo, y en efecto, la responsabilidad del despachador de aduanas en delito de defraudación de rentas de aduana.

2.1.1.1. Relación Jurídica Aduanera

Al respecto, es importante indicar que, la relación o vínculo jurídica aduanera se comprende a la conexión entre la Autoridad Aduanera y las personas naturales y jurídicas que intervengan en la operatividad aduanera propio del intercambio comercial entre países.

Según Castillo (2022) lo define como un nexo jurídico codependencia, es decir, señala éste tiene la naturaleza de ser homogénea, se evidencia con la coexistencia entre el derecho y la atribución del deber, y respecto a éste, tendrá la contribución sobre aquel que tenga o goce del derecho y heterogénea, en el entendimiento que siempre existirá en la relación jurídica aduanera, un derecho frente a un deber.

En otras palabras, teniendo en cuenta lo anterior, cuando estamos frente a las operaciones o actividades del comercio exterior, va a prevalecer la “coexistencia” de la persona natural o jurídica, es decir, el despachador aduanas y por supuesto frente al Estado, personificado por la Autoridad Aduanera (SUNAT). Así pues, en dicha relación o vínculo implicará el cumplimiento derecho y deberes establecido en la legislación aduanera. En ese sentido, su principal objetivo en la legislación aduanera es regular la dicha relación jurídica en el ingreso, permanencia, traslado y salida de las mercancías hacia y desde el territorio aduanero.

2.1.1.2. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

Preliminarmente, corresponde mencionar al Art 1 Ley N° 24829, habilita su creación a la Superintendencia Nacional de Aduanas, su propósito es administrar, aplicar, fiscalizar, sancionar y recaudar los aranceles y tributos del Gobierno Central que se determine, entre otras funciones; así también el Art 2 de Ley N° 24829, dispuso la

creación a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, su objetivo es diseñar medidas de política tributaria, entre otras funciones.

En ese sentido, se observa que, el legislador tomó la decisión de crear dos instituciones públicas apartadas, sin perjuicio a ello ambas sostenían la característica de ser instituciones públicas descentralizada del Ministerio de Economía y Finanzas, con goce de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y tiene autoridad para tomar decisiones funcionales, financieras y administrativas de manera autónoma.

Posteriormente, el legislador mediante Decreto Legislativo N° 500 y N° 501, precisa otros aspectos como organización, régimen, económico y financiero, régimen laboral, funciones y régimen legal sobre Superintendencia Nacional de Aduanas y Superintendencia Nacional de Administración Tributaria respectivamente.

Es así también, mediante Decreto Supremo N° 061-2022-PCM determinó la integración por absorción de las ambas instituciones mencionadas en párrafo anterior, en ese sentido se trasfiere sus potestades y competencias que corresponda con la finalidad operar una sola institución pública efectúe todas las funciones.

Siendo así, se creó a Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, según la Ley N° 29816. Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, establece entre su facultades y atribuciones, la responsabilidad de realizar una vigilancia en política aduanera dentro del territorio nacional, así también, administrar, aplicar, fiscalizar y, por último, sancionar, con el objetivo de recaudar tributos y aranceles de manera eficiente. Ahora bien, según el Decreto Legislativo N° 1053. Ley General de Aduana, define a Administración Aduanera, conforme a lo siguiente:

Administración Aduanera. Órgano de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo, así como los recargos de corresponder, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los regímenes aduaneros, y ejercer la potestad aduanera. El término también designa un órgano, una dependencia, un servicio o una oficina de la Administración Aduanera.

En conclusión, el legislador otorgó las facultades a administración, recaudación, vigilancia y así también, intervención aduanera en la cadena logística que involucra una serie de operaciones aduaneras de mercancías, medios de transportes y personas que se encuentren dentro del territorio aduanero conforme lo establecido en Art. 10 del citado cuerpo de leyes. En importante señalar, que las funciones antes descritas son exclusiva y únicamente reconocidas a la SUNAT, no existe ninguna autoridad del Estado en el país que las ejercerlas de acuerdo con el Art. 8 del Decreto Supremo N° 010-2009-EF. Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Al respecto, Cosio (2017), sobre la función de la Aduana, el autor lo resume en “*el control del tráfico internacional de mercancías*”, toda vez que la Administración Aduanera se encuentra facultado para ejercer el control aduanero en diversos aspectos, como la recaudación de tributos o con el propósito de evitar la consumación de delitos aduaneros en el territorio nacional.

2.1.1.3. Potestad Aduanera

Al respecto el Art. 164° del Decreto Legislativo N° 1053. Ley General de Aduana denomina a la potestad aduanera a brindar ciertas facultades y atribuciones que puede ser ejercido por la Autoridad Aduanera cuya finalidad es resguardar la entrada, permanencia,

desplazamiento y salida de individuos, bienes y medios de transporte con diversos mercados, a fin de poder llevar a cabo, de manera correcta, deberá aplicar lo dispuesto por el sistema normativo aduanero o en su defecto, deberá establecer medidas con el propósito de atestiguar el ejercicio del mismo. Así también, la Administración Aduanera a fin de ejercer su potestad podrá solicitar las instalaciones o infraestructura a los administradores y concesionarios de los puertos, aeropuertos, terminales terrestres y almacenes aduaneros, y así también, estos últimos tienen la obligación de contribuir acciones que realiza la autoridad competente.

En ese orden, la Autoridad Aduanera podrá ejercer su potestad aduanera que le confiere a éste establecer acciones para el control de la operatividad aduanera antes, durante e inclusive podría realizar acciones posteriores al levante de las mercancías o en su defecto, antes de su salida del territorio aduanero conforme lo establece la legislación aduanera correspondiente.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, la función principal de la Autoridad competente es aplicar la legislación aduanera, así también sobre guardar la recaudación de los tributos aduaneros, siendo así el ejercicio de sus funciones se encuentra investido de ejercer su potestad aduanera. Así las cosas, es importante mencionar que la titularidad le corresponde a la SUNAT a través de sus órganos en línea y aduanas desconcentradas. (Cosío, 2017)

2.1.1.4. Control Aduanero

El control aduanero se define como acciones ejecutadas por la Autoridad Aduanera con la finalidad de dar acatamiento a lo indicado en la legislación aduanera y/o sus normas complementarios o disposiciones, así también, cuenta con la responsabilidad que esta última aplique en las operaciones de aduanas en general.

Así las cosas, el Art. 162° del Decreto Legislativo N° 1053. Ley General de Aduana, precisa que dicho control se ejerce sobre mercancías, medios de transporte y personas que intervengan en la operatividad aduanera con la finalidad de verificar el ingreso o salida de mercancías del territorio nacional, así velar el cumplimiento normas correspondientes y la eficiente recaudación de tributos aduaneros siendo así, en caso se requiera la colaboración otras autoridades competentes estos sostienen la obligación de coadyuvar con la Autoridad Aduanera.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, la Autoridad Aduanera para ejercer dicho control utiliza método en la gestión del riesgo cuya finalidad es reconocer actividades de riesgo considerable que requiere mayores medidas de control por ejemplo realizar el reconocimiento físico realizado con el objetivo de verificar en físico lo manifestado en la Declaración Aduanera de Mercancías (en adelante, DAM) coincide con la realidad. Siendo así, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aduanera, dicha acción de control no podrá exceder en las 15% de las DAM numeradas ante la Autoridad Aduanera. Por otro lado, en caso de las mercancías restringidas deberá la Autoridad Aduanera realizar las coordinaciones con el sector de su competencia.

Así las cosas, en evaluación de riesgo consiste en seleccionar las DAM numeradas ante la Autoridad aduanera con el propósito de supervisar el despacho aduanero, así también el riesgo se evalúa entorno a la información que declara el importador y/o consignatario dueño de las mercancías, siendo así que, la Administración aduanera no realizar un control a la totalidad de DAM numeradas toda vez que ello perjudicaría a que exista fluidez o continuidad en las operaciones aduaneras del comercio exterior y en consecuencia, generaría un perjuicio económico. Así también, cuando el importador y/o consignatario procede a rectificar de DAM, debido algún error en la declaración y esto es

posterior a la sección de canal de control y sin contar con el levante de mercancías, siendo así la Autoridad Aduanera será capaz de modificar el riesgo seleccionado a la DAM, en consecuencia, asignarle un nuevo canal de control conforme lo establece la legislación aduanera.

Para (Cosio, 2017) señala que el control que ejerce la Autoridad Aduanera es discrecional cuyo fundamento es el sistema de control de riesgo, conforme lo hemos indicado consiste en seleccionar las DAM con la información que brindó en el importador y/o consignatario, dicha información, siendo así que, el riesgo se mide en torno al fraude que pudiese existir en despacho que se ha declarado, en ese sentido, se ha creado los figura de similar a los colores del “semáforo”, siendo que el color verde (liberación de mercancía de manera libre), color rojo (Reconocimiento físico) y color naranja (Revisión documentaria), Así añade, que existe un control no intrusivo que es utilizado mayormente en puerto o aeropuerto, y por último, el control posterior, considerando que la Autoridad Aduanera sostiene la capacidad de iniciar una auditoria o realizar una fiscalización posterior a efecto de comprobar la autenticidad de las declaraciones que se ha realizado sea acorde y coincida con la realidad o en físico con las mercancías destinadas mediante regímenes aduaneros.

2.1.1.5. Operadores de Comercio Exterior, Operadores Intervinientes y Terceros

El aumento en las actividades del comercio internacional e incremento de operaciones aduaneras, el legislador peruano entendió que, no es factible que sólo el Estado sostenga la intervención en dicho proceso dentro del territorio aduanero, era necesario la intervención del particular, es decir, de personas naturales y jurídicas, una vez acaten las exigencias para su autorización, el Estado otorgue la autorización

correspondiente y delegue facultades y obligaciones para su intervención, con ello garantiza una fluidez en el comercio exterior.

En ese sentido, el Art. 15° Ley General de Aduana, define al operador de comercio exterior como aquella persona natural o jurídica interviniente o beneficiaria, por sí o por otro en los diversos regímenes aduaneros, sin excepción, autorizados por la Administración aduanera con la finalidad de ejercer sus funciones en las circunscripciones aduaneras del país.

En resumen, el Art 15 Ley General de Aduana, precisa cuales son estos: El despachador de aduana. el transportista o su representante en el país, el agente de carga internacional, el almacén aduanero, la empresa del servicio postal, la empresa de servicio de entrega rápida, entre otros. Así las cosas, procederemos especificar principales OCE. (Cosio, 2017):

- a) **Despachadores de Aduana:** Al respecto, el Art. 19 de la Ley General de Aduana, afirma que son: Los dueños, consignatarios o consignantes; Los despachadores oficiales y Los agentes de aduanas.
- **Dueños, consignatarios o consignantes:** Aquellos dueños de mercancías ya sean personas naturales o jurídicas que proceden a realizar operaciones aduaneras dentro del comercio exterior, esto es, importaciones o recibir, por un máximo de valor FOB de US \$ 2000.00 no debe realizar ningún trámite aduanero o en su defecto, no corresponde el pago de tributos por la importación. Es importante señalar que el valor FOB debe entender al precio de compra de la mercancía, si desea adquirir mercancías superiores a dicho monto, requiere acogerse al régimen de importación para el consumo y la numeración de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) mediante un agente de aduanas y gestionar los documentos

de despacho; posteriormente, hacer el pago de los tributos con la finalidad de obtener el levante, esto es, la autorización para disponer las mercancías.

En opinión de Zagal (2008), añade que, los dueños o consignatarios efectivamente ejercen de manera directa para el despacho aduaneros de las mercancías, así también, deben responder y cumplir sus obligaciones aduaneras. En ese orden, precisa que ante la Administración Aduanera son responsable por sus acción u omisión que cometan sus representantes legales y auxiliares de despacho registrados.

Al respecto, Cosio (2017), sostiene que “Los dueños o consignatarios cuando se inscriben ante la SUNAT acreditando solvencia económica o cuando despachan mercancías de pequeño valor” (p.104).

Conforme a lo señalado, tenemos que los autores, han precisado sobre la responsabilidad y obligación que asume el dueño, consignatario o consignante al momento de participar de manera directa en los despachos aduaneros con un máximo de valor FOB de US \$ 2000.00; en ese caso resulta innecesario contar con un agente de aduanas que conlleva ejecutar el trámite aduanero y posteriormente, el pago de tributos a la Administración Aduanera.

- **Los despachadores oficiales:** En el Sector Público también realizan actividades dentro de la cadena logística con la finalidad de efectuar el despacho de mercancías que requieren el sector para ello se necesita registrar ante la Administración Aduanera al Despachador Oficial, será la persona que actúe en representación legal frente la autoridad en los trámites aduaneros del sector que se encuentre autorizado.

En opinión de Zagal (2008), añade que, será el Sector Público que respondan ante la Administración Aduanera por los despachadores oficiales y auxiliares que se encuentran registrados.

- **Los agentes de aduana:** Son personas naturales o jurídicas que debe cumplir con los requisitos indicados en la legislación aduanera y la exhibición de una garantía con la finalidad de que la Administración Aduanera proceda autorizar sus servicios a terceros que, en efecto consiste en realizar todos los trámites aduaneros solicitados por el consignatario y/o dueño de las mercancías para ello deberá otorgar el mandato con representación al agente de aduana a fin que éste último actúe en su representación en todos los trámites que se requiere en sus operaciones aduaneras. La representación que nos establece el Art. 129 de la Ley General de Aduana, aprobado por Decreto Legislativo N° 1053 (27 de junio de 2008), se regula por la legislación aduanera y así también, por el Código Civil.

- b) Los transportistas o sus representantes:** Para ejercer sus funciones dentro de las operaciones del comercio exterior previamente deberán contar con la autorización expedida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Así también, debe tramitarse la autorización ante la Administración Aduanera conforme a los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2009-EF. Reglamento de la Ley General de Aduanas (16 de enero de 2009).

Al respecto, Zagal (2008), sostiene que “El transportista es la persona que traslada efectivamente las mercancías o que tiene el mando del transporte o la responsabilidad de éste” (p.90).

Es importante señalar, en opinión de Cosio (2017), los transportistas o sus representantes son responsables de entregar la mercancía a sus dueños o

consignatarios y frente la Administración Aduanera deberá remitir la información del manifiesto, así también, los hechos sobre ingreso o salida de mercancías.

c) Los Agentes de Carga Internacional: Al respecto, sostienen la función de mediador entre los transportistas y los importadores o exportadores toda vez que realiza la consolidación de carga, esto es, agrupar varios clientes y junta su mercancía y así pueda ingresar o salir las mercancías en un mismo contenedor y buque. Posteriormente, desconsolida la carga, esto es, separar las cargas del contenedor. Añade, Cosio (2017), el agente de carga internacional, una vez consolidado procede a entrar al dueño o consignatario el documento de transporte que los acredita ante la Administración Aduanera.

d) Los Almacenes Aduaneros: Al respecto, Zagal (2008) lo define a los locales abiertos o cerrados con finalidad de acopio temporal de mercancías, mientras tanto el dueño o consignatario, en su defecto, la agencia de aduanas concluya el trámite aduanero. Así también, la administración puede estar a cargo por la Administración Aduanera, dependencias públicas o personas privadas.

Así también, los almacenes aduaneros para ejercer sus funciones dentro de las operaciones del comercio exterior deben cumplir los requisitos documentarios e infraestructura conforme lo establecido Art. 38 y 39 Decreto Supremo N° 010-2009-EF. Reglamento de la Ley General de Aduanas (16 de enero de 2009).

e) Empresas de Servicio Postal: Cuenta con autorización expedida por la Administración Aduanera y su función es brindar servicio postal internacional.

f) Empresas de Servicios de Entrega Rápida: En opinión, Cosio (2017) precisa que anteriormente, se conocían como empresas de mensajería o Courier, su función es similar a un despachador de aduanas conforme lo dispuesto en el Art.

21 Decreto Supremo N° 010-2009-EF. Reglamento de la Ley General de Aduanas (16 de enero de 2009).

- g) Almacenes Libres (Duty Free):** Es una personas natural o jurídica considerado como régimen aduanero especial o de excepción regulado por la Administración Aduanera y se encarga de recepción, permanencia y conservación de las mercancías en los puestos y aeropuertos internacionales, no se encuentran afectas a pago de tributos conforme lo establece el Art. 19 y 98 de la Ley General de Aduana, aprobado por Decreto Legislativo N° 1053 (27 de junio de 2008), siendo también regulado por el Procedimiento General DESPA-PG.17, que establece las pautas para acogerse a éste despacho aduanero.
- h) Beneficiarios de material de uso aeronáutico:** Para su funcionamiento requiere autorización por la entidad pública correspondiente se encarga de brindar servicio de recepción, permanencia y conservación específicamente de materiales que son utilizado en la aeronáutica.
- i) Dueños o Consignatarios:** Los dueños o consignatarios son las personas naturales o jurídicas, se encuentran manifestada la mercancía sea que adquiere por endoso del documento de transporte. Ahora bien, para Cosio (2017) considera que no siempre coincide el propietario y el consignatario, no obstante, siempre será considerado propietario ante la Administración Aduanera es quién a favor obstante el título en el documento aduanero conforme lo establece el Art. 12 de la Ley Título Valores, considerándose como un título valor.

Respecto al operador interviniente es considerado al importador, exportador, beneficiario de los regímenes aduaneros, así como también los pasajeros, administrador o concesionario o instalaciones portuarias, aeroportuarias, terminales terrestre internacionales, proveedor de precinto entre otros, por su naturaleza estos pueden ser

personas naturales o jurídicas que se incluyen en trámite aduanero o operaciones de comercio exterior. Por otro lado, tenemos al tercero se encuentra vinculada otra operación aduanera no obstante clasifica como OCE.

Asimismo, para ser considerado por la Administración aduanera OCE, deben cumplir con los requisitos para la autorización, sobre todo cumplir con previsto en la legislación y reglamento aduanero correspondiente. Así también, debe encontrarse inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), y no debe tener la condición de no hallado o no habido.

2.1.1.6. Obligaciones sustanciales y materiales

Le existencia de la relación jurídico aduanero se define como aquella vinculación entre el Estado peruano representado a través de la Autoridad Aduanera y los Operadores de Comercio Exterior (en adelante, OCE), operadores intervinientes y terceros. En opinión del autor Castillo (2022), estos últimos deberán de cumplir una serie de obligaciones establecidas en la legislación aduanera con la finalidad de enmarcar sus funciones en marco legal correspondiente, estas obligaciones pueden ser formales y sustanciales, en este último se encuentra la obligación aduanera, obligación tributaria aduanera y la obligación de comercio lícito.

Así pues, Castillo (2022) describió y definió dichas obligaciones aduaneras, quedando a la siguiente manera:

- a) La obligación aduanera:** Hace referencia al cumplimiento de las formalidades y obligaciones aduaneras establecidas en la normativa legal vigente.

- b) **La obligación tributario aduanero:** Se refiere a la obligación económica que deberá cumplir el consignatario y/o importador en calidad de ser el dueño de las mercancías.
- c) **La obligación de comercio lícito:** Es la obligación que sostienen en el cual deben comprometerse a internar mercancías que resulten lícitas hacia el mercado nacional.

Por otro lado, las obligaciones formales hacen referencia al conjunto de acciones que deben realizar con el objetivo de cumplir con las obligaciones sustanciales establecidos en normativa legal aduanero correspondiente. (Castillo, 2022)

En virtud de lo expuesto, se advierte que el despachador de aduanas al ser autorizado ante la Autoridad Aduanera deberá guiar su actuar en marco de legalidad y en estricto cumplimiento de las mencionadas obligaciones aduanera. Sin perjuicio de ello, en caso se vierta involucrado por su comportamiento podrá ser susceptible de aplicación de infracciones aduaneras o en su defecto de comisión de delitos aduaneros.

2.1.1.7. Autorizaciones

El despachador de aduanas siendo considerado ante la Autoridad Aduanera como operador de comercio exterior (OCE) para ser autorizados requieren cumplir con las condiciones preestablecidas en la normativa vigente, además de constituir una garantía a favor de la autoridad competente con la finalidad de salvaguardar el cumplimiento de sus obligaciones.

De este modo, dichas condiciones se encuentran condicionada a la naturaleza de operador de comercio exterior (OCE) a solicitar autorización ante la Autoridad Aduanera, el dispositivo legal precisa los siguientes aspectos como: A) Autorizaciones previas, B)

Trayectoria satisfactoria de cumplimiento, C) Trazabilidad de operaciones y sistema de calidad y, por último, D) Continuidad de servicio, cada aspecto tiene un listado de condiciones que debe cumplirse.

Por ello, el despachador de aduanas deberá realizar la solicitud usando una declaración jurada en formato electrónico, en dicho documento, convendrá que efectivamente sí cumple con las condiciones establecidas en la legislación aduanera. En ese sentido, una vez presentado el plazo para resolver la solicitud tiene un límite en treinta días hábiles sujetos al silencio administrativo positivo. No obstante, la única excepción son las solicitudes presentadas por el despachador oficial siendo aprobado de manera automática.

Por consiguiente, en el caso que sea aprobado la solicitud para iniciar sus funciones dentro de la operatividad aduanera, se les consignará categoría A hasta el primer año de otorgado la autorización, siendo que su objetivo será mantener el nivel de cumplimiento y su categoría. Sin embargo, si su nivel de obediencia de la obligación aduanera disminuye se cambiará a las categorías B o C según corresponda en cada caso específico.

En ese sentido, según la tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Legislación Aduanera se lista las infracciones susceptibles de ser cometidas por el operador de comercio exterior (OCE) según la gravedad de la infracción siendo así puede ser leve, grave y muy grave. La Autoridad aduanera realiza el cotejo del nivel cumplimiento con periodicidad anual, dicha medición consiste en verificar el desempeño de sus obligaciones aduanera y en caso haya cometido infracciones y su nivel de gravedad, durante ese año.

2.1.1.8. Garantías

El despachador de aduanas en su calidad de operador de comercio exterior (en adelante, OCE) para su constitución y autorización deberá constituir una garantía a favor de Autoridad Aduanera con periodicidad anual su finalidad es resguardar su actuación en sus operaciones. Según la normativa vigente deberá presentar una carta fianza, póliza o garantía nominal según corresponda, éstas mismas deben de revestir características principales como ser solidaria, irrevocable, incondicional, indivisible, de realización inmediata, sin beneficio de excusión, en consecuencia, no deberá tener cláusula que obstruyan o impidan su ejecución.

Es importante mencionar, respecto a los montos a garantizar según la legislación aduanera es de acuerdo con el tipo y categoría de OCE que se haya solicitado su constitución y autorización correspondiente. En ese sentido, según la tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Legislación Aduanera, tipifica al que infrinja o eluda esta obligación con sanción de suspensión de sus operaciones.

2.1.1.9. Trámite Aduanero

Se le conoce como trámite aduanero a las gestiones realizadas antes la Autoridad Aduanera con la finalidad de realizar la numeración de las mercancías sujetas algún régimen aduanero apropiado, con la finalidad de permitir el movimiento de mercancías hacia o desde el territorio peruano, siendo así dicho trámite podrá realizarlo la persona natural o jurídica, o en su defecto, a través de un despachador de aduanas encargándose hasta el desaduanaje de dichas mercancías.

2.1.1.10. Sistema Tributario Aduanero

La recaudación fiscal es el mecanismo que otorga al Estado sustento económico con la finalidad de que pueda hacer uso de este y otorgar bienes y servicios a población del país priorizando sus necesidades en sentido si se ve afectado la recaudación fiscal genera en consecuencia, un desfaldo a las arcas del Estado y en efecto, perjudicaría la realización de obras para el beneficio del país.

Así las cosas, es importante señalar que, el régimen tributario y presupuestal de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, de acuerdo con establecido en el Art.74° señala que, los tributos pueden instaurarse, alterarse o suprimirse, así también puede establecer exoneración únicamente mediante ley o decreto legislativo para la delegación de atribuciones, no obstante, el legislador hace la salvación y señala por decreto supremo determina la regulación de aranceles y tasas. Añade, la carta magna, que los Gobiernos Regionales y Locales, poseen la facultad de instaurar, modificar, suprimir o exonerar contribuciones y tasas, de conformidad con su jurisdicción y dentro de los límites legales.

Es ese orden, el legislador establece que el Estado goza de potestad tributaria, y deberá ceñirse a los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de persona. Así también, los tributos no pueden tener carácter confiscatorio. Así también, entre las atribuciones del Presidente de la República, la Constitución Política del Perú de 1993 en el artículo 118° señala en su inciso 20) tiene la atribución de regular las tarifas arancelarias.

Ahora bien, hemos señalado que el legislador en la carta magna en el Art. 74° señaló salvación que, por decreto supremo determina la regulación de aranceles y tasas,

esto hace referencia para la delegación de facultades, en opinión de Sevillano (2022), señala:

De esta manera, el Congreso ostentaría potestad tributaria originaria (en tanto es otorgada directamente por la Constitución) para todos los tributos, a excepción de la regulación de tasas y aranceles que aparecen corresponder al Ejecutivo. En efecto, a pesar de que el texto constitucional alude a tributos en sentido general, resulta de la lectura de todo el primer párrafo que el Poder Legislativo tendría plena potestad tributaria para los impuestos (salvo los aranceles) y para las contribuciones de alcance nacional, y en el caso de las tasas nacionales y los aranceles, el artículo 74 establece que deben ser regulados por decreto supremo lo cual parecería indicar que el titular de tal facultad recaería solo el Poder Ejecutivo (p. 106).

Lo anterior, se sustenta con lo expresado en la Sentencia del Tribunal Fiscal (en adelante, STC) con expediente N° 097909-2006-SUNAT-PA/TC, señala de manera expresa que deberá excluirse del ámbito de la Reserva de Ley Tributaria en materia aduanera y, en consecuencia, se brinda la potestad al Poder Ejecutivo a fin de regular a través de Decreto Supremo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos señalados en el párrafo anterior. Así también, las STC N° 2689-2004-AA/TC (fundamento 23), STC N° 0012-2003-AI/TC y Casación N° 1626-2014, Lima, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, mantienen la misma posición referente a la exclusión de la Reserva de Ley Tributaria en materia aduanera por su complejidad. (Sevillano, 2022)

Así las cosas, debemos hacer mención que el Decreto Supremo N° 133-2013-EF. Texto Único Ordenado del Código Tributario (22 de junio de 2013), en su Norma II del

Título Preliminar, establece las relaciones jurídicas originadas por los tributos se registrarán por dicho cuerpo normativo. Así también, establece la clasificación tripartita que comprende los tributos, estos son: a) Impuesto, b) Contribución y c) Tasa, por este último, se subdivide en arbitrios, derechos y licencias.

Ahora bien, el Comercio Exterior de Perú, consiste en la integración de las economías del mundo donde exista cada vez menos políticas o barreras arancelarias a fin de generar un intercambio de bienes y servicios de manera más ágil, esto es el proceso de globalización genera que las economías deberán ajustar las legislaciones de sus países con la finalidad de facilitar el comercio exterior. No obstante, somos de opinión que si bien es cierto que debe existir un “flexibilidad” ello no significa “mermar” el control aduanero que se realiza al ingreso o salida de mercancías a nuestro país, toda vez que la apertura de nuestra economía puede generar un posible “riesgo evidente” a la comisión de conductas contrarias a derecho y la regulación aduanera vigente.

Por otro lado, según señala Huamán (2019) la legislación aduanera peruana con la política de comercio exterior del Perú en la década de los años 90, donde se evidenció una apertura económica de nuestro país a las economías del mundo debía ceñirse al principio de facilitación de comercio exterior, esta adecuación se tuvo que realizar a los regímenes de importación y exportación de mercancías, toda vez que el objetivo de este principio es que a un futuro el derecho *ad-Valorem* disminuya a 0%. correspondiente a las subpartidas nacionales que se encuentran consignado en el Arancel de Aduanas.

Siendo así que, el sistema tributario aduanero se encuentra establecido en el Decreto Legislativo N° 1053. Ley General de Aduana (27 de junio de 2008) en la Sección Sexta, Título I que versa sobre el Régimen Tributario Aduanero, regula sobre los sujetos de la obligación tributaria aduanera, nacimiento de la obligación tributaria aduanera,

determinación de la obligación tributaria aduanera, exigibilidad de la obligación tributaria aduanera, extinción de la obligación tributaria aduanera, devolución por pagos indebidos o en exceso y garantía aduaneras, desde el Art. 139 al 161 respectivamente.

Ahora bien, según Cosio (2017) el sistema tributario aduanero hace referencia a la aplicación de tributos al ingreso o salida de las mercancías del país, en ese sentido, el tributo más importante en materia aduanera es el derecho arancelario y se encuentra en arancel, pero también se encuentran los demás tributos que gravan sólo al régimen de importaciones se encuentran en dólares de los Estados Unidos de América y serán cancelados por moneda nacional y se sustenta en tipo de cambios vigente a fecha que realizó la cancelación.

Así las cosas, señalar Samham (2014) sostiene que “Adicionalmente las denominaciones de los tributos dentro de la materia aduanera no son muy claras, toda vez que las distintas legislaciones y autores atribuyen diversos contenidos a locuciones tales como “derechos arancelarios”, “derechos de aduana”, “rentas de aduana”, “tributos aduaneros” (p. 439)

El arancel de aduana vigente se aprobó por Decreto Supremo N° 404-2021-F. Decreto Supremo que aprueba el arancel de aduanas 2022, respeta la Decisión N° 8805 del 21 de octubre de 2021, la comisión de la Comunidad aprueba la nueva Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA); así también procede incorporar la Séptima Recomendación de Enmienda de la Organización Mundial de Aduanas al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y sus adendas y entra en vigencia el 1 de enero de 2022.

En ese sentido, los tributos que gravan la importación son derecho Ad- Valorem, derechos correlativos provisionales ad Valorem, derechos específicos. Sistema de franja de precios, Impuesto Selectivo al Consumo – ISC, Impuesto General a las ventas – IGV, Impuesto de Promoción Municipal – IMP, Derechos Antidumping y Compensatorios, Régimen de Percepción del IGV – Venta Interna, conforme a la información de Orientación Aduanera, pagos y garantías de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

2.1.1.11. Valoración de Mercancías según el Acuerdo de Valor del Organismo Mundial del Comercio (OMC)

La única organización internacional cuya principal función es administrar normas aplicables al comercio, brinda un espacio para negociar más acuerdos comerciales entre países y busca solución a discrepancias en materia del comercio internacional, brinda métodos para establecer una valoración aproximada de las mercancías en aduanas.

El acuerdo de la Organización Mundial del Comercio – OMC sobre Valoración en Aduana tiene por objeto establecer un sistema equitativo, uniforme y neutro de valoración en aduana de las mercancías: un sistema que se ajusta a las realidades comerciales y que prescribe la utilización de valores arbitrarios o ficticios. (Zagal, 2008, p.249)

Siendo así que, el acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el objetivo es establecer valoración aproximada de las mercancías en aduanas que es importada, en ese sentido, en principio deberá ceñirse en su valor auténtico plasmado en su factura comercial que sustenta la DAM. No obstante, el acuerdo prevé los casos en los cuales no es posible establecer el costo real de los bienes.

Según el Art. 142 de la Ley General de Aduanas, precisa que para aplicar los derechos arancelarios debe ceñirse al base imponible sujeto al sistema de valoración que encuentre vigente, en ese entendido la tasa que corresponde aplicar es conforme al Arancel de Aduanas entre otras normas correspondientes.

La valoración aduanera es otra de las instituciones típicas del Derecho Aduanero, permite llegar a la base imponible o base de cálculo de los derechos arancelarios, empleando un sistema propio resultado de la aplicación de uno o varios métodos contenidos en normas internacionales aduaneras (“normas técnicas de alcance global”) – como diría *Rhode*) que contienen parámetros y consideraciones técnicas que son de observancia obligatoria para las aduanas y los usuarios del servicio aduanero a fin de determinar el valor de las mercancías importadas, el cual diferiría en muchos casos de su valor de factura (Cosio, 2017, p. 129).

En ese sentido, el Acuerdo dispone el principio básico del valor de transacción se deberá ceñirse en el valor auténtico de los productos y como se ha indicado se encuentra establecido por lo general en factura comercial que sustenta la DAM. Siendo así que, el precio más los ajustes es el valor de transacción y de acuerdo con el Acuerdo, es primer método y más importante, entre los seis métodos de valoración que existen.

Según el Acuerdo, en los casos que no existe el valor de transacción o éste último no es aceptado porque posiblemente este desfigurado o no condice con la realidad, se aplicará los otros métodos señalados en párrafo anterior, su aplicación en el orden establecido.

Así las cosas, si la Administración Aduanera tiene una observación respecto al valor de aduana en la DAM, deberá proceder conforme lo establece la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 03893-A-2013, representa un precedente observancia obligatoria,

conforme al procedimiento dispuesto en el Decreto Supremo N° 186-99-EF. Reglamento para la valorización de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, en concordancia con el Procedimiento específico DESPA-PE.01.10a: Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC.

Así las cosas, el Informe N° 082-2013-SUNAT/4B4000, resuelve la consulta sobre cuándo será aplicable al RTF N° 03893-A-2013, respecto al criterio establecido sobre los requisitos exigibles en la factura comercial, con a la finalidad de aplicar el Primer Método de Valoración de OMC, en tal sentido, señalar que RTF N° 03893-A-2013 es aplicable a las operaciones aduaneras desde el día 17 de marzo de 2013.

2.1.1.12. Procedimiento específico DESPA-PE.01.10a: Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC.

Al respecto este procedimiento establece los lineamientos que debe ceñirse la Autoridad Aduanera cuando sospecha el valor de una mercancía declarada mediante una DAM, sujeta aún régimen aduanero, en ese entendido, deberá encausar su actuar conforme la sección VI) del procedimiento específico.

Así las cosas, dicho apartado en mención señala sobre el despachador de Aduana, es quién se encarga de la transmisión por teledespacho de la DAM, señala que, deberá comprobar que el comitente ha formulado de manera correcta la información de las casillas de Ejemplar A y B, y se encuentre sustentado con la información correspondiente, por ejemplo, se haya declarado de manera correcta el valor provisional, en los casos que se requiere. Así también, deberá verificar que el valor declarado se conforme con los documentos que guarda el importador respecto a la transacción comercial, verificar así los costos adicionales integrados en el valor aduanero, si es una DAM que establezca una venta, esto es, una exportación al país de importador deberá establecer las dos siguientes

metodologías de valoración, certificar los datos de importador estén correctos y coincidan con la realidad. En ese orden, si se tratase de un agente de aduana que firmará el Formato B, toda vez que actúa en representación del dueño o consignatarios en condición de importador. Por último, el procedimiento señala que, es este último responsable ante la SUNAT de los datos previstos en el Formato B de la DAM.

Para Cosio (2017) a efecto de verificar la suma declarada, la Autoridad Aduanera cuenta con la herramienta del SIVEP, Sistema de verificación de Precios, donde se enlista precios, criterios que han sido declarados en DAM de otros despachos aduaneros, y sirven al funcionario como referencia del valor declarado de las mercancías.

En ese sentido, si importador presenta los documentos que sustentan la transacción y es conforme al valor declarado, deberá el funcionario aduanero desvirtuar el proceso de duda razonable en aplicación al Primer Método de Valoración, expidiendo su informe correspondiente concluyendo el proceso. No obstante, si el importador presenta información insuficiente deberá el funcionario aduanero proceder analizar las dos siguientes metodologías de valoración, solicitando al importador presentar precios de referencias de DAM que tenga un valor en aduanas similares a las mercancías importadas.

Siendo así, sí la información anterior presentada ha sido de satisfacción se procederá el funcionario encargado a determinar el valor y proceder con su notificación de conclusión del proceso al importador y adjuntándose se realice el pago mediante Liquidación de Cobranza por concepto de duda razonable.

Así también, el procedimiento en ítem VIII – Infracciones, sanciones y delitos precisa que, la autoridad aduanera constata la existencia de hechos ilícitos que se encuentra tipificado en la Ley de Delito Aduaneros, debe realizar la denuncia penal ante la autoridad correspondiente.

2.1.1.13. Principio Buena Fe y Presunción de Veracidad

Al respecto, los citados principios se encuentran recogidos en los incisos 1.7 y 1.8 del Art. IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por el Principio de presunción de veracidad se desprende la documentación o manifestaciones que realicen los administrados condice con la realidad de los hechos que afirman. No obstante, a este principio se puede admitir prueba en contrario. Por otro lado, por el principio de buena fe procedimental se entiende que los partícipes dentro de los procedimientos administrativos deben guiar sus pasos estima mutua, cooperación e infaltable la buena fe guía su conducta, por otro lado, la autoridad aduanera no puede actuar en contra de los actos que haya emitido, sin perjuicio de los casos de revisión de oficio; por último añade que no deberá existir regulación del procedimiento administrativo que vaya en contra con la buena fe procedimental.

En esa misma línea, el Art. 8 de la Ley General de Aduana, señala que el trámite aduanero deberá ceñirse al fiel cumplimiento de los citados principios y en los procedimientos administrativos aduanero de comercio exterior.

Por el trámite aduanero se entiende toda solicitud o procedimiento administrativo de comercio exterior iniciado ante la Autoridad Aduanera para la salida o entrada de mercancías. Tal como lo establece el artículo 8 de la LGA, la base de todo trámite aduanero de comercio exterior reside en los principios de buena fe y de presunción de veracidad, por lo que el desvalor de la conducta de defraudación de rentas de aduanas se constituye precisamente por la afectación a estos principios de la actividad aduanera. (García, 2016, p.1570)

En otras palabras, los citados principios son rectores que conduce a todo trámite aduanero que realiza el despachador de aduanas, siendo de aplicación para la Administración Aduanera que sostiene la creencia que todo trámite aduanero que ejerce el despacho de aduanas se coindice con la verdad de los hechos que afirma o declara mediante la numeración DAM, siendo que, cualquier indicio de un presunto delito aduanero que se encuentra tipificado en la Ley de Delito Aduaneros, se produce por una afectación o vulneración a estos principios.

2.1.1.14. Límites entre el ilícito penal e ilícito administrativo

Sobre este punto, corresponde señalar el Art. 190 de Ley General de Aduana, argumenta que, la determinación de infracciones en el ámbito del derecho aduanero se realiza de manera objetiva, siendo así, deberán ser sancionadas vía administrativa con interposición de multas según el caso correspondiente. Las infracciones aduaneras están establecidas en la tabla de sanciones aprobado por Decreto Supremo N° 418-2019-EF, que enlista las infracciones susceptibles de ser cometidas por los OCE y de acuerdo con su gravedad puede ser calificada como grave, leve y muy grave.

Ahora bien, para Bustamante (2007) puede verse casos que los errores que cometa y en efecto, se califique como infracción, no tendría esa naturaleza sino podría calificarse como delito aduanero, siempre que exista en dicha infracción elementos en cual se podrá configurar intencionalidad del operador, esto es, que en conducta tenga conocimiento y voluntad de querer transgredir las normas en materia aduanera, somos de posición que la finalidad sería obtener algún beneficio ilícito.

En virtud de lo puesto, la diferencia entre la comisión de una infracción administrativa y delito aduanero tipificado implica que en la conducta típica están presentes los elementos subjetivos del tipo penal, si bien la Ley de Delitos Aduaneros

hace referencia a “infracciones administrativas”, es oportuno mencionar la postura de Bustamante (2007):

Ello es así por cuanto las infracciones de la Ley de Delitos no deben confundirse con las infracciones de la Ley General de Aduanas. Quizás lleva a confusión el empleo por parte del legislador del vocablo “infracción” para calificar estas conductas, cuando en realidad, desde el punto de vista del Derecho Penal, tales conductas califican como “faltas”. (p. 159)

Conforme a lo esgrimido, los límites del ilícito penal o ilícito administrativo es la intencionalidad con la que actuó como autor o cómplice en este delito, configurando así los elementos subjetivos del tipo penal además con la reciente modificación de la tipificación, procede a incluir una condición objetiva de punibilidad con la incorporación del perjuicio fiscal superior a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), es decir que, a pesar que la conducta delictiva se evidenció la intencionalidad se prevé solo sancionarlo vía infracción administrativa aludiendo sería más eficaz y eficiente, con la finalidad de evitar se ponga en marcha la maquinaria estatal por presuntos delitos con perjuicio fiscal ínfimo.

2.1.2. Delito de Defraudación de Rentas en Aduana

La Autoridad Aduanera (SUNAT) emite un informe con periodicidad anual respecto a la estimación en base del analicen que realizan del nivel de contrabando en el país, se analizará el informe emitido en año 2022, que se realiza a solicitud de Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en cumplimiento transparencia fiscal del Sector Público. En dicho documento establece la metodología empleada para estimar el nivel de este delito durante el año 2022.

El delito de contrabando es delito con mayor influencia y afecta el sistema tributario del Estado peruano, siendo así, la conducta típica consiste en evadir o eludir el control aduanero con la finalidad de ingresar mercancías sin que cumplan la legislación aduanera correspondiente, concluye su informe indicándose que existe una aproximación de US\$ 594 millones del nivel de contrabando en el Perú para el año 2022, siendo así que simboliza un crecimiento de 0.6% en contraste con el año 2021. Las principales fronteras que se obtuvo un aumento en contraste con el año 2021:

- Puno existe una estimación US\$ 236 millones el nivel durante año 2022 y simboliza un incremento de 0.4% en contraste con el año 2021.

- Tacna se estima US\$ 114 millones en el año 2022 y simboliza un incremento de 2.2% en contraste con el año 2021.

- Tumbes y Piura se estima US\$ 58 millones en el año 2022 y simboliza un incremento 2.0% en contraste con el año 2021.

Las principales fronteras y zona geográfica nacional de tratamiento especial que se obtuvo una disminución en contraste con el año 2021:

- En Callao el monto estimado de US\$ 180 millones en el año 2022 y simboliza una disminución de 0.5%.

- En la zona de aplicación del PECO disminuyó a US\$ 8 millones durante 2021 a US\$7 millones durante el año 2022.

Para LLange (2023) la Autoridad Aduanera (SUNAT), establecía en su Informe N° 41-2018- SUNAT/320000, hasta el término del año 2016, la defraudación de rentas en aduana en su modalidad de subvaluación es considerado el segundo acto delictivo aduanero que afecta las operaciones aduaneras del comercio exterior en Perú, siendo el

primer delito aduanero con mayor incidencia el contrabando. En ese sentido, la SUNAT a partir del 2017 a la actualizada sólo emite sus informes con las estimaciones del delito del contrabando con una periodicidad anual.

Así las cosas, el citado informe aborda el delito de defraudación de rentas en aduana de manera sucinta respecto a la reciente modificatoria del Art. 4 de la Ley N° 280008. Ley de delitos aduaneros modificado por el Decreto Legislativo N° 1542, establece la delimitación con el delito de contrabando, puesto que, en la práctica del día a día suele existir confusión siendo así que establece dos aspectos de legalidad que diferencian estos delitos:

Se procederá a realizar un análisis de citado delito aduanero en primer término no existe un ingreso oculto y segundo, la mercancía que ingresa al territorio nacional está acompañada de documentación, sin perjuicio que esta documentación puede no ser verdadera con la mercancía que se ingresa al país. En ese orden, la SUNAT determina las singularidades más habituales de este delito aduanera es la subvaluación y el subconteo.

La modalidad de subvaluación involucra en los casos que el importador realiza la conducta típica de disminuir el valor real de las mercancías que introduce al país al momento de numerar la DAM ante la Autoridad Aduanera, su objetivo principal es obtener un beneficio ilícito al intentar disminuir su base imponible que sirve para el cálculo de los tributos que deberá cancelar en el régimen de importación para el consumo.

Por otro lado, el subconteo hace referencia a aquella conducta típica de numerar la DAM de manera incorrecta siendo su objetivo disminuir las cantidades de mercancías que está importando en realidad y, en consecuencia, la documentación aduanera no condice con la realidad.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, se procedió a solicitar información pública sobre los montos estimados de pérdidas en perjuicio del Estado por este delito aduanero hasta el término del año 2022. En ese sentido, a través de la Carta N° 000116-2023-SUNAT/320000, la División de Coordinación de Control Aduanero remite las estadísticas por tipo de Intendencias de Aduanas, cuenta con la siguiente información: 4

Tabla 1:

Monto en pérdidas en perjuicio del Estado:

INTENDENCIA DE ADUANA	N° INFORMES	MONTO USD
AÉREA Y POSTAL	23	494,035.94
INTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL ADUANERO	30	5,750,172.78
MARÍTIMA DEL CALLAO	9	1,075,083.40
TOTAL	62	7,319,292.12

Fuente: Lista SP DCCA

Nota. El monto estimado de pérdida en perjuicio del estado por este delito asciende a US\$ 7,319,292.12 hasta concluir el año 2022, siendo una cifra alta de perjuicio fiscal que involucra este delito aduanero. La Autoridad Aduanera cuenta con la facultad de expedir informes correspondientes al tomar conocimiento de algún indicio que haga presumible la comisión de este delito con la finalidad de informar al Ministerio Público estos acontecimientos y proceden a realizar las investigaciones de acuerdo con su competencia, dicha facultad se encuentra estipulada en el Art. 10 del Decreto Supremo N° 121-2003-EF. Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros. Adaptada de “Carta N° 000116-2023-SUNAT/320000” (p.1), por la División de Coordinación de Control Aduanero de la SUNAT, 2023.

Respecto con a la información emitida por la División de coordinación de Control Aduanero (DCCA) en el año 2022 la Administración Aduanera ha emitido 62 informes de indicio de delitos aduaneros.

Así las cosas, debido a la frecuencia de este delito aduanero y el perjuicio fiscal ocasionado hasta concluir el año 2022, es importante si ha existido un correcto control aduanero por parte de las autoridades competentes. Este control debe ser ejercido sobre el importador, quien posee la potestad sobre las mercancías, al momento de numerar la DAM a través del despachador aduanero, o en su defecto antes, durante o después del desaduanaje, con el objetivo de prevenir prácticas fraudulentas del importador, despachador de aduanas u otros sujetos participes en hecho delito. De esta manera, se podrá determinar su responsabilidad penal y, en consecuencia, establecer las sanciones correspondientes.

2.1.2.1. Definición

Es importante señalar que, la doctrina mayoritaria considera a los delitos aduaneros como “delitos socioeconómicos” o también denominados “delitos de cuello blanco”. En ese sentido, en opinión de Cornejo (2008), sostiene que:

Configurados como conductas punibles que atentan contra el sistema económico en conjunto más que contra una porción del mismo, puesto que su práctica difundida puede suponer una crisis endémica del sistema, sin desconocer que estos subsistemas en concreto -el del control aduaneros o ingresos o egreso fiscales, por ejemplo- son los que en primera línea resultan afectados por la agresión típica, su *“intima imbricación con el sistema socioeconómico globalmente considerado”* (pp. 113-114).

Así las cosas, el legislador deberá considerar que, en la actualidad los delitos socioeconómicos pueden ser mucho más perjudiciales que la comisión de los delitos comunes toda vez que atenta contra el sistema económico del estado. En ese orden, este delito en análisis se encuentran considerado dentro de los delitos socioeconómicos, perjudica la recaudación fiscal siendo así que, conducta típica del despachador de aduana consiste en dejar de pagar en todo o en parte tributos al momento de declarar la (DAM) destinado al régimen de importación para el consumo, o apropiarse de un beneficio ilícito tributario que no le corresponde, siendo posible que el objetivo ilícito sería una colusión con el importador, dueño de las mercancías.

2.1.2.2. Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022)

La exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1542 que modifica la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, se realizó con el objetivo de adaptarse a las nuevas tendencias en el comercio internacional y en efecto, acelerar los procesos aduaneros salvaguardando la contención de los injustos aduaneros.

Siendo así, en la parte expositiva establece la problemática de la tipificación del delito de defraudación de rentas en aduana del artículo 4°, tipo penal base, y 5°, establece las modalidades, de la Ley N° 28008. Ley de Delito Aduaneros, en los literales a), b) y c) establece elementos de carácter subjetivo que un proceso penal es difícil de probar toda vez “*a fin de obtener*” es sentimiento subjetivo interno del presunto infractor. Así también, añade que la utilización o disposición de la mercancía con una finalidad distinta a la original de acuerdo la Administración Aduanera es una práctica ilícita de la franquicia o beneficio tributario debe ser tipificado como un supuesto autónomo.

En ese orden, procede a su argumentar los motivos que llevaran al legislador peruano replantar una modificación en la tipificación de este delito, mediante el Art. 2°

del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022), dispuesto por el legislador peruano, para cometer este delito aduanero se requiere de dos componentes en la figura penal a) El autor o participe realice la acción o conducta contraria a derecho mediante trámite aduanero. b) La conducta delictiva debe valerse de artificio, engaño, astucia u otra forma fraudulenta y, por último, realice los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) que el legislador establece la tipificación de un perjuicio fiscal que en efecto es una condición objetiva de punibilidad para delimitar la conducta ilícita.

En ese sentido, la citada modificatoria establece la cuantía para la imputación de este delito debe ser superior a (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT). En ese orden, respecto a la sanción penal se mantiene los años de pena privativa de la libertad que se encuentra estipulado en ley de delito aduaneros.

2.1.2.3. Incorporación perjuicio fiscal de 1 UIT

Es importante analizar la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1542, observa la problemática con la finalidad de establecer un monto de perjuicio fiscal de 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que consiste en una condición objetiva de punibilidad para delimitar un ilícito penal y frente a un ilícito administrativo. La principal razón del legislador del establecimiento de perjuicio fiscal de 1 UIT es evitar que la Administración Aduanera y el Ministerio Público inicie procesos de indicios por este delito aduanero bajo análisis, cuando los montos dejados de pagar son bajos, siendo así en un análisis costo beneficio es más efectivo y eficiente que el legislador tome medidas para evitar la sobrecarga de trabajo del Ministerio Público y en efecto, la Administración Aduanera sea de competencia resolver los casos con un perjuicio fiscal reducido en el ámbito administrativo.

Así las cosas, la modificación incorporada por Art. 2° del citado decreto legislativo, establece la cuantía para la imputación de este delito aduanero, debe ser superior a 1 UIT. En ese orden, la única disposición complementaria transitoria establece a las investigaciones fiscales o procesos judiciales en trámite y en efecto, la cantidad defraudada no exceda el valor de 1 IUT se ordena proceda el fiscal o juez disponga la finalización y archivo de la investigación fiscal o del proceso judicial en curso por este delito, en consecuencia, deberá remitir copias certificadas de los expediente a la Administración Aduanera con la finalidad que éste último asuma competencia administrativa y proceda establecer las sanciones correspondientes.

Siendo así que, la citada modificación se sustenta en los principios de proporcionalidad y mínima intervención o también conocido como “*ultima ratio*”, siendo los lineamientos de la doctrina de Hassemer (1997) considera un principio central en derecho penal y precisa que sólo deberá existir intervención de éste rama del derecho cuando sea necesario, razonable y proporcional de acuerdo con cada caso. Más aún, si se cuenta con un control aduanero que devendría en ser considerado como un control social, así también podrá ser de aplicación el derecho sancionador administrativo aduanero para aplicar y evitar recurrir al derecho penal.

Así las cosas, el legislador establece que la decisión de incorporar una condición objetiva de punibilidad se encuentra acorde con el principio de intervención mínima o *ultima ratio* principio central en el derecho penal. En consecuencia, en los casos en los cuales se cumpla con la condición objetiva de punibilidad establecida en tipo penal de este delito sean superiores de 1 UIT podrá ponerse en marcha el aparato estatal con el auxilio de las instituciones claves del sistema de justicia de Perú. No obstante, en los

casos en los cuales el perjuicio fiscal sea menor o igual a 1 UIT será resuelto por la Administración Aduanera.

En ese orden, el legislador decidió condición objetiva de punibilidad establecida en tipo penal de este delito aduanero superior de 1 UIT, siendo que los delitos aduaneros del contrabando, receptación aduanera y tráfico de mercancías prohibidas o restringidas establece el monto de 4 UIT, el legislador precisa que, en específico el delito de Defraudación de Renta en Aduana el estándar mínimo alude a los tributos, recargos u otros importes dejados de pagar no siendo en casos de los otros delitos aduaneros que se enfoca en valor de la mercancía, así también añade el exposición de motivos del citado decreto legislativo, el Ministerio de Economía y Finanzas, establece lo siguiente:

Considerando que, en la mayoría de los casos, las mercancías importadas que incurrierán en defraudación de rentas serían aquellas con tasa arancelaria diferente a cero, se calcula que, aproximadamente, dichas mercancías pagarían entre 24% (18% de IGV y 6% de arancel) y 29% (18% de IGV y 11% de arancel) de tributos.

(p.12)

Siendo así, el legislador expuso la motivación que sustenta la modificatoria del Art. 4° del este delito aduanero en análisis, considerando la problemática detectada y siendo de opinión la citada modificatoria subsana las deficiencias, no obstante ello no conlleva a realizarnos las siguientes preguntas ¿Resultará eficiente la incorporación de una condición objetiva de punibilidad de una 01 UIT, con la finalidad de evitar hacer sobrecargar al aparato estatal en los casos en los cuales el beneficio ilícito de dejar de pagar es bajo? Así también, ¿Resultará eficiente dicha condición objetiva de punibilidad a efectos de la determinación penal del despachador de aduanas en esos casos que exista evidencia de realizar prácticas fraudulentas y sean sólo merituado como una infracción

administrativa establecido en la Decreto Supremo N°418-2019-EF. Aprueban la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas? Por último ¿Resultado eficiente y eficaz la aplicación de la modificación del citado delito aduanero en esos casos? Así las cosas, en los siguientes ítems de la investigación procederemos hacer críticos respecto el tipo penal de este delito aduanero establecido en la modificación por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 y su actual aplicación.

2.1.2.4. Bien Jurídico protegido

Ahora bien, para analizar el bien jurídico de este delito aduanero debemos recurrir a la doctrina jurídica cuya opinión es variado toda vez que existe contradicción notoria del bien jurídico que se transgredido por la comisión de esta conducta delictiva. Así pues, Cornejo (2008) señala que existe 03 bienes jurídicos protegido que se ven afectados a) Cuando estamos frente a una importación legal de bienes se convierte en ilícita cuando el importador elude el pago de los impuestos correspondientes con el objetivo de obtener un beneficio indebido; b) Recaudación de tributos aduaneros y por último c) La gestión de los fondos que entran y salen del tesoro público.

Sobre ello, Reyna (2002) señala que el bien jurídico penal de este delito sería la funcionalidad del sistema estatal que provienen del ingreso o egreso de las mercancías declaradas de la DAM. En sentido, señala aporta Bramont-Arias y García (2013), el proceso de recursos financiero y los desembolsos del Estado se viene perjudicado y en efecto, es de naturaleza aduanera. En la misma, postura sostiene Samhan (2015) el bien jurídico protegido es el proceso de ingreso y egresos que sostiene el estado de naturaleza aduanera.

Empero, nuestra posición coincide en efecto con el autor, siendo consideramos que el principal bien jurídico afectado es la recaudación de tributos aduaneros toda vez

que el sujeto activo cuando realiza la comisión de la conducta delictiva “*Deja de pagar en todo o en parte los tributos, recargos o cualquier otro importe*” afectado la recaudación fiscal en beneficio del Estado. Así también, comparte la misma postura Hugo (2016) señala como bien jurídico protegido la recaudación tributaria siendo que éstos derivan de los derechos arancelarios y en efecto, le corresponde al Estado.

2.1.2.5. Tipicidad Objetiva

La tipicidad objetiva correspondiente al delito aduanero en análisis considerando su reciente modificatoria debemos tomar una postura, todo vez que existe a una contradicción en la doctrina jurídica, los estudiosos del derecho penal suelen considerar a este delito como común, y recae el sujeto activo en cualquier persona física, otros sin embargo consideran como un delito especial, siendo así que, quien comete este delito debe ejecutar una conducta en específico a fin de ser considerado como tal, en consecuencia una vez definido se podrá determinar el nivel de participación y autoría de los sospechosos en la realización de este delito.

2.1.2.6. Sujeto Activo

La persona que comete este delito aduanero según la doctrina jurídica no es uniforme toda vez que, cierta parte de estudiosos del derecho penal establecen que según su tipificación pretende soslayar que puede ser considerado a “*cualquier persona*”. Así pues, Cornejo (2008) señala que la persona que comete el delito puede ser cualquier persona natural, entiéndase hombre o mujer, sin distinción de nacionalidad. En esa línea, Reyna (2002) establece que en este delito aduanero es considerado como un delito común, esto quiere decir, puede ser cualquier persona natural. Así bien, Bramont-Arias y García (2013), según su posición el sujeto activo recae en cualquier persona física. Por otro lado, Samhan (2015) sigue la misma postura, y considera al sujeto activo como cualquier

persona física. Así también, Zagal (2008) establece quien comete el delito puede ser “cualquier persona” pero debe de realizar un trámite aduanero. Empero, siguiendo la postura de autor, señala quien comete este delito aduanero es considerado únicamente a la persona natural excluyendo a la persona jurídica que realice esta actividad ilícita.

Por otra parte, conforme se considera cierto sector de la doctrina jurídica, nos encontramos frente a un delito especial, el autor de este delito debe reunir cierta característica especial que se encuentra especificado en la conducta típica del tipo penal básico suspender total o parcialmente el pago de impuestos, le corresponde al importador y/o consignatario asumir la responsabilidad de efectuar el pago de los tributos correspondientes a la importación de bienes.

Ahora bien, sostiene Girao (2022) la disyuntiva que versa sobre el sujeto activo del tipo penal de este delito aduanero podría generar que, el Ministerio Público no logre una correcta individualización en el requerimiento acusatorio, así también conllevaría a confusión respecto al grado de implicancia de los sujetos que se hayan sido involucrados en la perpetración de esta conducta contraria a derecho.

Ahora bien, Hugo (2016) señala como sujeto activo, será aquel que se encuentra obligado a realizar el pago de los tributos.

En resumidas cuentas, -todo aquel-, sobre el cual recae el gravamen o la carga tributaria (dueño o consignatario de las mercancía), ha de ser considerado autor, siempre que en su obrar y decisión, se cumplan en rigor, con los componentes objetivos y subjetivos del tipo penal; y, siendo que la calidad de contribuyente es privativa de una sola persona, no podría admitirse una coautoría, sin embargo el TUO (de aplicación supletoria), nos permite identificar planos compartimentados, en cuanto a la “responsabilidad de los representantes legales y los designado

por las personas jurídicas”, siempre que se cumpla con todos los elementos objetivo y subjetivos exigido en la redacción normativa de este delito. (Peña-Cabrera, 2015, p.492)

Entre otras palabras, García (2016) sostiene su postura respecto al sujeto activo de este delito aduanero debe ser entendido al aquel sujeto que realiza una actividad en comercio exterior, así también tiene la responsabilidad de pagar los tributos propios al régimen aduanero que se acoge, siendo que se encuentra obligado por la Autoridad aduanera de efectuar la cancelación del tributo o según sea el caso, puede aplicar los derechos antidumping o compensatorios. Siendo así, como hemos manifestado la responsabilidad y obligación tributaria aduanera recae en el importador, consignatario y/o dueño de las mercancías, en esa línea, el autor señala que esta obligación también puede incluirse a los agentes de aduanas y lo concesionarios postales, siendo que estos últimos responden en calidad de responsables solidarios.

En conclusión, en lo que a nuestra posición sostenemos, coincidimos con las posturas señaladas por los autores que sostiene quien comete este delito aduanero recae en el sujeto que sostiene la responsabilidad de realizar el pago de impuestos específicos el sistema de importación de bienes, o así también, les corresponda el pago el derecho antidumping o compensatorios, encontramos alineados que dicha responsabilidad recae en dueño o consignatarios de las mercancías.

Ahora bien, la modificación de la tipificación de este delito aduanero conserva el tipo penal base, establece *“Deja de pagar en todo o en parte los tributos, recargos o cualquier otro importe”*, siendo así que, señala vulnerar las exigencias tributarias en materia aduanera resulta ser el objetivo de realización de este delito aduanero, según el Art. 139 de la Ley General de Aduanas, considera contribuyentes a los dueños o

consignatario como sujetos pasivos para su cumplimiento en contraposición en materia penal son considerados como sujetos activos de cometer estos ilícitos penales. No obstante, lo mencionado, nuestra investigación y teoría es establecer que es posible la determinación de responsabilidad al OCE verificando su intencionalidad en su conducta delictiva.

2.1.2.7. Partícipes Extranie

Sobre los partícipes Extranei o Extraneus en doctrina jurídica se evidencia en los delitos especiales, siendo que conforme hemos indicado en el acápite del sujeto activo, a nuestra postura para poder calzar en calidad de ser quién cometa este delito aduanero requiere de una “calidad especial”, siendo el que deba responder en este delito puesto que, sostiene la carga impositiva aduanera de realizar la liquidación de los impuestos aduaneros del régimen de importación de bienes a través de la declaración aduanera DAM:

Sin perjuicio de lo anotado, en la realización de este ilícito aduanero puede producirse la participación de un extranei que, por ejemplo, podría instigar al obligado tributario a cometer el delito; o también podría haber intervención de otras personas que, dependiendo de la magnitud de su aporte (primario o secundario), contribuirán a que se cometa. (Girao, 2022, p.256)

Siendo así que, siguiendo la postura del autor, ilustra con el siguiente ejemplo nos encontramos con un importador que desea ingresar mercancías a nuestro país, pero realiza lo siguiente utiliza facturas falsas, el objetivo para realizar dicha conducta delictiva es dejar de pagar tributos a su importación, para ello acuerdo con la agencia de aduana con la finalidad de usar dicha información falsa dentro de trámite aduanero que este realizando. (Girao, 2022)

En otras palabras, García (2016) sostiene que, en este delito el autor debe tener la calidad de contribuyente o responsable, esto es, debe ser el deudor tributario. Aquellas personas que no cumplen con la calidad especial de ser deudor tributario, pero en efecto participan en la comisión del hecho delictivo van a responder como partícipes extranei del delito. Así pues, respecto a la consecuencia del delito con la interposición de la pena deberá determinarse conforme estable el tipo penal de este delito aduanero.

Empero, a modo de conclusión, sostenemos la postura que el autor de este delito aduanero establece un rol específico que considera como un deudor de impuestos en materia aduanera, generándose la exigencia tributaria en el contexto de las aduanas con numeración de la DAM. En ese sentido, aquellos sujetos que colaboren o brinden ayuda a fin de llevar a cabo este delito responden en calidad de partícipes extraneus.

2.1.2.8. Domino del riesgo

Respecto al dominio de riesgo, señala García (2022) de este delito aduanero debe ser considerado como un delito especial de dominio.

El dominio del riesgo que afecta la recaudación de las rentas de aduana lo poseen, en principio, los despachadores de aduanas, por lo que estos serán quienes respondan como autores. (García, 2022, p. 1576)

Empero, sostenemos la postura de autor en cuanto se evidencia que el despachador de aduanas se prueba que existe conocimiento y voluntad de cooperar con las conductas delictivas a fin de reducir o eliminar el abono de los tributos a favor del importador.

2.1.2.9. Sujeto Pasivo

La mayoría de los expertos en derecho coinciden que el Estado es el perjudicado con la comisión de delito aduanero, dado que incide directamente en la recaudación fiscal

generándose un perjuicio a las arcas del Estado, siendo que se destina a la proporcionar bienes y servicios a la sociedad con estos recursos públicos. En otras palabras, añade Cornejo (2008), se afecta el procedimiento de entradas y salidas de fondos del gobierno, siendo éste representado por la Autoridad Aduanera (SUNAT).

2.1.2.10. Tipicidad Subjetiva

Conforme se ha señalado anteriormente, los límites del ilícito penal o ilícito administrativo es la intencionalidad con la que actúo el presunto el sujeto que desempeña el papel de autor o que participa en el acto delictivo, que efecto configuran los elementos subjetivos del tipo penal. Así pues, Hugo (2016) señala que debe existir en el acto fraudulento de evitar de pagar tributos en todo o en parte, así también agrega, los derecho antidumping o compensatorio; sobre los tributos correspondientes a importación la existencia de plena conciencia y tener la voluntad de querer transgredir un bien jurídico tutelado, así mismo, en los casos que pretenda obtener un beneficio tributario de manera ilícita.

2.1.2.11. Formas o supuestos de la Conducta típica

Resulta importante señalar la configuración de este delito aduanero con reciente modificatoria en análisis, el legislador peruano sostiene que, afecto de establecer la conducta delictiva se requiere la existencia de dos componentes de la figura penal 1) Se requiere que el autor o participe realice la acción o conducta contraria a derecho mediante trámite aduanero. 2) La conducta delictiva debe valerse de artificio, engaño, astucia u otra forma fraudulenta y, por último, realice los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) que el legislador establece la tipificación de un perjuicio fiscal que en efecto es una condición objetiva de punibilidad para delimitar la conducta ilícita.

Así las cosas, la modificación incorporada por Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542, establece la cuantía para la imputación del delito de Defraudación de Renta en Aduana debe ser superior a 1 UIT. Por otro lado, respecto a la sanción penal se mantiene con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

2.1.2.12. Principio de intervención mínima o última ratio.

La modificación incorporada por Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 establece la cuantía para la imputación de este delito aduanero debe ser superior a 1 UIT se sustenta en los principios de proporcionalidad y mínima intervención o también conocido como “ultima ratio”, siendo los lineamientos de la doctrina de Hassemer (1997) considera un principio central en derecho penal y precisa que sólo deberá existir intervención de éste rama del derecho cuando sea necesario, razonable y proporcional de acuerdo con cada caso. Más aún, si se cuenta con un control aduanero que devendría en ser considerado como un control social, así también podrá ser de aplicación el derecho sancionador administrativo aduanero para aplicar y evitar recurrir al derecho penal.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

Se utiliza un enfoque cualitativo en el presente estudio, así también es de **tipo básico**, toda vez que la finalidad de la investigación es acrecentar los conocimientos respecto a la responsabilidad penal del despachador de aduanas en el delito de defraudación de rentas de aduanas, fiscalía provincial penal corporativa especializada en delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual, 2022.

3.1.1. Nivel de investigación

En la investigación **descriptiva-explicativa**, el alcance descriptivo tiende a considerar o describir al fenómeno estudiado, así también a sus componentes, y medir conceptos y posteriormente definir variables. No obstante, no pretenden calcular o acumular información de manera autónoma o en vinculado sobre los nociones o fenómenos estudiados. Por otro lado, el alcance explicativo tiende determinar las causas de los fenómenos con más estructura. (Hernández et al., 2014, pp.102-256).

Nuestra materia de tesis conlleva al estudio de la tipificación de delitos de Defraudación de Renta de Aduana, concerniente a nuestra legislación peruana y sí en efecto, analizando los supuestos que conllevaría a establecer la responsabilidad penal del despachador de aduanas, sujetos participes en el trámite aduanero que abarca la entrada, salida, estancia y traslado de mercancías al interior y exterior el territorio aduanero frente al control aduanero ejercicio por la Autoridad Aduanera. (Tam et al.,2008, pp.145-154).

3.2. Ámbito temporal y espacial

Sobre el ámbito temporal hace alusión al lapso considerado para realizar la investigación; en términos del ámbito especial, implica elegir el lugar de ejecución del estudio. (Baena, 2017)

Respecto al **ámbito temporal** de nuestro estudio, se desarrolló en el año 2022, ahora bien, en relación con el **ámbito especial** de nuestra investigación, se versa sobre las investigaciones de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao.

3.3. Variables

3.3.1. Operacionalización de categorías

Tabla 1: **Matriz de categorización**

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorías
Despachador de Aduanas	<p>Respecto a las obligaciones en la relación jurídica aduanera, Castillo (2022), precisa “A esta relación se le reconoce un contenido obligatorio impuesto por la ley y que está referido fundamentalmente a los operadores antes señalados y compuesto por obligaciones sustanciales (obligación aduanera, obligación tributaria aduanera y obligación de comercio lícito) y obligaciones formales.” (p.210).</p> <p>Respecto al Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, García (2016), precisa “Por el trámite aduanero se entiende toda solicitud o procedimiento administrativo de comercio exterior iniciado ante la Autoridad Aduanera para la salida o entrada de mercancías. Tal como lo establece el artículo 8 de la LGA, la base de todo trámite aduanero de comercio exterior reside en los principios de buena fe y de presunción de veracidad, por lo que el desvalor de la conducta de defraudación de rentas de aduanas se constituye precisamente por la afectación a estos principios de la actividad aduanera.” (p.1570)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Control Aduanero 2. Trámite Aduanero 3. Obligaciones sustanciales y formales 4. Principios de buena fe y de presunción de veracidad

	De acuerdo con la exposición de motivos establecido por el Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, precisa “En ese orden de ideas, se verifica que para ejercer el control aduanero se cuenta con mecanismos de control social como el derecho sancionador administrativos aduanero, el cual puede ser aplicado antes de recurrir al derecho penal”	
Defraudación de Rentas de Aduanas	Respecto al Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, García (2016), precisa “El domino del riesgo que afecta la recaudación de las rentas de aduanas lo poseen, en principio, los despachadores de aduanas, por lo que estos serán quienes respondan como autores. Por el contrario, quienes sin tener la calidad especial presenten algún tipo de ayuda para la realización del delito, responderán solamente como partícipes extranei del delito.” (p.1576) De acuerdo con la exposición de motivos establecido por el Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, precisa “De esta manera, se dispone que el delito de defraudación de rentas de aduanas incorpore una condición objetiva de punibilidad vinculada al monto del perjuicio fiscal de 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) , la cual, para el año 2022 asciende a 4600 soles. Igualmente, se establece la conclusión y archivamiento respecto de las investigaciones fiscales y procedimientos penales en trámite de los casos que no cumplan con la condición objetiva de punibilidad” Por otro lado, precisa “En dicho contexto, la incorporación de una condición objetiva de punibilidad se alinea con el principio de intervención mínima o última ratio ”	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dominio del riesgo 2. Partícipes <i>extranei</i> 3. Perjuicio fiscal de 1 UIT. 4. Principio de intervención mínima o última ratio.

Nota: Elaboración propia

3.4. Población y muestra

En lo que respecta a los participantes de esta tesis, su composición es la siguiente:

En el presente trabajo participarán diez personas, incluyendo 3 abogados especializados en derecho aduanero, 3 fiscales, 02 jueces y 02 especialistas de Sunat.

Código	NOMBRE	INSTITUCIÓN	CARGO
Abogado 1	Mauricio Antonio Ruiz Rosado	Thorne, Echeandía Lema Abogados	Abogado Asociado
Abogado 2	Dr. Percy Hugo Quispe Farfán	Aduaexpress S.A.C	Representante Aduanero
Abogado 3	Dr. Aldo Isaías Falconí Grillo	-	Abogado
Fiscal 1	Walter Gutiérrez Mendez	Ministerio Público	Fiscal Penal
Fiscal 2	Lucía Lizana Segama	Ministerio Público	Fiscal Penal
Fiscal 3	Carolina Paola Camacho Acevedo	Ministerio Público	Fiscal Penal
Juez 1	Walther Huayllani Choquepuma	Poder Judicial	Juez Penal Supraprovincial
Juez 2	Elsa Guisella Guillén Lopez	Poder Judicial	Juez Supernumeraria
Especialista en Sunat 1	Rafael Eduardo Girao Berrocal	SUNAT	Abogado penalista en la Procuraduría
Especialista en Sunat 2	Jorge Arturo Deza Salazar	SUNAT	Especialista de Aduanas

Nota: Elaboración propia

3.5. Instrumentos

En relación con las herramientas empleadas en este trabajo de investigación, se pueden describir de la siguiente manera: “La recolección se basa en instrumentos estandarizados. Es uniforme para todos los casos. Los datos se obtienen por observación,

medición y documentación. Se utilizan instrumentos que han demostrado ser válidos y confiables en estudios previos o se generan nuevos basados en la revisión de la literatura y se prueba y ajustan. Las preguntas, ítems o indicadores utilizados son específicos con posibilidades de respuesta o categorías predeterminadas”. (Tam et al., 2008, pp. 145-154).

En esta investigación se emplearán entrevistas como método principal.

3.6. Procedimientos

La investigación se llevó a cabo siguiendo el procedimiento descrito a continuación:

a) Procedimiento de recolección de información.

Respecto a este punto, en el trabajo de investigación se realizó una exhaustiva búsqueda y recolección de fuentes de información en su mayoría libros de diversos autores en la Biblioteca Nacional del Perú y diversas bibliotecas de las universidades nacionales y particulares. Así también, la información estadística sobre los índices del nivel del delito de contrabando y defraudación de rentas de aduana en el Perú en el año 2022 han sido solicitados a la Administración Pública (SUNAT).

b) Entrevistas

Al respecto, se ha elaborado una guía consistente un listado de preguntas con la finalidad ahondar con mayor certeza y experiencia en el rubro del derecho penal aduanero en la práctica, si es posible determinar la Responsabilidad Penal del Despachador de Aduanas en delito de Defraudación de Renta de Aduana para ello contó con opiniones provenientes reconocidos fiscales, jueces, abogados especializado en derecho aduanero y especialistas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Siendo así, se procede a realizar las entrevistas a fin de consolidar en base a su conocimiento y experiencia en rubro del derecho aduanero.

3.7. Análisis de datos

Es importante mencionar que, existe tres fases del estudio de datos en este trabajo de indagación, son las siguientes:

1. Procesar la información

Procesaremos los resultados de la investigación obtenida a fin de seleccionar los datos indispensables a fin de realizar nuestras funciones.

2. Limpieza de datos

Una vez que se obtiene la información indispensable, esto es, después de realizar un estudio de los documentos y la información solicitada, entonces hay información sobre el proyecto que se investiga. En así que, se debe descartar información no relevante para responder la interrogante de la presente investigación.

3. Conclusiones

Ahora bien, para obtener las conclusiones en nuestra investigación será a partir de un estudio íntegro de los datos recopilados, vale decir se evaluará la ideas y conceptos que descubrimos durante el estudio.

3.8. Consideraciones éticas

La investigación se ha elaborado considerando los lineamientos legales vigentes respecto al Derecho de autor, esto es, conforme al Decreto Legislativo N° 822, Ley de Derecho de Autor. El objetivo de la citada ley consiste en proporcionar amparo a los autores y a sus obras literarias y artísticas, dicho amparo también incluye a sus

derechohabientes, puesto que, son los legítimos titulares de los derechos autor que son reconocidos a sus obras de su autoría.

Por otro lado, también se procederá a cumplir de manera íntegra con las disposiciones de la séptima edición de las normas APA (American Psychological Association). Son considerados como pautas creadas por American Psychological Association con la intención de agrupar la exposición de trabajo de indagación a nivel internacional.

En tanto, el presente trabajo de investigación es autentica, se ha procedido a respetar las disposiciones legales vigentes sobre Derecho de autor, así como también las disposiciones emitidas por American Psychological Association.

IV. RESULTADOS

A continuación, se procederá a detallar los resultados en este capítulo obtenido en la Guía de entrevista, la cual fue empleada para obtener las diversas posturas aportadas por los especialistas participantes, en nuestra investigación se contó con la participación de (tres) abogados especializados en derecho aduanero, (dos) especialistas SUNAT, (tres) fiscales penales y (dos) jueces penales. Siendo así, basándonos sobre su expertis y manejo del tema de investigación.

En ese sentido, es preciso indicar se realizaron entrevistas estructuradas con (diez) preguntas cada Guía de entrevista diseñadas en concordancia con los objetivos de esta investigación, siendo así, se produjeron los resultados obtenidos. (Ver Anexo F, G, H y I)

Del **Objetivo General** se fundamente en, determinar si es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008. Ley de Delito Aduanero en el delito de Defraudación de Rentas de Aduana por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduana, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022, se realizaron las siguientes preguntas:

A la primera pregunta, ¿Tiene conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Rentas en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022?

Los abogados entrevistados por unanimidad coinciden en establecer que sí tienen conocimiento en cuanto a la modificación sobre la tipificación del delito aduanero.

Los especialistas de SUNAT, por unanimidad coinciden en establecer que sí tienen conocimiento en cuanto a la modificación sobre la tipificación del delito de aduanero.

Por su parte, los fiscales penales entrevistados, por unanimidad coinciden en establecer que sí tienen conocimiento cuanto a la modificación sobre la tipificación del delito de aduanero.

Por último, los jueces penales entrevistados, por unanimidad coinciden en establecer que sí tienen conocimiento cuanto a la modificación sobre la tipificación del delito de aduanero.

A la segunda pregunta, ¿Usted considera eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao?

Los abogados entrevistados consideran que la citada modificación de este delito aduanero es eficiente para establecer la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas siempre que, su comportamiento se cometa a través de artificio, engaño o ardid y goce de conocimiento y voluntad, es decir que actúe con dolo.

Los especialistas de SUNAT, por unanimidad coinciden en establecer que, modificatoria en mención, no resulta eficiente para establecer la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas.

Por su parte, los fiscales penales entrevistados, por unanimidad indican que la citada modificatoria no es relevante para establecer la responsabilidad penal del despachador de aduanas.

Por último, los jueces penales entrevistados, por unanimidad coinciden en establecer que, la modificatoria en mención si incluye al despachador de aduanas como parte del proceso aduanero. Así también, la modificatoria tipifica el citado delito.

Del **Objetivo específico número uno** consistente en determinar cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del despachador de aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduana, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.

A la tercera pregunta, ¿Considera usted que, es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor real, subvaluación o sobrevaluación de precios de las mercancías, entre otros supuestos, a efectos de determinar indicios de delito de Defraudación de Renta en Aduanas?

Los abogados entrevistados consideran que, si es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas con el objetivo de establecer su responsabilidad del citado delito aduanero, sin embargo, precisan que en los casos que se numera la DAM puede ser llevado o inducido al error porque la información es proporcionada por importador. Así también, si el despachador recibió la información correcta corresponde al Ministerio Público por el principio de causalidad haber obtenido un beneficio ilícito.

Los especialistas de SUNAT, por unanimidad consideran que, no aplica el dominio de riesgo que permitía establece la responsabilidad penal en los despachadores de aduana.

Por su parte, los fiscales penales entrevistados, sostienen que, el dominio de riesgo no es aplicable al despachador de aduana, toda vez si bien existe la teoría de la imputación objetiva y el principio de confianza, en los delitos aduaneros se rigen bajo el principio de buena fe; siendo así que debe evaluarse caso por caso.

Por último, los jueces penales entrevistados, por unanimidad consideran aplicar el dominio de riesgo de los despachadores de aduana.

A la cuarta pregunta, ¿Existe un control aduanero eficiente al trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y, en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal?

Los abogados entrevistados consideran que no existe un control aduanero eficiente, el despachador de aduanas solo declara ante el sistema electrónico y el control por el canal rojo no es recurrente, así también si el control aduanero fuese bueno existiría una reducción de investigaciones por este delito.

Los especialistas de SUNAT, precisa que, el problema no es la existencia o no de un control aduanero eficiente, toda vez que si pudiese desarrollar los controles no serían suficientes. Debe primar el principio de presunción de veracidad cuando se declara la DAM, incide al profesionalismo del Despachador de Aduanas.

Por su parte, los fiscales penales entrevistados, sostienen que, no existe un control aduanero eficiente porque se ve reflejado a la sobrecarga procesal.

Finalmente, los jueces penales entrevistados, concuerdan en establecer que no existe un control eficiente.

Del Objetivo específico número dos consiste en determinar cómo influye control aduanero del despachador de aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal

de 1 UIT en la comisión de delito defraudación de rentas en aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

A la quinta pregunta, ¿Considera es más eficiente el control aduanero ejercido a las acciones del Despachador de Aduanas con la reciente incorporación del perjuicio fiscal de 1UIT a efectos de determinar los indicios de delito de Defraudación de rentas en aduanas?

Los abogados entrevistados consideran que no existe un control aduanero eficiente incluso con la incorporación de perjuicio fiscal de 1 UIT.

Los especialistas de SUNAT, los participantes coinciden en establecer que la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT a efectos de determinar los indicios de este delito aduanero es una condición objetiva de punibilidad y no queda relacionado o vinculado al control o labores que realiza el despachador de aduanas.

Por su parte, los fiscales penales entrevistados, sostienen que, si resulta eficiente la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT se permitido la disminución de carga procesal.

Por último, los jueces penales entrevistados, considera que no debe existir materia de procesos por cantidades mínimas (1 IUT) sino montos significativos como (10 UIT), por la carga laboral.

A la sexta pregunta, ¿Considera Usted que resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser merituados y sancionado vía administrativa?

Los abogados entrevistados consideran que es más eficaz y eficiente la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT y en efecto, sean retornados a SUNAT y resueltos mediante interposición de sanciones.

Los especialistas de SUNAT, por unanimidad coinciden en indicar que, es correcta la aplicación del perjuicio fiscal de 1 UIT sean merituados y sean retornados a SUNAT a fin de ser merituados y sancionados vía administrativa.

Por su parte, los fiscales penales entrevistados, por unanimidad sostienen que los participantes sostienen que sí resulta eficaz y eficiente en los casos de un perjuicio fiscal menor o igual a una UIT, porque puede interponer una sanción administrativa.

Por último, los jueces penales entrevistados, por unanimidad consideran que la modificación con la posición de sobrecarga procesal no permite atender lo verdaderamente urgente.

Del **Objetivo específico número tres** consisto determinar cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del despachador de aduanas la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de “participe extranei”, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

A la séptima pregunta, ¿El incumplimiento de las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas de Aduanas?

Al respecto, los abogados entrevistados precisan, es posible que la inobservancia de las obligaciones mencionadas por parte del despachador de aduanas influya en la comisión del citado delito aduanero.

Los especialistas de SUNAT, los participantes coinciden por unanimidad en establecer dependiendo de cada caso en particular podría desencadenarse responsabilidad penal al despachador de aduanas siempre en cuando su conducta se evidencia sostener conocimiento o una condición dolosa de cometer el hecho ilícito.

Por su parte, los fiscales penales entrevistados, por unanimidad sostienen que, si se pudiera determinar responsabilidad por el este delito al despachador de aduana, debe ser responsabilidad subjetiva en base al dolo.

Por último, los jueces penales entrevistados, por unanimidad coinciden que el incumplimiento de sus obligaciones genera perjuicios para el administrado.

A la octava pregunta, ¿En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto que no cumple con las características del tipo penal, los “participe extranei”, se les incluyen en los informes de indicios de Delito Aduanero emitidos por la Administración Aduanera?

Los abogados entrevistados por unanimidad indica que a efectos de determinar el delito y esclarecer la participación debe incluirse el agente de aduana en la investigación condicionalmente se verifique los presupuestos, siendo así no deberá excluirse la implicación de los individuos en la actividad delictiva, ya sea de forma directa o indirecta.

Los especialistas de SUNAT, debe ser incluidos a los *participes extranei* en los informes de indicios de delitos aduaneros. Así también agrega que, si existe una fiscalización posterior y se advierta la participación de tercero deberá consignar sus datos y la procuraduría publica deberá elaborar la denuncia o solicitar su ampliación.

Por su parte, los fiscales penales entrevistados, manifiestan que no es posible incorporar al “*participe extranei*” del delito defraudación de delitos de aduana puesto no podrá imputársele el delito aduanero, sino delito común.

Por último, los jueces penales entrevistados, sostienen que, en los casos que se evidencie una participación del aquel sujeto activo que no cumple con las características del tipo penal se determina su responsabilidad penal en calidad de “participe extraneus” siempre debe responder cuando coopere en la ejecución del hecho. Su intervención es autónoma.

Del **Objetivo específico número cuatro** consiste determinar la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del despachador de aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.

A la novena pregunta, ¿Considera Usted que la desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas de Aduanas?

Los abogados entrevistados indican por unanimidad que, no existe una desnaturalización a los citados principios en sus acciones del Despachador de Aduanas.

Los especialistas de SUNAT, precisa que, sí existe desnaturalización a estos principios sobre sus acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión de este delito aduanero. Así también precisa sobre, estos principios no son aplicables a las labores que realiza las agencias de aduana.

Por su parte, los fiscales penales entrevistados, sostienen que, no se desnaturaliza estos principios, en la rama del derecho penal existe otros principios; así también la carga de la prueba, y los principios de buena fe se aplica a la SUNAT.

Por último, los jueces entrevistados, indica que, no debe limitarse a los principios sino en la verificación material de ejecución de aquellos principios, como el deber diligente que obra el despachador.

A la décima pregunta, ¿Considera Usted correcto la aplicación del Principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una 1 UIT, se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del Delito de Defraudación de Rentas de Aduanas?

Los abogados entrevistados consideran correcto la ejecución del citado principio en los casos que tienen una cuantía de menor o igual a 1 UIT se resuelva vía administrativa. Así también, agrega que, cuando se evidencia conciencia y voluntad del agente de aduanas esto debe ser sancionado como tal, sin perjuicio que el perjuicio fiscal ocasionado, considera que no debería existir cuantía.

Los especialistas de SUNAT, considera correcto la aplicación del citado principio en los casos sea menor o igual a 1 IUT el perjuicio fiscal.

Por su parte, los fiscales penales entrevistados, por unanimidad manifiestan estar de acuerdo con la ejecución del principio de ultima ratio, con ello descongestión procesal del Ministerio Público y Poder Judicial.

Por último, los jueces penales entrevistados, no considera que el juez no podrá disponer el archivamiento sin analizar los hechos.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El debate de los resultados implica interpretar y situar en contexto los descubrimientos obtenidos en la investigación (Kallet, 2004). En virtud de lo señalado, se procederá examinar los hallazgos obtenidos en las entrevistas realizadas a los especialistas en derecho aduanero y derecho penal aduanero en correlación con el estudio documental y doctrinario desarrollado en el marco teórico, siendo así se procede a dilucidar respecto a las posturas vertidas al entorno de determinar la responsabilidad penal del despachador de aduana en el delito de defraudación de rentas de aduana, en ese orden, se procede a examinar con mayor precisión a través de las posiciones vertidas a los (tres) abogados especializados, (dos) especialistas de SUNAT, (tres) fiscales penales y (dos) jueces, con la finalidad de obtener una mejor visión en nuestra estudio.

De esta manera, al finalizar el estudio, hemos obtenidos respuestas favorables a nuestra postura vertida en esta tesis, siendo así, se ha considerado los antecedentes y las bases teóricas, siendo contrastada con la problemática y en extensión a los objetivos generales y específicos correspondientes.

De la primera pregunta, ¿Tiene conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Rentas de Aduana por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022?

Sobre la pregunta, la opinión unánime de los expertos fue que, tienen conocimiento sobre el cambio en la regulación en el delito de Defraudación de Rentas de Aduana tipificado en el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022. Además, mencionaron que entró en vigor recién el 4 de diciembre del 2022 a través del Decreto Supremo N° 278-2022-EF, dispositivo legal que, modifica el Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros.

Por consiguiente, concuerdo con el punto de vista que han bosquejado los especialistas en coincidir sobre el manejo y conocimiento sobre los alcances, implicancias vertidas sobre la modificación de la tipificación de este delito en análisis.

Además, coincido con el autor Arévalo (2016), en cuanto establece, el Estado debería establecer políticas con la finalidad de aplicarlas al régimen tributario, ello contribuiría a que se pueda garantizar que las operaciones de los importadores y exportadores se realicen conforme a la ley.

De la segunda pregunta, ¿Usted considera eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduana a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduana en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao?

Respecto a la pregunta, los especialistas manifestaron diferente perspectiva un sector considera que sí es eficiente la citada modificación y permite la determinación de la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas, con la condicional que su comportamiento se cometa a través de artificio, engaño o ardid y goce, sostiene el conocimiento y voluntad, es decir que actúe con dolo.

En ese sentido, podrá considerar que la modificatoria en mención si incluye al despachador de aduanas toda vez es actúa en los regímenes de importación y/o exportaciones propias de la interacción comercial de mercancías y servicios.

Otro punto adicional a lo mencionado, precisan que la modificación no precisamente la modificación de la citada ley pueda conducir su determinación de responsabilidad penal del despachador de aduanas, puesto que, el tipo penal en esencia

sanciona al individuo obligado a efectuar la cancelación de los tributos aduaneros propios del régimen solicitado en su destinación aduanera, en ese sentido, si existe evidencia en contra del despachador de aduana podrá responder penalmente en calidad de cómplice. Así también, la modificatoria en efecto lo ha realizado es ordenar las modalidades del tipo penal del delito defraudación de rentas de aduana e incorporar un límite con relación al valor de 1 UIT para discernir sobre el delito o infracción administrativa.

En ese marco, coincido plenamente, segunda posición manifestada por los especialistas dado que, no consideramos sea eficiente la modificatoria del citado delito aduanero y efecto permite la determinación de responsabilidad penal sobre el Despachador de Aduanas, si bien reestructurado el tipo penal base y sus modalidades, y en efecto ha incorporado el perjuicio fiscal de 1 UIT con la finalidad de diferenciar el delito con la infracción administrativa.

En ese sentido, el citado delito aduanero, según su análisis del tipo penal encuentra tipificado consideramos que, estamos frente a un delito especial, siendo así, el sujeto activo deberá reunir cierta característica especial de la que hará que su conducta sea prohibida por la legislación aduanera, siendo que, esta conducta recae en el importador y/o consignatario que está obligado a efectuar la cancelación de los tributos aduaneros propios del régimen solicitado en su destinación aduanera, bajo ese orden conforme se encuentra tipificado en caso se evidencie la participación de despachador de aduanas, éste respondería a título de cómplice.

En ese sentido, coincido con la opinión del autor Girao (2022), en cuanto establece, si bien es cierto, el sujeto obligado a efectuar la cancelación de los tributos aduaneros propios del régimen solicitado en su destinación aduanera sostiene el autor que, también es posible la participación de un *extranei* que podrá intervenir o contribuir

a realización de la conducta ilícita, así también ilustra su posición con el siguiente ejemplo, es el caso que exista un importador que pretende sustentar su importación en base a facturas manipuladas cuyo fin sería una menor contribución tributaria, para ello se colude con una agencia de aduanas que pueda ingresar esta documentación mediante el trámite aduanero.

De la tercera pregunta, ¿Considera usted que, es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor real, subvaluación o sobrevaluación de precios de las mercancías, entre otros supuestos, a efectos de determinar indicios de delito de Defraudación de Renta en Aduanas?

En lo referente a esta interrogante, los especialistas manifestaron diferentes perspectivas, un sector considera que, si es aplicable el dominio de riesgo a los despachadores de aduana con la finalidad de determinar su responsabilidad en el citado delito aduanero, toda vez que, al momento de numerar la DAM y recabar los documentos de despacho necesarios puede ser inducido a error con la información que es proporcionada por el importador y/o consignatario, ahora bien, en supuesto que el despachador de aduana ha recibido la información correcta, corresponderá al Ministerio Público por el principio de causalidad investigar el beneficio ilícito. Si bien, el despachador de aduanas actúa bajo un mandato en representación otorgado por su importador o comitente para actuar en su nombre, su responsabilidad debe ir más allá al cumplimiento de este mandato. Por último, el despachador de aduana no puede excusar

su conducta en la excesiva confianza del usuario siendo este el importador o consignatario.

Por otro lado, establecen que, no es aplicable el dominio del riesgo a los despachadores de aduana al momento de evaluar la determinación de su responsabilidad penal, es preciso señalar que, la teoría de la imputación objetiva establece que, el actuar del despachador de aduanas bajo el principio de confianza y principio de buena fe, deberá evaluarse cada caso en particular.

En ese orden, coincido plenamente, la primera posición brindada por los especialistas toda vez que, consideramos que, sí es resulta aplicable el domino de riesgo a los despachadores de aduanas a efectos de determinar su responsabilidad penal en aquellos supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria, presentación de documentos ante la Administración Aduanera de facturas con datos adulteradas con la finalidad de contribuir alterar el valor real de las mercancías y en consecuencia obtenga un beneficio ilícito y/o contribuir a su importador o consignatario eluda el pago completo o parcial de tributos de acuerdo al régimen solicitado en su destinación aduanera.

Siendo así, coincido con la opinión del autor García (2016), en cuanto establece, el autor del citado delito aduanero corresponde al deudor tributario pues, está obligado a realizar la cancelación de los tributos aduaneros, sin perjuicio a ello, señala el autor que el domino del riesgo que afecta o incluye a los despachadores de aduanas, siendo así que estos pueden responder en calidad de autor del delito. Sin embargo, este autor, señala que, aquellos que participen o contribuyan a realización de la conducta ilícita sólo responden como partícipes *extranei* del citado delito. Finalmente, para resumir, este autor señala que este delito en análisis se enmarca como un delito especial de domino. Este autor ilustra con el siguiente ejemplo, si el despachador de aduana utiliza los documentos entregados

podrá por el principio de confianza considerar autentico, siempre en cuando no le coste su falsedad podrá utilizar dicha información sin responsabilidad penal.

De la cuarta pregunta, ¿Existe un control aduanero eficiente al trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y, en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal?

Respecto a la pregunta, los especialistas manifestaron diferentes perspectivas, un sector considera que, no existe un control aduanero que sea eficiente en el trámite aduanero que en efecto prevenga las prácticas fraudulentas del despachador de aduanas y con ello, se evite recurrir ámbito del derecho penal. Toda vez que, debe existir unas medidas de prevención más efectivas y no sólo existir un control posterior que podría ser ineficaz para detectar y sancionar las infracciones y delitos aduaneros. En esa misma línea, no se evidencia el control aduanero por parte de autoridad aduanera puesto que, se refleja en la carga procesal del Ministerio Público.

Por otro lado, establecen que, si existe un control aduanero eficiente, la autoridad aduanera supervisa los despacho con las acciones de control ordinarias y extraordinarias, resaltan que el control aduanero más eficiente son las acciones de control extraordinarias toda vez que se analizan todos los documentos que sustentan el despacho aduanero.

En ese sentido, coincido plenamente con la primera posición, se evidencia que no existe un control aduanero eficiente que incidan en los trámites aduaneros que realiza el despachador de aduanas y contribuya a la disminución de conductas o prácticas fraudulentas, ello se refleja en las estadísticas por intendencia de aduanas que se han cometido en el citado delito aduanero durante el 2022, según la División de Coordinación de Control Aduanero, estableció el monto estimado de pérdida en perjuicio del estado por

este delito asciende a US\$ 7,319,292.12 en el año 2022. Así también, conforme la posición recogida por parte de los fiscales entrevistados del Ministerio Público, no se ha disminuido la carga procesal por este delito.

En ese sentido, coincido con la opinión del autor Falconi (2019), en cuanto precisa sobre, debe existir una real importancia en el sistema de control previo puesto que juega un papel importante en la revelación de documentos falsos en los regímenes de importación, así también añade que, el sistema de control simultaneo, incide en el descubrimiento de operaciones ya sea sobrevaluadas y subvaluadas de mercancías, entre otros, a juicio del autor demuestra que el citado sistema, impacta de manera trascendental en la incidencia de este delito. Por esta razón, recomienda a la administración aduanera proceda a implementar acciones a fin de modificar sus procedimientos y puedan ejercer un control activo eficiente.

De la quinta pregunta, ¿Considera es más eficiente el control aduanero ejercido a las acciones del Despachador de Aduanas con la reciente incorporación del perjuicio fiscal de 1UIT a efectos de determinar los indicios de delito de Defraudación de rentas en aduanas?

Sobre esta pregunta, los especialistas manifestaron diferentes perspectivas, un sector considera que, no es eficiente el control aduanero ejercido a las acciones del despachador de aduanas con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT a efectos de determinar los indicios de este delito aduanero. Así también, el control aduanero debe ser ejercido sin delimitación o no de un perjuicio fiscal. Siendo así, considera algunos consideran que no debería existir un perjuicio fiscal y otros, que efecto deberá aumentarse el perjuicio fiscal de 1 UIT a 4 UIT.

En ese sentido, coincido en parcialmente con la posición de los especialistas, todo vez, considero que no es eficiente el control aduanero a las acciones del despachador de aduanas con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT, a fin de determinar su autoría o responsabilidad penal en este delito aduanero. Siendo que, Decreto Legislativo N° 1542, introduce una cuantía para la imputación del citado delito, debe ser superior 1 UIT, el factor determinante que obtuvo el legislador es evitar que la Administración Aduanera y el Ministerio Público inicie procesos en los casos con montos bajos y siendo un análisis costo beneficio es más eficaz que se resuelve vía administrativa y evite la sobrecarga procesal del Ministerio Público, sin embargo, si bien es verdad que la carga procesal no se evidencia una disminución en este delito, considero correcto se efectuó la incorporación del perjuicio fiscal de 1UIT, siempre que, la Administración aduanera fortalezca sus medida de prevención, refuerce las acciones de control ordinario y extraordinario, y por última, la fiscalizaciones posteriores. A fin de evitar que, está incorporación de perjuicio fiscal de 1 UIT sea desnaturalizada y las prácticas fraudulentas se incrementen y eviten sobrepasar el límite a fin de evitar sea conllevado a una investigación penal por este delito aduanero.

Sobre este punto, concuerdo con su opinión del autor LLange (2023), el autor sostiene que, anteriormente la Autoridad Aduanera según el Informe N° 41-2018 de SUNAT, hasta el año 2016, se consideró que la modalidad de la subvaluación era el segundo delito aduanero más común que afecta las operaciones aduaneras del comercio exterior en Perú, siendo el primer delito aduanero con mayor incidencia el contrabando. Siendo ello así, la SUNAT emitía su informe con periodicidad anual incluyendo este delito. No obstante, a partir del 2017 a la actualidad solo incluye las estimaciones del delito de contrabando.

De la sexta pregunta, ¿Considera Usted que resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser merituados y sancionado vía administrativa?

Por otro lado, establecen que, sí resulta eficaz y eficiente en los casos de un perjuicio fiscal menor o igual a una UIT, porque puede interponer una sanción administrativa.

En ese sentido, coincido plenamente con la posición, no obstante, la Administración aduanera deberá fortalecer sus acciones de control ordinario y extraordinario, y las fiscalizaciones posteriores, con la finalidad que esta incorporación de perjuicio fiscal de 1 UIT sea desnaturalizada y las prácticas fraudulentas se incrementen y eviten sobrepasar el límite a fin de evitar sea conllevado a una investigación penal por este delito.

Sobre este punto, concuerdo con su opinión del Falconi (2019), sostiene que, la Administración Aduanera deberá modificar sus procedimientos y puede realizar un control activo eficiente.

De la séptima pregunta, ¿El incumplimiento de las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

Sobre esta pregunta, los expertos consultados expresaron sobre la inobservancia de las obligaciones sustanciales y formales del despachador de aduanas influyen en la comisión de este delito, siendo así que, despachador de aduana actúa en base al mandato en representación otorgado por su importador y/o consignatario, ello lo conlleva a debe de tomar medidas necesarias con la finalidad de evitar situaciones que tengan

consecuencias penales. Estas obligaciones incluyen la correcta numeración de la DAM con información completa, y documentos verídicos, datos correctos respecto al valor, cantidad, entre otros.

En ese sentido, coincido plenamente con la posición, si bien es cierto el despachador de aduanas actúa bajo el principio de confianza sustentado a través del mandato en representación otorgado por su importador o consignatario, tiene la obligación de revisar a información o documentos de despachado que hará uso al momento de la numeración de la DAM, no podrá excusarse o exceder de confianza y no revisar que los documentos entregados coinciden con la realidad, no valiéndose de eso a fin de excusar cualquier responsabilidad penal.

En ese sentido, coincido con la opinión del Castillo (2022) este autor señala que, existe en la relación jurídica aduanera tres tipos de obligaciones: a) La obligación aduanera, b) La obligación tributaria aduanera y c) La obligación de comercio lícito. Siendo así, el primer ítem hace referencia a las disposiciones que debe cumplir el Despachador de Aduanas en calidad de OCE, se encuentran establecidas en las regulaciones y normativas establecidas para realizar sus actividades de manera legal y conforme a las leyes correspondientes, en cada operación aduanera en el ámbito nacional. El segundo ítem, establece la obligación de carácter económico del dueño de la mercancía. Y, por último, el más importante, es el compromiso que asume el OCE al internar mercancías de manera lícita al territorio nacional.

De la octava pregunta, ¿En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto que no cumple con las características del tipo penal, los “*participe extranei*”, se les incluyen en los informes de indicios de Delito Aduanero emitidos por la Administración Aduanera?

Sobre esta pregunta, los especialistas entrevistados indicaron que, si es posible se les incluya a los partícipes extranei en los informes de indicios de delitos aduaneros por parte de la Administración aduanera, toda vez que se trata de esclarecer los autores y partícipes de este delito aduanero, inclusive puede incorporarse sobre los agentes de aduanas a condición de que se cumpla con los presupuestos del tipo penal, siendo así no debería ser excluidos los sujetos que hayan participado en la conducta delictiva.

En ese sentido, coincido plenamente con la posición, toda vez que en el citado informe deben incluir principalmente los sujetos que hayan o no intervenido en la realización de conducta delictiva con la finalidad que posteriormente el Ministerio Público debe realizar una investigación más profunda con la finalidad de determinar los autores y partícipes de manera correcta.

En ese sentido, coincido con la opinión de los autores García (2016) este autor señala que, aquellos que participen o contribuyan a realización de la conducta ilícita sólo responden como partícipes extranei de este delito aduanero. Por último, el autor señala que este delito en análisis tiene los matices de un delito especial de dominio.

Así también el autor Girao (2022), en cuanto establece, es posible la participación de un extranei que podrá intervenir o contribuir a realización de la conducta ilícita.

De la novena pregunta, ¿Considera Usted que la desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

Respecto a la pregunta, los especialistas manifestaron diferentes perspectivas, un sector considera que, si existe una desnaturalización al principio de buena fe y presunción de veracidad siendo así que, el despachador de aduanas pretende una exención de

responsabilidad penal. Por otro lado, establecen que, no existe una desnaturalización este principio en las acciones del despachador de aduanas que influyen en la realización de este delito aduanero, puesto que, se aplica a la Administración Aduanera, no es aplicable a las labores que realiza las agencias de aduanas, estos dos principios permiten que, la Administración Aduanera sea más célere y pueda realizar una fiscalización posterior.

En ese sentido, coincido plenamente con la primera posición, toda vez que, se evidencia una desnaturalización al citado principio legal en las acciones del despachador de aduanas que inciden en la realización del delito aduanero en análisis, y en efecto, podrá contribuir a un aumento de las prácticas fraudulentas que podrían suscitarse. En ese sentido, en buena cuenta podrán tratar de eximir su responsabilidad penal en base a dichos principios frente a Administración Aduanera y Ministerio Público.

En ese orden, coincido con la opinión del autor García (2016) toda vez que, el sostiene en el trámite aduanero que se inicie ante la Administración Aduanera sea cualquiera de las operaciones aduaneras, precisa que se sustenta en el artículo 8° de LGA, siendo aplicable la observancia de este principio legal, siendo así el autor precisa sobre, el desvalor de la conducta de este delito afecta a este principio.

De la décima pregunta, ¿Considera Usted correcto la aplicación del Principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una 1 UIT, se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

Sobre esta pregunta, los especialistas entrevistados indicaron que, si es correcto la aplicación del citado principio en los procesos judiciales en trámite y en efecto sea menor

o igual a una 1 UIT, siendo así se lleven a cabo la conclusión y el archivo de la investigación fiscal o proceso judicial.

En ese sentido, coincido plenamente con la posición, sí es correcto toda vez que la incorporación de perjuicio fiscal de 1 UIT el objetivo del legislador es la disminución de carga procesal del Ministerio Público o Administración Aduanera, y en efecto sirva para delimitar cuando nos encontramos frente a un delito y una infracción administrativa, siendo considerado sea correcto, siempre que la Autoridad Aduanera fortalezca las medidas preventivas y las respectivas acciones de control, las fiscalizaciones posterior, entre otras, a fin de evitar la prácticas fraudulentas de este delito.

En ese sentido, coincido con la opinión del autor Hassemer (1997) considera un principio central en derecho penal y precisa que sólo deberá existir intervención de éste rama del derecho cuando sea necesario, razonable y proporcional de acuerdo con cada caso.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** Se estableció que los despachadores de aduana son responsables penalmente en aquellos supuestos en los hayan intervenido en realidad y que en su actuar haya sostenido conocimiento y voluntad, con la finalidad de coadyuvar a su importador o consignatario a obtener un beneficio ilícito, dejando de pagar en todo o en parte tributos, valiéndose de un trámite aduanero. Siendo así, la modificación de la tipificación penal del delito de defraudación de rentas de aduana no resulta eficiente para determinar de manera su responsabilidad penal.
- 6.2.** Se estableció que sí es aplicable el domino del riesgo a los despachadores de aduanas a efecto de determinar su responsabilidad penal en delito de defraudación de rentas de aduana, toda vez que, actúa bajo el mandato en representación de su importador o consignatario y se encargan de sus despachos valiéndose del principio de confianza, no obstante, no podrá excusarse por un confianza absoluta sobre los documentos de despachos que le son encargados, deberá despachador de aduanas verificar con cautela con la finalidad de verificar dichos documentos.
- 6.3.** Se concluye no existe un control aduanero eficiente en las acciones del despachador de aduanas que, en efecto, evite se cometan conductas fraudulentas, si bien es cierto, la Administración Aduanera tiene la potestad aduanera de ejercer dicho control aduanero antes, durante y después, a través de acciones de control ordinario, extraordinario y fiscalizaciones posteriores, visualizamos con las estadísticas que no ha eficiente a fin de reducir el monto estimado de pérdida en perjuicio del estado por el delito de defraudación de rentas en aduana asciende a US\$ 7,319,292.12 en el año 2022.
- 6.4.** Se obtiene que la inobservancia de las obligaciones sustanciales y formales del despachador de aduana si influyen en la consumación de delitos de defraudación de

rentas en aduana, toda vez que, el despachador de aduana sostiene la obligación del comercio lícito. Siendo así, que ser cauteloso con la información que reciba por parte de su importador y consignatario, verificar en la medida de lo posible que la información que recibida es verifica y condice con la realidad, toda vez no podrá excusarse por principio de confianza si en caso obtiene una información falsa o adulterada.

6.5. Se determinó que existe una desnaturalización del principio de buena fe y presunción de veracidad por parte de las acciones de despachador de aduanas, toda vez dichos principios son el cimiento de todo trámite aduanero iniciado ante la Administración Aduanera, siendo así, excusándose bajo dichos principios citados el despachador de aduanas pretende evitar la responsabilidad penal, no obstante se advierte que dichos principios son aplicados a la Administración Aduanera, más no deberán ser de aplicación a las despachadores de aduanas.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda una regulación normativa adecuada que permita la correcta individualización de los sujetos del delito de Defraudación de Rentas de Aduana modificado por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542, y así el Ministerio Público podrá determinar con precisión el grado de participación de los autores, coautores o partícipes en el desarrollo de la conducta ilícita de manera correcta.

7.2. Se recomienda aplicar el dominio de riesgo a las acciones del despachador de aduana cuando se manifieste o se compruebe que efectivamente actuó con conocimiento y voluntad de querer vulnerar el bien jurídico protegido y/o coadyuvar al desarrollo de la conducta contra a derecho con el propósito de alcanzar beneficios ilícitos.

7.3. Se recomienda a Administración Aduanera (SUNAT) adopte medidas más rigurosas a fin de realizar un control aduanero más eficientes que verifiquen el acatamiento a la normativa aduanera. Así también, se realice de manera periódica las acciones de control extraordinario y ordinario, acciones de fiscalización, entre otras medidas, durante o después de despacho aduanero propios hasta lograr el desaduanaje de las mercancías, a fin de detectar de manera oportuna conductas fraudulentas con el ánimo perjudicar la recaudación fiscal en beneficio del Estado.

7.4. Se recomienda a Administración Aduanera (SUNAT) mayor difusión y control respecto al cumplimiento de las obligaciones del despachador de aduanas establecidas en la legislación aduanera, siendo así optimizar la vigilancia en el proceso de los despachos aduaneros y evitar la consumación e incremento de la cifra alta de perjuicio fiscal que involucra este delito aduanero

7.5. Se recomienda a Administración Aduanera (SUNAT) proceda a incluir en sus informes de indicio de delito aduanero a todo aquel que participe en la consumación de delito de Defraudación de Rentas en Aduana con la finalidad de ser investigado por el Ministerio Público y, en consecuencia, determinar los roles y grado de participación en la realización de este delito aduanero.

VIII. REFERENCIA

- Arévalo, W. (2016). *Incongruencia en el principio de proporcionalidad para tipificar y sancionar los delitos derivados de los ilícitos en la importación o exportación de mercancías*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio Institucional UNL. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/10428>
- Briceño, M. (2022) *El sistema de valoración de mercancías en la Ley de Delitos Aduaneros y la afectación del derecho a la igualdad en los informes de indicios de presunto delito aduanero, Distrito Fiscal del Callao 2020*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/11363>
- Bramont-Arias, L., y García, M. (2013). *Manual de derecho penal: Parte Especial*. Editorial San Marcos.
- Bramont-Arias, L. (2008). *Manual de derecho penal*. Editorial y Distribuidora de Libros S.A.
- Baena, G. (2017), *Metodología de la Investigación*. Grupo Editorial PATRIA.
- García, P. (2016). *Derecho Penal Económico: Parte Especial Volumen II*. Instituto Pacifico.
- Constitución Política del Perú [Const] Art. 58, 29 de diciembre de 1993 (Perú). <http://bit.ly/3uN1qpz>
- Cornejo, A. (2008). *Derecho Penal Aduanero: Delitos Aduaneros e Infracciones Administrativas Conexas*. Editorial Cotaval.
- Cosio, E. (2017). *Curso de derecho aduanero*. Jurista Editores
- Decreto Legislativo N° 1053. Ley General de Aduana (27 de junio de 2008). <https://bit.ly/47OuDze>
- Decreto Supremo N° 121-2003-EF. Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros (27 de agosto de 2003). <https://bit.ly/3ReacEI>
- Decreto Supremo N° 061-2022. Dispone fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT con la Superintendencia Nacional de Aduanas – ADUANAS. (12 de Julio de 2002). <https://bit.ly/47RMTrA>
- Decreto Legislativo N° 1542. Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros. (26 de marzo de 2022). <https://bit.ly/4aarFqi>
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF. Reglamento de la Ley General de Aduanas (16 de enero de 2009). <https://bit.ly/3Rilbgw>
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF. Texto Único Ordenado del Código Tributario (22 de junio de 2013). <https://bit.ly/3RAnbSv>

- Decreto Supremo N° 021-2019-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (11 de diciembre de 2019). <https://bit.ly/3RxFbwY>
- Decreto Supremo N° 404-2021-F. Decreto Supremo que aprueba el arancel de aduanas 2022. (31 de diciembre de 2021). <https://bit.ly/4a9caih>
- Decreto Supremo N° 186-99-EF. Reglamento para la valorización de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. (28 de diciembre de 1999). <https://bit.ly/47RNjya>
- Decreto Supremo N° 418-2019-EF. Aprueban la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas. (31 de diciembre de 2019). <https://bit.ly/3Gy8dq3>
- Decreto Legislativo N° 1276. Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero. (23 de diciembre de 2016). <https://bit.ly/3GyvR5C>
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. (25 de enero de 2019). <https://bit.ly/3NHmGE7>
- Decreto Legislativo N° 500. Promulgan Decreto Legislativo sobre la Ley General de la Superintendencia Nacional de Aduanas. (29 de noviembre de 1998). <https://bit.ly/3GyzRmL>
- Decreto Legislativo N° 501. Ley General de La Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT. (29 de noviembre de 1998). <https://bit.ly/3RiO2B4>
- Falconi, A. (2019). *EL Sistema de Control Aduanero y La Defraudación de Rentas de Aduanas*. [Tesis de doctorado, Universidad Inca Garcilazo de la Vega]. Repositorio Institucional UIGV. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/5319>
- Gallegos, A. (2021). *La normativa vigente sobre aplicación del drawback y su relación con la defraudación de rentas de aduana*. [Tesis de pregrado, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio Institucional USIL. <https://repositorio.usil.edu.pe/entities/publication/3406e17a-d1df-4320-9323-be1632ceda94>
- Hugo, S. (2016). *El ilícito tributario*. Biblioteca de derecho penal
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista P., (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A, de C.V. pp. 102-256.
- Hassemer, W. (1997). *Perspectivas del derecho penal futuro*. Revista Penal N° 1, 1997, pp. 35-41. <https://bit.ly/3RimzzK>
- Informativo Caballero Bustamante (2007). *Tratado Empresarial en materia Aduanera*. Estudio Caballero Bustamante.
- Justo, D. (2022). *Informes Técnicos de Sunat en los delitos de defraudación de rentas de aduana y su relación con la investigación preliminar - callao, 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruano de las Américas]. Repositorio Institucional

- Peruano de las Américas.
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/2545>
- Kallet, R. (2004). How to Write the Methods Section of a Research Paper. Respiratory care, pp. 1230-1231. acortar.link/jD4XLd
- Ley N° 28008. Ley de Delito Aduaneros (19 de junio de 2003). <https://bit.ly/3uZm7i7>
- Ley N° 29816. Ley de Fortalecimiento de la SUNAT (21 de diciembre de 2011). <https://bit.ly/3GyjKWa>
- Llange, W. (2023). *Control aduanero y la defraudación de renta de aduana desde la perspectiva de los oficiales y especialistas en la intendencia de la aduana marítima del callao – 2021*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/6757>
- Ley N° 24829. Ley de Creación de La Superintendencia Nacional de Aduanas. (08 de junio de 1998). <https://bit.ly/3NoJnfV>
- Mango, J. (2020). *Valoración de las mercancías incautadas en la intendencia de aduana de puno y sus efectos legales en el marco de la ley de los delitos aduaneros - ley N° 28008*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano de Puno]. Repositorio Institucional UNAP. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/13656>
- Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]. (26 de marzo de 2022). *Exposición de Motivos: Decreto Legislativo que modifica la ley N 28008, Ley de los Delitos Aduaneros* <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1308221>
- Molina, H. (2008). *Análisis jurídico de la defraudación aduanera guatemalteca y los efectos legales que se dan en la economía nacional*. [Tesis de pregrado, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Repositorio Institucional USAC. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7534.pdf
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. (7 de mayo de 2023). Exportación de servicios alcanzó los US\$ 4 940 millones durante el 2022. <https://bit.ly/3TfARna>
- Peña, A. (2015). *Derecho Penal: Parte especial Tomo VII*. Importadora y distribuidora Editorial moreno s.a.
- Reyna, L. (2022). *Manual de derecho penal económico*. Gaceta Jurídica.
- Resolución Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A. DESPA-PE.01.10a Procedimiento específico: Valoración de mercancías según el Acuerdo del valor de la OMC (Versión 6). (02 de febrero de 2010). <http://bit.ly/3uZnZr9>
- Romerio, K. (2017) *Los efectos de la actividad ilícita de la defraudación y el contrabando aduanero con relación a la ley de extinción de dominio*. [Tesis de maestría, Universidad Rafael Landívar]. Repositorio Institucional URL. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2017/07/04/Romero-Katty.pdf>
- Samanez, J. (2019). *El valor probatorio de los Informes Técnicos de la Sunat en el Proceso Penal Sumario de Defraudación de Rentas de Aduana*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio

Institucional

UNFV.

<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/6757>

Sánchez, M., Paz, H., Guzmán, R., Jiménez, R., Lozano, G., Casaverde, L., Tapia, D., Caycho, D., Castillo, H., Girao, R., y Avellaneda, A. (2022). *Cuestiones problemáticas de la ciencia penal analizadas desde la óptica de la defensa jurídica del estado. Perú*. Procuraduría General del Estado, pp. 205- 258. <https://acortar.link/0YTqI3>

Samhan, F. (2015). *Ilícitos tributarios Infracciones Tributarias, Delitos Tributarios y Aduaneros; Aplicación del principio Non Bin Idem en el cuadro sancionador tributario*. Instituto Pacifico.

Sevillano S. (2014). *Lecciones de Derecho Tributario principios generales y código tributario*. Fondo Editorial PUCP.

Sunat (2013). INFORME N° 082-2013-SUNAT/4B4000. <https://bit.ly/3TfaQV6>

Sunat (2018). INFORME N° 41-2018-SUNAT/320000. (27 de junio de 2018).

Sunat (2023). INFORME N° 000025-2023-SUNAT/1V3000. (25 de junio de 2023)

Sunat (2023). CARTA N° 000116-2023-SUNAT/320000. (13 de septiembre de 2023).

Tam J., Vera, G., y Oliveros, R., (2008). *Tipos, métodos y estrategias de investigación Pensamiento y Acción*. Escuela de Posgrado, pp. 145-154.

Zagal. R. (2008). *Derecho aduanero: Principales instituciones jurídicas aduaneras*. Editorial San Marcos

JURISPRUDENCIA

Expediente N° 097909-2006-SUNAT-PA/TC. (09 de enero de 2007). <https://bit.ly/3NlpHcZ>

Expediente N° 2689-2004-AA/TC. (20 de enero de 2006). <https://bit.ly/47FKEaB>

Expediente N° 0012-2003-AI/TC. (01 de diciembre de 2003). <https://bit.ly/3TdxBT7>

Expediente N° 2011014130. Resolución del Tribunal Fiscal N° 03893-A-2013. (06 de marzo de 2013). <https://bit.ly/3tfkT1K>

IX. ANEXOS

ANEXO A: Matriz de Consistencia

TITULO: LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL DESPACHADOR DE ADUANAS EN EL DELITO DE DEFRAUDACION DE RENTAS DE ADUANA, FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS ADUANEROS Y CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CALLAO, 2022.

Problema	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología
<p>Problema general</p> <p>- ¿Es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008. Ley de Delito Aduanero (18 de junio de 2003) en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022) para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la</p>	<p>Objetivo general</p> <p>- Determinar si es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008. Ley de Delito Aduanero (18 de junio de 2003) en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022) para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual, durante en el año 2022.</p>	<p>Categoría 1:</p> <p>Despachador de Aduanas</p>	<p>1. Control Aduanero</p> <p>2. Trámite Aduanero</p> <p>3. Obligaciones sustanciales y formales</p> <p>4. Principios de buena fe y de presunción de veracidad</p>	<p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Nivel de Investigación: Descriptiva-explicativa</p> <p>Ámbito temporal y espacial: 2022 – Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao.</p> <p>Participantes: 07 Funcionarios públicos (Fiscales de la Fiscalía</p>

<p>Propiedad Intelectual, durante en el año 2022?</p>				<p>Provincial Penal Corporativa Especializada en Delito Aduaneros Y Contra la propiedad Intelectual del Callao, Jueces penales y especialistas de Sunat)</p> <p>03 Abogados especialistas en Derecho Aduanero y Penal</p>
<p>Problemas específicos - ¿Cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual, durante el año 2022?</p>	<p>Objetivos específicos - Determinar cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual durante el año 2023.</p>	<p>Categoría 2: Defraudación de Rentas de Aduana</p>	<p>1. Dominio del riesgo 2. Participes extranei 3. Perjuicio fiscal de 1 UIT 4.Principio de intervención mínima o última ratio</p>	<p>Instrumentos -Análisis documental -Guía de entrevistas</p>

<p>- ¿Cómo influye control aduanero del Despachador de Aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT en la comisión de delito defraudación de rentas en aduanas, Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual durante en el año 2022?</p>	<p>- Determinar cómo influye control aduanero del Despachador de Aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT en la comisión de delito defraudación de rentas en aduanas, Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual durante en el año 2022.</p>			
<p>- ¿Cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de “participe extraneus”, Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual durante en el año 2022?</p>	<p>- Determinar cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de “<i>participe extraneus</i>”, Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual, durante en el año 2022.</p>			

<p>- ¿Cuál es la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual durante el año 2022?</p>	<p>- Determinar la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual, durante el año 2022.</p>			
--	---	--	--	--

Nota: Elaboración propia

ANEXO B: Matriz De Categorización

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	ITEMS
DESPACHADOR DE ADUANAS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Control Aduanero 2. Trámite Aduanero 3. Obligaciones sustanciales y formales 4. Principios de buena fe y de presunción de veracidad 	<p>Respecto a las obligaciones en la relación jurídica aduanera, Castillo (2022), precisa “A esta relación se le reconoce un contenido obligatorio impuesto por la ley y que está referido fundamentalmente a los operadores antes señalados y compuesto por obligaciones sustanciales (obligación aduanera, obligación tributaria aduanera y obligación de comercio lícito) y obligaciones formales.” (p.210).</p> <p>Respecto al Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Caveró (2016), precisa “Por el trámite aduanero se entiende toda solicitud o procedimiento administrativo de comercio exterior iniciado ante la Autoridad Aduanera para la salida o entrada de mercancías. Tal como lo establece el artículo 8 de la LGA, la base de todo trámite aduanero de comercio exterior reside en los principios de buena fe y de presunción de veracidad, por lo que el desvalor de la conducta de defraudación de rentas de aduanas se constituye precisamente por la</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. En su experiencia profesional, ¿Tiene conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Rentas en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022? 2. En su opinión, ¿Usted considera eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao? 3. En su experiencia profesional ¿Considera usted que, es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal en

		<p>afectación a estos principios de la actividad aduanera.” (p.1570) De acuerdo con la exposición de motivos establecido por el Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, precisa “En ese orden de ideas, se verifica que para ejercer el control aduanero se cuenta con mecanismos de control social como el derecho sancionador administrativos aduanero, el cual puede ser aplicado antes de recurrir al derecho penal”</p>	<p>los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor real, subvaluación o sobrevaluación de precios de las mercancías, entre otros supuestos, a efectos de determinar indicios de delito de Defraudación de Renta en Aduanas?</p>
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dominio del riesgo 2. Partícipes extranei 3. Perjuicio fiscal de 1 UIT. 4. Principio de intervención mínima o última ratio. 	<p>Respecto al Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Cavero (2016), precisa “El dominio del riesgo que afecta la recaudación de las rentas de aduanas lo poseen, en principio, los despachadores de aduanas, por lo que estos serán quienes respondan como autores. Por el contrario, quienes sin tener la calidad especial presenten algún tipo de ayuda para la realización del delito, responderán solamente como partícipes extranei del delito.” (p.1576) De acuerdo con la exposición de motivos establecido por el Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros,</p>	<ol style="list-style-type: none"> 4. En su experiencia profesional, ¿Existe un control aduanero eficiente al trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y, en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal? 5. En su opinión ¿Considera más eficiente el control aduanero ejercido a las acciones del Despachador de Aduanas con la reciente incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT a efectos de determinar los indicios de delito de Defraudación de rentas en aduanas? 6. En su experiencia profesional ¿Considera Usted que resulta más

<p style="text-align: center;">DEFRAUDACIÓN DE RENTAS DE ADUANA</p>		<p>precisa “De esta manera, se dispone que el delito de defraudación de rentas de aduanas incorpore una condición objetiva de punibilidad vinculada al monto del perjuicio fiscal de 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la cual, para el año 2022 asciende a 4600 soles. Igualmente, se establece la conclusión y archivamiento respecto de las investigaciones fiscales y procedimientos penales en trámite de los casos que no cumplan con la condición objetiva de punibilidad” Por otro lado, precisa “En dicho contexto, la incorporación de una condición objetiva de punibilidad se alinea con el principio de intervención mínima o última ratio”</p>	<p>eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser meritados y sancionados vía administrativa?</p> <p>7. En su experiencia, ¿El incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?</p> <p>8. En opinión, ¿En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto que no cumple con las características del tipo penal, los “partícipe extraneus”, se les incluyen en los informes de indicios de Delito Aduanero emitidos por la Administración Aduanera?</p> <p>9. En su opinión ¿Considera Usted que la desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?</p>
--	--	--	---

			10. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted correcto la aplicación del Principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una 1 UIT, se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?
--	--	--	---

Nota: Elaboración propia

ANEXO C: Guía de Entrevistas

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DATOS

GUIA DE ENTREVISTA – Especialista en Aduanas de SUNAT y Abogados especializados en Derecho Aduanero.

TÍTULO: La Responsabilidad Penal del Despachador de Aduanas en El delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra La Propiedad Intelectual del Callao, 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistada/o	:	
Cargo	:	
Institución	:	

OBJETIVO GENERAL

Es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008. Ley de Delito Aduanero (18 de junio de 2003) en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022) para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

- 1. En su experiencia profesional, ¿Tiene conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Rentas en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022?**

- 2. En su opinión, ¿Usted considera eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao?**

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1:

Determinar cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao durante el año 2022.

riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera

de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor real, subvaluación o sobrevaluación de precios de las mercancías, entre otros supuestos, a efectos de determinar indicios de delito de Defraudación de Renta en Aduanas?

4. En su experiencia profesional, ¿Existe un control aduanero eficiente al trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y, en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal?

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2:

Determinar cómo influye control aduanero del Despachador de Aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT en la comisión de delito defraudación de rentas en aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

acciones del Despachador de Aduanas con la reciente incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT a efectos de determinar los indicios de delito de Defraudación de rentas en aduanas?

6. En su experiencia profesional ¿Considera Usted que resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser meritados y sancionados vía administrativa?

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 3:

Determinar cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de “*participe extraneus*”, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

7. En su experiencia, ¿El incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

8. En opinión, ¿En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto que no cumple con las características del tipo penal, los “*partícipe extraneus*”, se les incluyen en los informes de indicios de Delito Aduanero emitidos por la Administración Aduanera?

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 4:

Determinar la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.

9. En su opinión ¿Considera Usted que la desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

10. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted correcto la aplicación del Principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una 1 UIT, se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

FIRMA DEL ENTREVISTADO

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE RECOLECCION DATOS

GUIA DE ENTREVISTA - Jueces y fiscales especializados

TÍTULO: La Responsabilidad Penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra La Propiedad Intelectual del Callao, 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistada/o	:	
Cargo	:	
Institución	:	

OBJETIVO GENERAL

Es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008. Ley de Delito Aduanero (18 de junio de 2003) en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022) para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

1. **En su experiencia profesional, ¿Tiene conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Renta en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022?**

-
-
-
2. **En su opinión, ¿Usted considera eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao?**
-
-
-

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 1:

Determinar cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual, durante el año 2022.

3. **En su experiencia profesional ¿Considera usted que, es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor**

real, subvaluación o sobrevaluación de precios de las mercancías, entre otros supuestos, con finalidad de dejar de pagar en todo o en parte tributos?

- 4. En su experiencia profesional, ¿Existe un control aduanero eficiente en el trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y, en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal?**

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 2:

Determinar cómo influye el control aduanero del Despachador de Aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT en la comisión de delito de defraudación de rentas en aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.

- 5. En su opinión ¿Considera que la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT sea eficiente a fin de disminuir la sobrecarga procesal a los casos con reducido perjuicio fiscal y, en consecuencia, focalizar el proceso penal sólo a casos con considerable perjuicio fiscal involucrado?**

6. En su experiencia profesional ¿Considera Usted que resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser merituados y sancionado vía administrativa?

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 3:

Determinar cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de “*participe extraneus*”, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

7. En su experiencia, ¿El incumplimiento de las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

8. En su opinión ¿En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto activo que no cumple con las características del tipo penal es posible determinar su responsabilidad penal en calidad de “*participe extraneus*” del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 4:

Determinar la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.

9. En su opinión ¿Considera Usted que la desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

10. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted correcto la aplicación del Principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una 1 UIT, se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

FIRMA DEL ENTREVISTADO

ANEXO D: Validación de Instrumentos

INSTRUMENTOS DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor: Miranda Aburto, Elder Jaime

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villarreal por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de abogado.

El título nombre de mi proyecto de investigación es: La responsabilidad penal del despachador de aduanas en el delito de defraudación de rentas de aduana, fiscalía provincial penal corporativa especializada en delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual del Callao, 2022, siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- 1. Carta de presentación.
- 2. Definición de las categorías y subcategorías.
- 3. Matriz de Categorización
- 4. Guía de Entrevista.
- 5. Matriz de consistencia.
- 6. Certificado de validez de la guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Br. Carol Susan Ortiz Cardenas
DNI: 76591036

DEFINICION DE LAS CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS

Categoría 1: Despachador de Aduanas

Al respecto, el Art. 19 de la Ley General de Aduana, aprobado por Decreto Legislativo N° 1053 (27 de junio de 2008), precisa que, los despachadores de aduana son: Los dueños, consignatarios o consignantes; Los despachadores oficiales y Los agentes de aduanas.

Subcategorías:

1. Control Aduanero

Según la Ley General de Aduana, aprobado por Decreto Legislativo N° 1053 (27 de junio de 2008), define como conjunto de medidas adoptadas por la Administración Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de ésta.

2. Trámite Aduanero

El trámite aduanero se define como acto o trámite realizado con la finalidad permitir el ingreso o salida de mercancías del territorio nacional del Estado peruano incluyendo la numeración Declaración Aduanera de mercancías (DAM), documento de relevancia donde manifiesta el régimen aduanero aplicable a las mercancías y demás información importante, y en efecto, se declara ante la Administración Aduanera (SUNAT).

3. Obligaciones Sustanciales y Formales

Las obligaciones sustanciales hacen referencia al vínculo jurídico existente entre el Estado y el operador de comercio exterior, envuelve una prestación de hacer por parte de éste último a favor del Estado, así también, tiene la obligación de comunicar e identificar las mercancías que ingresan o salen del territorio nacional, en consecuencia podrá surgir una obligación tributaria aduanera, materializándose con la obligación de pago de tributos que gravan el ingreso de mercancías al territorio nacional. Y las obligaciones formales se encuentra prevista en Ley General de Aduana, aprobado por Decreto Legislativo N° 1053 (27 de junio de 2008). (Castillo, 2022)

4. Principios de Buena Fe y de Presunción de Veracidad

Según el Art. 8 de la Ley General de Aduana, aprobado por Decreto Legislativo N° 1053 (27 de junio de 2008), establece que, los principios de buena fe y de presunción de

veracidad son base para todo trámite y procedimiento administrativo aduanero de comercio exterior.

Categoría 2: Defraudación de Rentas de Aduana

Según la tipificación penal del artículo 4° y 5° Ley N° 28008. Ley de Delito Aduaneros (18 de junio de 2003) del Delito de Defraudación de Renta en Aduanas, procede a su modificación por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022), dispuesto por el legislador peruano, comete delito de defraudación de rentas de requiere tres supuestos a) Se requiere que el autor o partícipe realice la acción o conducta contraria a derecho mediante trámite aduanero. b) La conducta delictiva debe valerse de artificio, engaño, astucia u otra forma fraudulenta y c) Obtiene un beneficio de manera ilícita a través de una exoneración, inafectación, incentivo, devolución, beneficio tributario u aduanero, u otro beneficio de otra índole.

En ese sentido, la modificación incorporada por Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022) establece la cuantía para la imputación del delito de Defraudación de Renta en Aduanas debe ser superior a (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Ahora bien, respecto a la sanción penal se mantiene con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a seiscientos treinta días-multa.

subcategorías:

1. Dominio del Riesgo

El dominio del riesgo lo posee los despachadores de aduanas, en cuanto su comportamiento puede afectar a la recaudación de las rentas de aduanas, en consecuencia, podrá ser responsables en calidad de autor del delito. (Cavero, 2016)

2. Partícipes Extranet

Los partícipes *Extranet*, son aquellos que sin tener la calidad especial del delito y realizan algún tipo ayuda que contribuya a realizar la conducta delictiva. (Cavero, 2016)

3. Perjuicio Fiscal de 1 UIT

El perjuicio fiscal de 1 UIT se estableció con la modificación del Art. 4 y 5° Ley N° 28008. Ley de Delito Aduaneros (18 de junio de 2003) del Delito de Defraudación de Renta en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022), esto quiere decir que, la Fiscalía va a proceder abrir investigación preliminar

considerando el perjuicio fiscal que ha sido defraudado al Estado peruano, en consecuencia, los casos que el monto de perjuicio fiscal sea menor o igual debe ser la Administración Aduanera lo resuelva vía administrativa.

4. Principio de Intervención Mínima o Última Ratio.

El principio de intervención mínima es un principio de relevancia en derecho penal porque establece un límite a la interposición de leyes penales toda vez que, se justifican sólo la medida que sean necesarias y esenciales para establecer una vida en la sociedad y, en consecuencia, evitar que los grupos de poder establezcan leyes penales para su propio beneficio. (Bramont-Arias, 2005)

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorías
Despachador de Aduanas	<p>Respecto a las obligaciones en la relación jurídica aduanera, Castillo (2022), precisa "A esta relación se le reconoce un contenido obligatorio impuesto por la ley y que está referido fundamentalmente a los operadores antes señalados y compuesto por obligaciones sustanciales (obligación aduanera, obligación tributaria aduanera y obligación de comercio lícito) y obligaciones formales." (p.210).</p> <p>Respecto al Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Caveró (2016), precisa "Por el trámite aduanero se entiende toda solicitud o procedimiento administrativo de comercio exterior iniciado ante la Autoridad Aduanera para la salida o entrada de mercancías. Tal como lo establece el artículo 8 de la LGA, la base de todo trámite aduanero de comercio exterior reside en los principios de buena fe y de presunción de veracidad, por lo que el desvalor de la conducta de defraudación de rentas de aduanas se constituye precisamente por la afectación a estos principios de la actividad aduanera." (P.1570)</p> <p>De acuerdo con la exposición de motivos establecido por el Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, precisa "En ese orden de ideas, se verifica que para ejercer el control aduanero se cuenta con mecanismos de control social como el derecho sancionador administrativos aduanero, el cual puede ser aplicado antes de recurrir al derecho penal"</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Control Aduanero 2. Trámite Aduanero 3. Obligaciones sustanciales y formales 4. Principios de buena fe y de Presunción de veracidad
Defraudación de Rentas de Aduana	<p>Respecto al Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Caveró (2016), precisa "El dominio del riesgo que afecta la recaudación de las rentas de aduanas lo poseen, en principio, los despachadores de aduanas, por lo que estos serán quienes respondan como autores. Por el contrario, quienes sin tener la calidad especial presenten algún tipo de ayuda para la realización del delito, responderán solamente como partícipes extranei del delito." (P.1576)</p> <p>De acuerdo con la exposición de motivos establecido por el Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, precisa "De esta manera, se dispone que el delito de defraudación de rentas de aduanas</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dominio del riesgo 2. Partícipes extranei 3. Perjuicio fiscal de I UIT. 4. Principio de intervención mínima o última ratio.

	<p>incorpore una condición objetiva de punibilidad vinculada al monto del perjuicio fiscal de 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la cual, para el año 2022 asciende a 4600 soles. Igualmente, se establece la conclusión y archivamiento respecto de las investigaciones fiscales y procedimientos penales en trámite de los casos que no cumplan con la condición objetiva de punibilidad” Por otro lado, precisa “En dicho contexto, la incorporación de una condición objetiva de punibilidad se alinea con el principio de intervención mínima o última ratio”</p>	
--	---	--

Fuente: Elaboración propia

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DATOS

GUIA DE ENTREVISTA – Especialista en Aduanas de SUNAT y Abogados especializados en Derecho Aduanero.

TÍTULO: La Responsabilidad Penal del Despachador de Aduanas en El delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra La Propiedad Intelectual del Callao, 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas

Entrevistado/o	:	
Cargo	:	
Institución	:	

OBJETIVO GENERAL.

Es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008, Ley de Delito Aduanero (18 de junio de 2003) en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022) para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

1. **En su experiencia profesional, ¿Tiene conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Renta en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022?**

2. En su opinión, ¿Usted considera eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao?

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 1:

<p>Determinar cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.</p>

3. En su experiencia profesional ¿Considera usted que, es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor real,

subvaluación o sobrevaluación de precios de las mercancías, entre otros supuestos, a efectos de determinar indicios de delito de Defraudación de Renta en Aduanas?

4. En su experiencia profesional, ¿Existe un control aduanero eficiente al trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y, en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal?

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 2:

Determinar cómo influye control aduanero del Despachador de Aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT en la comisión de delito defraudación de rentas en aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

5. En su opinión ¿Considera es más eficiente el control aduanero ejercido a las acciones del Despachador de Aduanas con la reciente incorporación del

perjuicio fiscal de 1UIT a efectos de determinar los indicios de delito de
Defraudación de rentas en aduanas?

6. En su experiencia profesional ¿Considera Usted que resulta más eficaz y
eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a
SUNAT a fin de ser meritutados y sancionado vía administrativa?

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 3:

Determinar cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de *"partícipe extraneus"*, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

7. En su experiencia, ¿El incumplimiento de las Obligaciones sustanciales y
formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de
Defraudación de Rentas en Aduanas?

8. En opinión, ¿En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto que no cumple con las características del tipo penal, los “participe extraneus”, se les incluyen en los informes de indicios de Delito Aduanero emitidos por la Administración Aduanera?

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 4:

Determinar la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.

9. En su opinión ¿Considera Usted que la desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de

Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

10. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted correcto la aplicación del Principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una 1 UIT, se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL DESPACHADOR DE ADUANAS EN EL DELITO DE DEFRAUDACION DE RENTAS DE ADUANAS, FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS ADUANEROS Y CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CALLAO, 2022.

Problema	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología
<p>Problema general - ¿Es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 Ley de Delito Aduanero en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022?</p>	<p>Objetivo general -Determinar si es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008, Ley de Delito Aduanero en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542) para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.</p>	<p>Categoría 1: Despachador de Aduanas</p>	<p>1. Control Aduanero 2. Trámite Aduanero 3. Obligaciones sustanciales y formales 4. Principios de buena fe y de presunción de veracidad</p>	<p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Nivel de Investigación: Descriptivo-explicativa</p> <p>Diseño: No-experimental de tipo correlacional.</p> <p>Participantes: 07 funcionarios públicos (SUNAT, Fiscales de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao, jueces penales) 03 Abogados especialistas en Derecho Aduanero</p>
<p>Problemas específicos - ¿Cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de Defraudación de</p>	<p>Objetivos específicos - Determinar cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de</p>	<p>Categoría 2: Defraudación de Rentas de Aduana</p>	<p>1. Dominio del riesgo 2. Participes <i>extranei</i></p>	

<p>Rentas en Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022?</p>	<p>Defraudación de Rentas en Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.</p>		<p>3. Perjuicio fiscal de 1 UIT 4.Principio de intervención mínima o última ratio</p>	<p>Instrumentos -Análisis documental -Guía de entrevistas</p>
<p>- ¿Cómo influye control aduanero del Despachador de Aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT en la comisión de delito defraudación de rentas en aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022?</p>	<p>- Determinar cómo influye control aduanero del Despachador de Aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT en la comisión de delito defraudación de rentas en aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.</p>			
<p>- ¿Cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de "particpe extraneus", Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022?</p>	<p>- Determinar cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de "particpe extraneus", Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.</p>			

<p>- ¿Cuál es la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022?</p>	<p>- Determinar la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.</p>			
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

N°	Objetivos/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
	Objetivo general: Determinar si es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008, Ley de Delito Aduanero en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.							
1	En su experiencia profesional, ¿Tiene conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Renta en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022?	X		X		X		
2	En su opinión, ¿Usted considera eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao?	X		X		X		
	Objetivo específico 1 Determinar cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Fiscalía	SI	No	SI	No	SI	No	

Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.							
3	En su experiencia profesional ¿Considera usted que, es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor real, subvaluación o sobrevaluación de precios de las mercancías, entre otros supuestos, a efectos de determinar indicios de delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?	X		X		X	
4	En su experiencia profesional, ¿Existe un control aduanero eficiente en el trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y, en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal?	X		X		X	
Objetivo específico 2 Determinar cómo influye control aduanero del Despachador de Aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT en la comisión de delito defraudación de rentas en aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.		SI	No	SI	No	SI	No
5	En su opinión ¿Considera más eficiente el control aduanero ejercido a las acciones del Despachador de Aduanas con la reciente incorporación del perjuicio fiscal de 1UIT a efectos de determinar los indicios de delito de Defraudación de rentas en aduanas?	X		X		X	

6	En su experiencia profesional ¿Considera Usted que resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser meritados y sancionados vía administrativa?	X		X		X		
Objetivo específico 3 Determinar cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de "participe extraneus", Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.		Si	No	Si	No	Si	No	
7	En su experiencia, ¿El incumplimiento de las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?	X		X		X		
8	En opinión, ¿En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto que no cumple con las características del tipo penal, los "participe extraneus", se les incluyen en los informes de indicios de Delito Aduanero emitidos por la Administración Aduanera?	X		X		X		
Objetivo específico 4 Determinar la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.								
9	En su opinión ¿Considera Usted que la desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las	X		X		X		

	secciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?						
10	De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted correcto la aplicación del Principio de intervención mínima o último ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una UTT, se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y Nombres del juez validador: **Elder Jaime Miranda Aburto** DNE: 07626166

Especialidad del validador: **Doctor en Derecho**

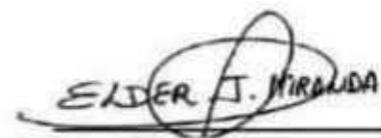
Fecha: 25 de octubre de 2023

**Pertinencia:* El ítem corresponde al concepto técnico demandado.

**Relevancia:* El ítem es apropiado para representar el componente o dimensión específica del concepto.

**Claridad:* Se entiende sin dificultad alguna el significado del ítem, en concreto, exacto y directo.

**Nota:* Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.


 ELDER JAIME MIRANDA ABURTO
 DNI N° 07626166

INSTRUMENTOS DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Doctor: Ore Ramos, Warren

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO**

Es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villarreal por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de abogado.

El título nombre de mi proyecto de investigación es: La responsabilidad penal del despachador de aduanas en el delito de defraudación de rentas de aduanas, fiscalía provincial penal corporativa especializada en delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual del Callao, 2022, siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados:

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- 1. Carta de presentación.
- 2. Definición de las categorías y subcategorías.
- 3. Matriz de Categorización.
- 4. Guía de Entrevista.
- 5. Matriz de consistencia.
- 6. Certificado de validez de la guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,


B. Cath. Selvan Ortiz Cardenas
ONT. 76691036

DEFINICION DE LAS CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS

Categoría 1: Despachador de Aduanas

Al respecto, el Art. 19 de la Ley General de Aduana, aprobado por Decreto Legislativo N° 1053 (27 de junio de 2008), precisa que, los despachadores de aduana son: Los dueños, consignatarios o consignantes; Los despachadores oficiales y Los agentes de aduanas.

Subcategorías:

1. Control Aduanero

Según la Ley General de Aduana, aprobado por Decreto Legislativo N° 1053 (27 de junio de 2008), define como conjunto de medidas adoptadas por la Administración Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de ésta.

2. Trámite Aduanero

El trámite aduanero se define como acto o trámite realizado con la finalidad permitir el ingreso o salida de mercancías del territorio nacional del Estado peruano incluyendo la numeración Declaración Aduanera de mercancías (DAM), documento de relevancia donde manifiesta el régimen aduanero aplicable a las mercancías y demás información importante, y en efecto, se declara ante la Administración Aduanera (SUNAT).

3. Obligaciones Sustanciales y Formales

Las obligaciones sustanciales hacen referencia al vínculo jurídico existente entre el Estado y el operador de comercio exterior, envuelve una prestación de hacer por parte de éste último a favor del Estado, así también, tiene la obligación de comunicar e identificar las mercancías que ingresan o salen del territorio nacional, en consecuencia podrá surgir una obligación tributaria aduanera, materializándose con la obligación de pago de tributos que gravan el ingreso de mercancías al territorio nacional. Y las obligaciones formales se encuentra prevista en Ley General de Aduana, aprobado por Decreto Legislativo N° 1053 (27 de junio de 2008). (Castillo, 2022)

4. Principios de Buena Fe y de Presunción de Veracidad

Según el Art. 8 de la Ley General de Aduana, aprobado por Decreto Legislativo N° 1053 (27 de junio de 2008), establece que, los principios de buena fe y de presunción de

veracidad son base para todo trámite y procedimiento administrativo aduanero de comercio exterior.

Categoría 2: Defraudación de Rentas de Aduanas

Según la tipificación penal del artículo 4° y 5° Ley N° 28008. Ley de Delito Aduaneros (18 de junio de 2003) del Delito de Defraudación de Renta en Aduanas, procede a su modificación por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022), dispuesto por el legislador peruano, comete delito de defraudación de rentas de requiere tres supuestos a) Se requiere que el autor o partícipe realice la acción o conducta contraria a derecho mediante trámite aduanero. b) La conducta delictiva debe valerse de artificio, engaño, astucia u otra forma fraudulenta y c) Obtiene un beneficio de manera ilícita a través de una exoneración, inafectación, incentivo, devolución, beneficio tributario u aduanero, u otro beneficio de otra índole.

En ese sentido, la modificación incorporada por Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022) establece la cuantía para la imputación del delito de Defraudación de Renta en Aduanas debe ser superior a (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Ahora bien, respecto a la sanción penal se mantiene con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Subcategorías:

1. Dominio del Riesgo

El dominio del riesgo lo posee los despachadores de aduanas, en cuanto su comportamiento puede afectar a la recaudación de las rentas de aduanas, en consecuencia, podrá ser responsables en calidad de autor del delito. (Cavero, 2016)

2. Partícipes Extranjeri

Los partícipes *Extranjeri*, son aquellos que sin tener la calidad especial del delito y realizan algún tipo ayuda que contribuya a realizar la conducta delictiva. (Cavero, 2016)

3. Perjuicio Fiscal de 1 UIT

El perjuicio fiscal de 1 UIT se estableció con la modificación del Art. 4 y 5° Ley N° 28008. Ley de Delito Aduaneros (18 de junio de 2003) del Delito de Defraudación de Renta en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022), esto quiere decir que, la Fiscalía va a proceder abrir investigación preliminar

considerando el perjuicio fiscal que ha sido defraudado al Estado peruano, en consecuencia, los casos que el monto de perjuicio fiscal sea menor o igual debe ser la Administración Aduanera lo resuelva vía administrativa.

4. Principio de Intervención Mínima o Última Ratio.

El principio de intervención mínima es un principio de relevancia en derecho penal porque establece un límite a la interposición de leyes penales toda vez que, se justifican sólo la medida que sean necesarias y esenciales para establecer una vida en la sociedad y, en consecuencia, evitar que los grupos de poder establezcan leyes penales para su propio beneficio. (Bramont-Arias, 2005)

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorías
Despachador de Aduanas	<p>Respecto a las obligaciones en la relación jurídica aduanera, Castillo (2022), precisa "A esta relación se le reconoce un contenido obligatorio impuesto por la ley y que está referido fundamentalmente a los operadores antes señalados y compuesto por obligaciones sustanciales (obligación aduanera, obligación tributaria aduanera y obligación de comercio lícito) y obligaciones formales." (p.210).</p> <p>Respecto al Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Cavero (2016), precisa "Por el trámite aduanero se entiende toda solicitud o procedimiento administrativo de comercio exterior iniciado ante la Autoridad Aduanera para la salida o entrada de mercancías. Tal como lo establece el artículo 8 de la LGA, la base de todo trámite aduanero de comercio exterior reside en los principios de buena fe y de presunción de veracidad, por lo que el desvalor de la conducta de defraudación de rentas de aduanas se constituye precisamente por la afectación a estos principios de la actividad aduanera." (P.1570)</p> <p>De acuerdo con la exposición de motivos establecido por el Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, precisa "En ese orden de ideas, se verifica que para ejercer el control aduanero se cuenta con mecanismos de control social como el derecho sancionador administrativos aduanero, el cual puede ser aplicado antes de recurrir al derecho penal"</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Control Aduanero 2. Trámite Aduanero 3. Obligaciones sustanciales y formales 4. Principios de buena fe y de Presunción de veracidad
Defraudación de Rentas de Aduanas	<p>Respecto al Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Cavero (2016), precisa "El dominio del riesgo que afecta la recaudación de las rentas de aduanas lo poseen, en principio, los despachadores de aduanas, por lo que estos serán quienes respondan como autores. Por el contrario, quienes sin tener la calidad especial presenten algún tipo de ayuda para la realización del delito, responderán solamente como participes extranei del delito." (P.1576)</p> <p>De acuerdo con la exposición de motivos establecido por el Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, precisa "De esta manera, se dispone que el delito de defraudación de rentas de aduanas</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dominio del riesgo 2. Participes extranei 3. Perjuicio fiscal de I UTT. 4. Principio de intervención mínima o última ratio.

	<p>incorpore una condición objetiva de punibilidad vinculada al monto del perjuicio fiscal de 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la cual, para el año 2022 asciende a 4600 soles. Igualmente, se establece la conclusión y archivamiento respecto de las investigaciones fiscales y procedimientos penales en trámite de los casos que no cumplan con la condición objetiva de punibilidad” Por otro lado, precisa “En dicho contexto, la incorporación de una condición objetiva de punibilidad se alinea con el principio de intervención mínima o última ratio”</p>	
--	---	--

Fuente: Elaboración propia

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DATOS

GUIA DE ENTREVISTA – Especialista en Aduanas de SUNAT y Abogados especializados en Derecho Aduanero.

TÍTULO: La Responsabilidad Penal del Despachador de Aduanas en El delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra La Propiedad Intelectual del Callao, 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas

Entrevistado/a	:	
Cargo	:	
Institución	:	

OBJETIVO GENERAL

Es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008. Ley de Delito Aduanero (18 de junio de 2003) en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022) para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

1. En su experiencia profesional, ¿Tiene conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Renta en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022?

2. En su opinión, ¿Usted considera eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao?

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 1:

Determinar cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.

3. En su experiencia profesional ¿Considera usted que, es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación

arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor real, subvaluación o sobrevaluación de precios de las mercancías, entre otros supuestos, a efectos de determinar indicios de delito de Defraudación de Renta en Aduanas?

4. En su experiencia profesional, ¿Existe un control aduanero eficiente al trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y, en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal?

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 2:

Determinar cómo influye control aduanero del Despachador de Aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT en la comisión de delito defraudación de rentas en aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

5. En su opinión ¿Considera es más eficiente el control aduanero ejercido a las acciones del Despachador de Aduanas con la reciente incorporación del perjuicio fiscal de IUIT a efectos de determinar los indicios de delito de Defraudación de rentas en aduanas?

6. En su experiencia profesional ¿Considera Usted que resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser meritados y sancionado vía administrativa?

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 3:

Determinar cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de "participle extraneus", Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

7. En su experiencia, ¿El incumplimiento de las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

8. En opinión, ¿En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto que no cumple con las características del tipo penal, los "participe extraneus", se les incluyen en los informes de indicios de Delito Aduanero emitidos por la Administración Aduanera?

OBJETIVO ESPECIFICO N° 4:

Determinar la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.

9. En su opinión ¿Considera Usted que la desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

10. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted correcto la aplicación del Principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una UIT, se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL DESPACHADOR DE ADUANAS EN EL DELITO DE DEFRAUDACION DE RENTAS DE ADUANAS, FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS ADUANEROS Y CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CALLAO, 2022.

Problema	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología
<p>Problema general - ¿Es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008, Ley de Delito Aduanero en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022?</p>	<p>Objetivo general -Determinar si es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008, Ley de Delito Aduanero en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542) para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.</p>	<p>Categoría 1: Despachador de Aduanas</p>	<p>1. Control Aduanero 2. Trámite Aduanero 3. Obligaciones sustanciales y formales 4. Principios de buena fe y de presunción de veracidad.</p>	<p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Nivel de Investigación: Descriptiva-explicativa</p> <p>Diseño: No-experimental de tipo correlacional.</p> <p>Participantes: 07 funcionarios públicos (SUNAT, Fiscales de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao, jueces penales) 03 Abogados especialistas en Derecho Aduanero</p>
<p>Problemas específicos - ¿Cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de Defraudación de</p>	<p>Objetivos específicos - Determinar cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de</p>	<p>Categoría 2: Defraudación de Rentas de Aduana</p>	<p>1. Dominio del riesgo 2. Participes <i>extranei</i></p>	<p>07 funcionarios públicos (SUNAT, Fiscales de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao, jueces penales) 03 Abogados especialistas en Derecho Aduanero</p>

<p>Rentas en Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022?</p>	<p>Defraudación de Rentas en Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.</p>		<p>3. Perjuicio fiscal de 1 UIT 4. Principio de intervención mínima o última ratio</p>	<p>Instrumentos -Análisis documental -Guía de entrevistas</p>
<p>- ¿Cómo influye control aduanero del Despachador de Aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT en la comisión de delito defraudación de rentas en aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022?</p>	<p>- Determinar cómo influye control aduanero del Despachador de Aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT en la comisión de delito defraudación de rentas en aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.</p>			
<p>- ¿Cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de "particpe extraneus", Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022?</p>	<p>- Determinar cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de "particpe extraneus", Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.</p>			

<p>- ¿Cuál es la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022?</p>	<p>- Determinar la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.</p>			
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

N°	Objetivos/ ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad ³		Sugerencias
		1	2	1	2	SI	No	
	<p>Objetivo general: Determinar si es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008. Ley de Delito Aduanero (18 de junio de 2003) en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022) para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.</p>	SI	No	SI	No	SI	No	
1	En su experiencia profesional, ¿Tiene conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Renta en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022?	X		X		X		
2	En su opinión, ¿Usted considera eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao?	X		X		X		
	<p>Objetivo específico 1 Determinar cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Fiscalía</p>	SI	No	SI	No	SI	No	

Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.							
3	En su experiencia profesional ¿Considera usted que, es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor real, subvaluación o sobrevaluación de precios de las mercancías, entre otros supuestos, a efectos de determinar indicios de delito de Defraudación de Renta en Aduanas?	X		X		X	
4	En su experiencia profesional, ¿Existe un control aduanero eficiente en el trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y, en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal?	X		X		X	
Objetivo específico 2 Determinar cómo influye control aduanero del Despachador de Aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT en la comisión de delito defraudación de rentas en aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.		SI	No	SI	No	SI	No
5	En su opinión ¿Considera más eficiente el control aduanero ejercido a las acciones del Despachador de Aduanas con la reciente incorporación del perjuicio fiscal de 1UIT a efectos de determinar los indicios de delito de Defraudación de rentas en aduanas?	X		X		X	

6	En su experiencia profesional ¿Considera Usted que resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser merituados y sancionado vía administrativa?	X		X		X		
Objetivo específico 3 Determinar cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de "participe extraneo". Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.		Si	No	Si	No	Si	No	
7	En su experiencia, ¿El incumplimiento de las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?	X		X		X		
8	En opinión, ¿En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto que no cumple con las características del tipo penal, los "participe extraneus", se les incluyen en los informes de indicios de Delito Aduanero emitidos por la Administración Aduanera?	X		X		X		
Objetivo específico 4 Determinar la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.								
9	En su opinión ¿Considera Usted que la desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las	X		X		X		

	acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?							
10	De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted correcto la aplicación del Principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una UIT, se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [X] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y Nombres del juez validador: **Dr. Oré Ramos Warrent DNI: 76587515**

Especialidad del validador: **Maestro en derecho penal.**

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específicos del constructo.

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, su contexto, exacto y directo.

Fecha: **23 de octubre de 2023**

(Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión)



Dr. **ORÉ RAMOS WARRENT**

DNI N° 76587515

INSTRUMENTOS DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Doctor: Aldo Isaias Falconi Grillo

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villarreal por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de abogado.

El título nombre de mi proyecto de investigación es: La responsabilidad penal del despachador de aduanas en el delito de defraudación de rentas de aduana, fiscalía provincial penal corporativa especializada en delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual del Callao, 2022, siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- 1. Carta de presentación.
- 2. Definición de las categorías y subcategorías.
- 3. Matriz de Categorización
- 4. Guía de Entrevista.
- 5. Matriz de consistencia.
- 6. Certificado de validez de la guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Be. Carol Susah Ortiz Cardenas
DNI: 76591036

DEFINICION DE LAS CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS

Categoría I: Despachador de Aduanas

Al respecto, el Art. 19 de la Ley General de Aduana, aprobado por Decreto Legislativo N° 1053 (27 de junio de 2008), precisa que, los despachadores de aduana son: Los dueños, consignatarios o consignantes; Los despachadores oficiales y Los agentes de aduanas.

Subcategorías:

1. Control Aduanero

Según la Ley General de Aduana, aprobado por Decreto Legislativo N° 1053 (27 de junio de 2008), define como conjunto de medidas adoptadas por la Administración Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de ésta.

2. Trámite Aduanero

El trámite aduanero se define como acto o trámite realizado con la finalidad permitir el ingreso o salida de mercancías del territorio nacional del Estado peruano incluyendo la numeración Declaración Aduanera de mercancías (DAM), documento de relevancia donde manifiesta el régimen aduanero aplicable a las mercancías y demás información importante, y en efecto, se declara ante la Administración Aduanera (SUNAT).

3. Obligaciones Sustanciales y Formales

Las obligaciones sustanciales hacen referencia al vínculo jurídico existente entre el Estado y el operador de comercio exterior, envuelve una prestación de hacer por parte de éste último a favor del Estado, así también, tiene la obligación de comunicar e identificar las mercancías que ingresan o salen del territorio nacional, en consecuencia podrá surgir una obligación tributaria aduanera, materializándose con la obligación de pago de tributos que gravan el ingreso de mercancías al territorio nacional. Y las obligaciones formales se encuentra prevista en Ley General de Aduana, aprobado por Decreto Legislativo N° 1053 (27 de junio de 2008). (Castillo, 2022)

4. Principios de Buena Fe y de Presunción de Veracidad

Según el Art. 8 de la Ley General de Aduana, aprobado por Decreto Legislativo N° 1053 (27 de junio de 2008), establece que, los principios de buena fe y de presunción de

veracidad son base para todo trámite y procedimiento administrativo aduanero de comercio exterior.

Categoría 2: Defraudación de Rentas de Aduanas

Según la tipificación penal del artículo 4° y 5° Ley N° 28008. Ley de Delito Aduaneros (18 de junio de 2003) del Delito de Defraudación de Renta en Aduanas, procede a su modificación por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022), dispuesto por el legislador peruano, comete delito de defraudación de rentas de requiere tres supuestos a) Se requiere que el autor o partícipe realice la acción o conducta contraria a derecho mediante trámite aduanero. b) La conducta delictiva debe valerse de artificio, engaño, astucia u otra forma fraudulenta y c) Obtiene un beneficio de manera ilícita a través de una exoneración, inafectación, incentivo, devolución, beneficio tributario u aduanero, u otro beneficio de otra índole.

En ese sentido, la modificación incorporada por Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022) establece la cuantía para la imputación del delito de Defraudación de Renta en Aduanas debe ser superior a (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Ahora bien, respecto a la sanción penal se mantiene con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Subcategorías:

1. Dominio del Riesgo

El dominio del riesgo lo posee los despachadores de aduanas, en cuanto su comportamiento puede afectar a la recaudación de las rentas de aduanas, en consecuencia, podrá ser responsables en calidad de autor del delito. (Cavero, 2016)

2. Partícipes Extranseí

Los partícipes *Extranseí*, son aquellos que sin tener la calidad especial del delito y realizan algún tipo ayuda que contribuya a realizar la conducta delictiva. (Cavero, 2016)

3. Perjuicio Fiscal de 1 UIT

El perjuicio fiscal de 1 UIT se estableció con la modificación del Art. 4 y 5° Ley N° 28008. Ley de Delito Aduaneros (18 de junio de 2003) del Delito de Defraudación de Renta en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022), esto quiere decir que, la Fiscalía va a proceder a abrir investigación preliminar

considerando el perjuicio fiscal que ha sido defraudado al Estado peruano, en consecuencia, los casos que el monto de perjuicio fiscal sea menor o igual debe ser la Administración Aduanera lo resuelva vía administrativa.

4. Principio de Intervención Mínima o Última Ratio.

El principio de intervención mínima es un principio de relevancia en derecho penal porque establece un límite a la interposición de leyes penales toda vez que, se justifican sólo la medida que sean necesarias y esenciales para establecer una vida en la sociedad y, en consecuencia, evitar que los grupos de poder establezcan leyes penales para su propio beneficio. (Bramont-Arias, 2005)

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorías
Despachador de Aduanas	<p>Respecto a las obligaciones en la relación jurídica aduanera, Castillo (2022), precisa "A esta relación se le reconoce un contenido obligatorio impuesto por la ley y que está referido fundamentalmente a los operadores antes señalados y compuesto por obligaciones sustanciales (obligación aduanera, obligación tributaria aduanera y obligación de comercio lícito) y obligaciones formales." (p.210).</p> <p>Respecto al Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Caveró (2016), precisa "Por el trámite aduanero se entiende toda solicitud o procedimiento administrativo de comercio exterior iniciado ante la Autoridad Aduanera para la salida o entrada de mercancías. Tal como lo establece el artículo 8 de la LGA, la base de todo trámite aduanero de comercio exterior reside en los principios de buena fe y de presunción de veracidad, por lo que el desvalor de la conducta de defraudación de rentas de aduanas se constituye precisamente por la afectación a estos principios de la actividad aduanera." (P.1570)</p> <p>De acuerdo con la exposición de motivos establecido por el Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, precisa "En ese orden de ideas, se verifica que para ejercer el control aduanero se cuenta con mecanismos de control social como el derecho sancionador administrativos aduanero, el cual puede ser aplicado antes de recurrir al derecho penal"</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Control Aduanero 2. Trámite Aduanero 3. Obligaciones sustanciales y formales 4. Principios de buena fe y de Presunción de veracidad
Defraudación de Rentas de Aduanas	<p>Respecto al Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Caveró (2016), precisa "El dominio del riesgo que afecta la recaudación de las rentas de aduanas lo poseen, en principio, los despachadores de aduanas, por lo que estos serán quienes respondan como autores. Por el contrario, quienes sin tener la calidad especial presenten algún tipo de ayuda para la realización del delito, responderán solamente como participes extranei del delito." (P.1576)</p> <p>De acuerdo con la exposición de motivos establecido por el Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, precisa "De esta manera, se dispone que el delito de defraudación de rentas de aduanas</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dominio del riesgo 2. Participes <i>extranei</i> 3. Perjuicio fiscal de 1 UIT. 4. Principio de intervención mínima o última ratio.

	<p>incorpore una condición objetiva de punibilidad vinculada al monto del perjuicio fiscal de 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la cual, para el año 2022 asciende a 4600 soles. Igualmente, se establece la conclusión y archivamiento respecto de las investigaciones fiscales y procedimientos penales en trámite de los casos que no cumplan con la condición objetiva de punibilidad" Por otro lado, precisa "En dicho contexto, la incorporación de una condición objetiva de punibilidad se alinea con el principio de intervención mínima o última ratio"</p>	
--	---	--

Fuente: Elaboración propia

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DATOS

GUIA DE ENTREVISTA – Especialista en Aduanas de SUNAT y Abogados especializados en Derecho Aduanero.

TÍTULO: La Responsabilidad Penal del Despachador de Aduanas en El delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra La Propiedad Intelectual del Callao, 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas

Entrevistado/a	:	
Cargo	:	
Institución	:	

OBJETIVO GENERAL

Es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008. Ley de Delito Aduanero (18 de junio de 2003) en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022) para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

1. En su experiencia profesional, ¿Tiene conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Renta en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022?

2. En su opinión, ¿Usted considera eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao?

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 1:

Determinar cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.

3. En su experiencia profesional ¿Considera usted que, es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación

arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor real, subvaluación o sobrevaluación de precios de las mercancías, entre otros supuestos, a efectos de determinar indicios de delito de Defraudación de Renta en Aduanas?

4. En su experiencia profesional, ¿Existe un control aduanero eficiente al trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y, en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal?

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 2:

Determinar cómo influye control aduanero del Despachador de Aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT en la comisión de delito defraudación de rentas en aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

5. En su opinión ¿Considera es más eficiente el control aduanero ejercido a las acciones del Despachador de Aduanas con la reciente incorporación del perjuicio fiscal de IUIT a efectos de determinar los indicios de delito de Defraudación de rentas en aduanas?

6. En su experiencia profesional ¿Considera Usted que resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser meritados y sancionado vía administrativa?

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 3:

Determinar cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de "partícipe extraneo", Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

7. En su experiencia, ¿El incumplimiento de las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

8. En opinión, ¿En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto que no cumple con las características del tipo penal, los "participe extraneus", se les incluyen en los informes de indicios de Delito Aduanero emitidos por la Administración Aduanera?

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 4:

Determinar la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.

9. En su opinión ¿Considera Usted que la desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

10. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted correcto la aplicación del Principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una UTT, se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL DESPACHADOR DE ADUANAS EN EL DELITO DE DEFRAUDACION DE RENTAS DE ADUANAS, FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS ADUANEROS Y CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CALLAO, 2022.

Problema	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología
<p>Problema general - ¿Es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008, Ley de Delito Aduanero en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022?</p>	<p>Objetivo general - Determinar si es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008, Ley de Delito Aduanero en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542) para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.</p>	<p>Categoría 1: Despachador de Aduanas</p>	<p>1. Control Aduanero 2. Trámite Aduanero 3. Obligaciones sustanciales y formales 4. Principios de buena fe y de presunción de veracidad</p>	<p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Nivel de Investigación: Descriptivo-explicativo</p> <p>Diseño: No-experimental de tipo correlacional.</p> <p>Participantes: 07 funcionarios públicos (SUNAT, Fiscales de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao, jueces penales) 03 Abogados especialistas en Derecho Aduanero</p>
<p>Problemas específicos - ¿Cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de Defraudación de</p>	<p>Objetivos específicos - Determinar cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de</p>	<p>Categoría 2: Defraudación de Rentas de Aduana</p>	<p>1. Dominio del riesgo 2. Partícipes <i>extranei</i></p>	

<p>Rentas en Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022?</p>	<p>Defraudación de Rentas en Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.</p>		<p>3. Perjuicio fiscal de 1 UIT 4.Principio de intervención mínima o última ratio</p>	<p>Instrumentos -Análisis documental -Cinta de entrevistas</p>
<p>- ¿Cómo influye control aduanero del Despachador de Aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT en la comisión de delito defraudación de rentas en aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022?</p>	<p>- Determinar cómo influye control aduanero del Despachador de Aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT en la comisión de delito defraudación de rentas en aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.</p>			
<p>- ¿Cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de "participe extraneus", Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022?</p>	<p>- Determinar cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de "<i>participe extraneus</i>", Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.</p>			

<p>- ¿Cuál es la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022?</p>	<p>- Determinar la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.</p>			
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

N°	Objetivos/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Determinar si es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008. Ley de Delito Aduanero (18 de junio de 2003) en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022) para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.							
1	En su experiencia profesional, ¿Tiene conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Renta en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022?	X		X		X		
2	En su opinión, ¿Usted considera eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao?	X		X		X		
	Objetivo específico 1 Determinar cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Fiscalía	Si	No	Si	No	Si	No	

Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.							
3	En su experiencia profesional ¿Considera usted que, es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor real, subvaluación o sobrevaluación de precios de las mercancías, entre otros supuestos, a efectos de determinar indicios de delito de Defraudación de Renta en Aduanas?	X		X		X	
4	En su experiencia profesional, ¿Existe un control aduanero eficiente en el trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y, en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal?	X		X		X	
Objetivo específico 2 Determinar cómo influye control aduanero del Despachador de Aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT en la comisión de delito defraudación de rentas en aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.		Si	No	Si	No	Si	No
5	En su opinión ¿Considera más eficiente el control aduanero ejercido a las acciones del Despachador de Aduanas con la reciente incorporación del perjuicio fiscal de 1UIT a efectos de determinar los indicios de delito de Defraudación de rentas en aduanas?	X		X		X	

6	En su experiencia profesional ¿Considera Usted que resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser merituados y sancionado vía administrativa?	X		X		X	
Objetivo específico 3 Determinar cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de "participe extraneus", Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.		Si	No	Si	No	Si	No
7	En su experiencia, ¿El incumplimiento de las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?	X		X		X	
8	En opinión, ¿En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto que no cumple con las características del tipo penal, los "participe extraneus", se les incluyen en los informes de indicios de Delito Aduanero emitidos por la Administración Aduanera?	X		X		X	
Objetivo específico 4 Determinar la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.							
9	En su opinión ¿Considera Usted que la desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las	X		X		X	

	acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?						
10	De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted correcto la aplicación del Principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una UIT, se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable | | Aplicable después de corregir | | No aplicable | |

Apellidos y Nombres del juez validador: Dr. Falconi Grillo Aldo Isaias DNI: 06693290

Especialidad del validador: Doctor en derecho ~~penal~~

MAESTRO en Derecho Penal
ABOGADO

Fecha: 10 de noviembre de 2023

*Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

*Relevancia: El ítem es apropiado para representar el componente o dimensión específica del constructo.

*Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, en contenido, estructura y dirección.

*Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.


ALDO ISAIAS FALCONI GRILLO

DNI N° 06693290

MAESTRO en Derecho Penal
Doctor en Derecho

Proyecto: CAROL DANIZ CARDENAS

ANEXO E: Entrevistas Realizadas

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DATOS

GUIA DE ENTREVISTA – Especialista en Aduanas de SUNAT y Abogados especializados en Derecho Aduanero.

TÍTULO: La Responsabilidad Penal del Despachador de Aduanas en El delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra La Propiedad Intelectual del Callao, 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado/a	:	Mauricio Antonio Ruiz Rosado
Cargo	:	Abogado Asociado en el Área de Aduanas
Institución	:	Thorne, Echeandía & Letna Abogados.

OBJETIVO GENERAL

Es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008. Ley de Delito Aduanero (18 de junio de 2003) en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022) para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

- I. En su experiencia profesional, ¿Tiene conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Rentas en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542, publicado el 26 de marzo de 2022?

Si, tengo conocimiento de la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Rentas en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542, publicado el 26 de marzo de 2022. En la operatividad aduanera en el día a día la agencia de aduanas puede cometer errores al momento de la numeración de la Declaración Aduanera de Mercancía (DAM) e inclusive muchas veces cuando se requiere numerar en despacho anticipado el agente de aduana en calidad despachador declara con información incorrecta a fin de evitar vencer el plazo del despacho anticipado y posteriormente rectifique sin multa dentro del plazo para la regularización es de quince días calendario computado a partir del día siguiente del término de la descarga pero si hay un Acciones de Control Extraordinario (ACE) va a encontrar insuficiencias la Administración Aduanera. Y de acuerdo con lo establece el artículo si la agencia de aduana por error declara una partida arancelaria puede ser inmerso en un delito. En operatividad aduanera puede verse más estos delitos.

2. En su opinión, ¿Usted considera eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao?

Considero que cada modificación es con finalidad de salvaguardar más las operaciones aduaneras, no obstante, no considero eficiente la modificación en mención pero si es conservadora toda vez que para configurar este delito debe demostrarse que exista un beneficio ilícito a través de una conducta típica por artificio, engaño o ardid, y debe ser demostrado por el Ministerio Público. La

modificatoria incluye incidir más en las causales, y debe existir este beneficio ilícito en la conducta típica del despachador de aduanas a través de artificio, engaño o ardid sino se demuestra debe resolverse en vía administrativa y remitirlo a la vía penal.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 1:

Determinar cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.

3. En su experiencia profesional ¿Considera usted que, es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor real, subvaluación o sobrevaluación de precios de las mercancías, entre otros supuestos, a efectos de determinar indicios de delito de Defraudación de Renta en Aduanas?

Considero que el despachador de aduana conlleva una responsabilidad ante el Estado porque éste emite Declaración Aduanera de Mercancía (DAM) y con ello se determina el pago de tributos. también es cierto que un agente de aduana puede caer en error o ser llevado a error por información proporcionado por el importador, recordamos que el agente de aduana emite en base información que es proporcionada por éste, si recibe documento de transporte, una factura comercial,

entre otros documento del despacho adulterado debe demostrar ante la Ministerio Público que recibió así la información, tal es así que, en tabla de infracciones hay la misma tipificación de error en la DAM para el agente de aduanas y para el importador, porque la Administración ha entendido que el agente de aduanas es un intermediario y puede ser el agente de aduanas dependa de la información proporcionada por el importador y numera la DAM en base al principio de buena fe entonces en esos casos, la responsabilidad penal recaerá en el importador caso contrario que sea el importador que remita información correcta y que sea el agente de aduanas modifique dicha información, esto guarda relación con el principio de causalidad y debe demostrar el Ministerio Público si ha obtenido un beneficio ilícito.

4. En su experiencia profesional, ¿Existe un control aduanero eficiente al trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y, en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal?

Sí, a pesar de que la Administración Aduanera cuente con algunos vacíos pero en lo referente al control aduanero en la operatividad aduanera sí están realizando un buen trabajo, incluso cuenta con facultades de realizar fiscalización en temas de valoración están exigiendo más información para acreditar el pago al proveedor extranjero. En el tema de la valoración aduanera están siendo exigentes con la validez de las facturas comerciales y están exigiendo medios de pagos para acreditar y documentos bancarios como Swift bancario.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 2:

Determinar cómo influye control aduanero del Despachador de Aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT en la comisión de delito de fraudación de rentas en aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

5. En su opinión ¿Considera es más eficiente el control aduanero ejercido a las acciones del Despachador de Aduanas con la reciente incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT a efectos de determinar los indicios de delito de Defraudación de rentas en aduanas?

Considero no está siendo eficiente el control aduanero con la incorporación de perjuicio fiscal de superior a 1 UIT sea considerado delito y los casos menor o igual a 1 UIT debe ser considerado como infracción administrativa, puesto también puede cometerse actos con ardor, engaño astucia, en mi opinión no debería existir un perjuicio fiscal, así también no existe un motivo o justificación porque en el delito de contrabando establece un perjuicio de 4 UIT y en el delito de defraudación de rentas en aduanas incorporan solo 1 UIT.

6. En su experiencia profesional ¿Considera Usted que resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser merituados y sancionado vía administrativa?

Considero que sí, claro está que las normas tienen vigencia desde el día siguiente de su publicación en diario oficial El Peruano hacia adelante pero también que considerar la retroactividad benigna aplicable en materia penal y si la norma posterior es modificada y afecta al delito que se cometió debe ser aplicado toda vez que le conviene y la norma posterior se aplique.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 3:

Determinar cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de "particpe extraneus". Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

7. En su experiencia, ¿El incumplimiento de las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

No, el incumplimiento de sus funciones generar que se cometa una infracción administrativa y la diferenciación entre infracción administrativa y delito es cuando existe engaño, artificio, ardid o una forma fraudulenta en su conducta típica y debe verse beneficio ilícito y deje de pagar en todo o en parte tributos, acuerdo Art. 4 de Ley N° 28008. Ley de Delito Aduanero. El agente de aduana actúa en representación del importador como un tramitador y si éste recibe información falsa debe demostrarlo a efecto que la responsabilidad recaiga en el importador y si comete delito debe cumplir con los requisitos en Ley N° 28008. Ley de Delito Aduanero.

8. En opinión, ¿En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto que no cumple con las características del tipo penal, los "particeps extraneus", se les incluyen en los informes de indicios de Delito Aduanero emitidos por la Administración Aduanera?

Por supuesto que sí, siempre que se cumpla todos los presupuestos el agente de aduanas debe incluirse en la investigación penal por parte del Ministerio público, de acuerdo a mi experiencia, al agente de aduanas lo incorpora en calidad de testigo o colaborador y les solicita requerimiento de información toda vez que actúa en calidad de representante del despacho, no obstante en caso desea incluirlo en investigación penal debe demostrar que tuvo su conducta con engaño, ardid, astucia y además cumplir con los presupuestos de la Ley N° 28008. Ley de Delito Aduanero. sino cumple dichos supuestos no debería ser incluido.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 4:

Determinar la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.

9. En su opinión ¿Considera Usted que la desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

En la Ley N° 27444 Ley procedimiento administrativo general establece el principio de buenas fe y presunción de veracidad que consiste en confiar en los documentos que presentan ante el despacho pero si existe duda de veracidad de estos documentos de ser fundamentada, esto es, si revisó documentos que exista información falsa en estos casos, debe solicitar la información pertinente, en consecuencia, se desnaturaliza Principios de buena fe y Presunción de veracidad cuando falta de certeza y debe estar fundamenta en concordancia con el principio debida motivación si cuenta con información legítima y tenga duda ahí debe solicitar información pero si todo es correcto no debería solicitar mayor información. La desnaturalización se da cuando cuenta con certeza y debida motivación que la información no es veraz.

10. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted correcto la aplicación del Principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos

judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una UTT, se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

Si, entendido que mientras el presunto delito sea menor o igual a una UTT no debe ser remitido al Ministerio Público y debe ser meritado en SUNAT, y éste último si cuenta con medidas para investigar como establecer auditorias y fiscalizaciones.



Mauricio Rivas Rosado
ABOGADO
Reg. CAL N° 80026

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DATOS

GUIA DE ENTREVISTA – Especialista en Aduanas de SUNAT y Abogados especializados en Derecho Aduanero.

TÍTULO: La Responsabilidad Penal del Despachador de Aduanas en El delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra La Propiedad Intelectual del Callao, 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado/a	:	Percy Hugo Quispe Farfán Cal 55006
Cargo	:	Representante aduanero
Institución	:	Aduaxpress S.A.C

OBJETIVO GENERAL

Es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008. Ley de Delito Aduanero (18 de junio de 2003) en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022) para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

1. **En su experiencia profesional, ¿Tiene conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Rentas en Aduanas por el Art. 2º del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022?**

Si, tengo conocimiento sobre la modificación del Decreto Legislativo N° 1542.

2. **En su opinión, ¿Usted considera eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao?**

Como abogado experto en aduanas, opino que la modificación del Art. 4 de la Ley N° 28008 es eficiente para determinar la responsabilidad penal del despachador de aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao. Esta modificación, introducida por el Decreto Legislativo N° 15421, amplía y detalla los supuestos de hecho que configuran el delito de defraudación de rentas de aduanas, lo que facilita la labor de la fiscalía y evita el archivo de los procesos penales por falta de tipicidad. Asimismo, establece un monto mínimo de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para la configuración del delito, lo que permite diferenciar los casos de mayor gravedad de los que pueden ser sancionados administrativamente.

En mi experiencia profesional, he defendido a una agencia de aduanas que fue denunciada por presentar facturas falsas y simular una operación de comercio exterior. En este caso, el liquidador no tenía conocimiento de que estas conductas eran delictivas y que podían acarrearle una pena privativa de libertad de hasta

ocho años, según el Art. 4 de la Ley N° 28008. Por ello, considero que es importante que los despachadores de aduanas conozcan los ilícitos que pueden cometer en el ejercicio de su actividad y que se capaciten constantemente en los cursos de ADEX u otras instituciones especializadas. De esta manera, podrán evitar incurrir en delitos de defraudación de rentas de aduanas, que afectan el interés público y la recaudación fiscal.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 1:

Determinar cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao durante el año 2022.

3. En su experiencia profesional ¿Considera usted que, es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor real, subvaluación o sobrevaluación de precios de las mercancías, entre otros supuestos, a efectos de determinar indicios de delito de Defraudación de Renta en Aduanas?

Como abogado experto en aduanas, opino que el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas es aplicable para determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos

existen convenios de intercambio de información entre las aduanas de diferentes países, que permiten corroborar si las facturas comerciales son auténticas o falsas. En mi experiencia, he tenido un caso en el que se liberó a un despachador de aduanas por haber presentado una factura comercial falsa, pues se demostró que el había sido engañado por el importador, quien le había proporcionado la factura adulterada. Sin embargo, la fiscalía continuó con la investigación al importador, quien fue acusado de delito de defraudación de rentas de aduanas.

4. En su experiencia profesional, ¿Existe un control aduanero eficiente al trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y, en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal?

Como abogado experto en aduanas, opino que no existe un control aduanero eficiente al trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del despachador de aduanas y, en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal. Considero que es necesario que se implemente una capacitación permanente al despachador de aduanas o a los operadores de comercio exterior sobre el tema de los delitos aduaneros, sus consecuencias y su prevención. En mi experiencia profesional, he constatado que muchos despachadores de aduanas desconocen que algunas de sus conductas pueden ser constitutivas de delitos, como por ejemplo, el firmar el BL en nombre del importador sin su autorización, lo que puede configurar un delito de falsedad ideológica, tipificado en el Art. 428 del Código Penal. Asimismo, he observado que el curso de ética que se imparte en el curso de despachador de aduanas es insuficiente, pues se enfoca en la función pública y no en la responsabilidad penal que puede derivar de las infracciones aduaneras. Por ello, me parece que debe existir una prevención más efectiva y no solo un control posterior, que muchas veces resulta ineficaz para sancionar y reparar el daño causado al interés fiscal y al orden público.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 2:

Determinar cómo influye control aduanero del Despachador de Aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de I UIT en la comisión de delito defraudación de rentas en aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

5. En su opinión ¿Considera es más eficiente el control aduanero ejercido a las acciones del Despachador de Aduanas con la reciente incorporación del perjuicio fiscal de 1UIT a efectos de determinar los indicios de delito de Defraudación de rentas en aduanas?

Como abogado experto en aduanas, opino que la reciente incorporación del perjuicio fiscal de 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para determinar los indicios de delito de Defraudación de Rentas en Aduanas ha mejorado la eficiencia del control aduanero ejercido a las acciones del Despachador de Aduanas. Esta medida, introducida por el Decreto Legislativo N° 1542, permite diferenciar los casos de mayor gravedad de los que pueden ser sancionados administrativamente, evitando así la sobrecarga de la fiscalía y del poder judicial.

En mi experiencia profesional, he tenido un caso de importación desde la Zona Franca de Iquique donde se inició un proceso de delito aduanero por un error en la factura de 500 dólares presentado a la SUNAT. Considero que este tipo de casos, que son de menor cuantía y muchas veces involuntarios, no deberían ser objeto de persecución penal, sino de sanción administrativa. Por ello, estoy de acuerdo con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT como límite mínimo para la configuración del delito de defraudación de rentas de aduanas. Sin embargo, también considero que este límite podría ser aumentado a 4 UIT, al igual que en el delito de contrabando, para evitar la criminalización de conductas de menor gravedad y optimizar el uso de los recursos del sistema de justicia.

6. En su experiencia profesional ¿Considera Usted que resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser meritados y sancionado vía administrativa?

En mi experiencia profesional, considero que resulta más eficaz y eficiente que los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) sean retornados a la SUNAT a fin de ser meritados y sancionados vía administrativa. De esta manera, se evita recurrir al derecho penal, que debe ser la última ratio, y se optimiza el uso de los recursos del sistema de justicia. Asimismo, se respeta el principio de proporcionalidad, pues se sanciona adecuadamente a los infractores de menor gravedad, sin afectar sus derechos fundamentales.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 3:

Determinar cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de *"participe extraneus"*, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

7. En su experiencia, ¿El incumplimiento de las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

El incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del despachador de aduanas puede influir en la comisión del delito de defraudación de rentas de aduanas. Las obligaciones sustanciales y formales del despachador de aduanas incluyen la correcta declaración de mercancías, proporcionando datos completos y correctos conformes a los documentos presentados para el despacho, es decir, datos respecto al valor de la mercancía, la marca comercial, el modelo, cantidad, calidad,

origen país de adquisición, subpartida nacional (que puede originar que haya incidencia en el pago de tributos y recargos), etc. Asimismo, también deberán consignar correctamente los códigos aprobados por la autoridad aduanera a efectos de determinar la correcta liquidación de los tributos y de los recargos cuando corresponda. Por lo tanto, si un despachador de aduanas incumple estas obligaciones, podría estar facilitando la comisión del delito de defraudación de rentas de aduanas. Sin embargo, es importante mencionar que la responsabilidad penal por este delito requiere de la existencia de dolo, es decir, la intención de defraudar a la administración aduanera.

En cuanto a la pregunta de si el incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del despachador de aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, la respuesta es afirmativa. Si un despachador de aduanas no cumple con sus obligaciones, podría estar facilitando la comisión del delito de defraudación de rentas de aduanas.

En mi experiencia, el incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del despachador de aduanas no influye en la comisión de Delito de defraudación de rentas en Aduanas. Sin embargo, en temas de delitos informáticos, ha habido casos en los que se ha archivado una agencia de aduanas por cambiar el canal de control, lo que se incorporó como delito de contrabando. La presentación de un documento falso por parte del despachador aduanero para cumplir sus obligaciones sustanciales y formales ante la SUNAT sería el delito de contra la fe pública y otros delitos no tipificados en la ley 28008.

8. En opinión, ¿En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto que no cumple con las características del tipo penal, los “partícipe extraneus”,

se les incluyen en los informes de indicios de Delito Aduanero emitidos por la Administración Aduanera?

En la practica si se los incluye pero el fiscal los excluye, entiendo que no debería considerarse o incluirse en los informes de indicios de delitos aduaneros, pero si debe comunicarse, hay un caso defraudación de renta en adunas y existe un delito tributario en informe lo debe comunicar a tributos interno para hagan un informe sobre el delito tributario. Recordemos que delitos tributarios necesariamente debe existir un informe y si la aduana encuentra otro indicio de otro delito debe comunicarse más no incluirlo porque lo va archivar.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 4:

Determinar la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.

9. En su opinión ¿Considera Usted que la desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

En mi opinión, en los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto que no cumple con las características del tipo penal, los "participes extraneus", no se les debería incluir en los informes de indicios de delito aduanero emitidos por la Administración Aduanera. Estos sujetos, que no tienen una relación directa con el

delito aduanero, sino que intervienen en otros delitos conexos, como el delito tributario, deben ser comunicados a las autoridades competentes para que inicien las investigaciones correspondientes. Por ejemplo, si la aduana encuentra indicios de defraudación de rentas de aduanas y de delito tributario, debe comunicar el caso a tributos internos para que emita un informe sobre el delito tributario. De esta manera, se evita incluir en los informes de indicios de delito aduanero a sujetos que no tienen responsabilidad penal por ese delito, lo que podría generar el archivo de los procesos penales por falta de tipicidad o de prueba.

10. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted correcto la aplicación del Principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una 1 UIT, se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

De acuerdo con mi experiencia profesional, considero correcta la aplicación del principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, que sean menor o igual a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del delito de Defraudación de Rentas en Aduanas. Este principio, que se basa en la idea de que el derecho penal debe ser la última opción para sancionar las conductas antisociales, permite optimizar el uso de los recursos del sistema de justicia y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los imputados. Asimismo, evita la criminalización de conductas de menor gravedad, que pueden ser sancionadas administrativamente o mediante otros mecanismos de control social. En este sentido, considero que el límite de 1 UIT para la configuración del delito de defraudación de rentas de aduanas es adecuado, al igual

que en el delito de contrabando, que fue aumentado de 2 a 4 UIT. Además, he observado que algunas fiscalías ya están aplicando este criterio y están archivando los procesos judiciales de menor cuantía, lo que contribuye a la eficiencia y eficacia del sistema de justicia. Finalmente, destaco la creación del juzgado penal liquidador, que está encargado de los procesos del 2016 al 2017, como una medida positiva para agilizar la resolución de los casos pendientes.



Percy Hugo Choixpa Farfán Abogado

C.A.L. N° 55006

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DATOS

GUIA DE ENTREVISTA – Especialista en Aduanas de SUNAT y Abogados especializados en Derecho Aduanero.

TÍTULO: La Responsabilidad Penal del Despachador de Aduanas en El delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra La Propiedad Intelectual del Callao, 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistada/o	:	Aldo Isaías Falconi Grillo – DNI No. 06693290
Cargo	:	XXXXXXXX
Institución	:	XXXXXXXX

OBJETIVO GENERAL.

Es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008, Ley de Delito Aduanero (18 de junio de 2003) en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022) para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

1. En su experiencia profesional, ¿Tiene conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Rentas en Aduanas por el Art. 2º del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022?

SI. Si tengo conocimiento a mérito de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Decreto Legislativo No. 1542 que en mérito a la delegación de facultades se modifica la Ley No. 28008 – Ley de los Delitos Aduaneros.

2. En su opinión, ¿Usted considera eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao?

El texto del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1542 refiere expresamente al que deja de pagar todo en parte los tributos y otros, utilizando documentación o información falsa; asimismo, obtiene o se aprovecha ilícitamente y, consume, almacena, utiliza, sustrae o dispone de mercancías. En efecto, la norma está referida al comportamiento del agente en el entendido que se trata del comitente; empero, en mi concepto, la norma como tal no descarta en modo alguno la responsabilidad penal del despachador de Aduanas en la medida que la participación de este en el evento delictivo sea con conocimiento y voluntad como elementos del dolo.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 1:

Determinar cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao durante el año 2022.

3. En su experiencia profesional ¿Considera usted que, es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor real, subvaluación o sobrevaluación de precios de las mercancías, entre otros supuestos, a efectos de determinar indicios de delito de Defraudación de Renta en Aduanas?

Toda actividad en la que exista un mandato con representación existe la figura del riesgo como tal. Siendo así, si el comitente le pone a disposición del despachador la documentación para el trámite aduanero a sabiendas que se tratan de documentos que contienen datos adulterados y este no toma las medidas respectivas como el respectivo cruce de información o salvaguardarse de las medidas mínimas de protección a fin de evitarse problemas de carácter legal, definitivamente puede verse envuelto en investigaciones de orden penal. Por ello, el hecho que acepte el mandato no lo exime o eclipsa a no realizar las acciones propias para comprobar que la información que le ha sido proporcionada es cierta.

4. En su experiencia profesional, ¿Existe un control aduanero eficiente al trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y, en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal?

El control aduanero que ejerce SUNAT tiene la mejor intención. Lo que debe hacerse es acentuarse ese control con mecanismos que eviten esas prácticas fraudulentas. En concreto, si el control aduanero fuese óptimo es obvio que se hubiese reducido las investigaciones por concepto de delito aduanero.



OJETIVO ESPECIFICO N.º 2:

Determinar cómo influye control aduanero del Despachador de Aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT en la comisión de delito defraudación de rentas en aduanas. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao,

5. En su opinión ¿Considera es más eficiente el control aduanero ejercido a las acciones del Despachador de Aduanas con la reciente incorporación del perjuicio fiscal de 1UIT a efectos de determinar los indicios de delito de Defraudación de rentas en aduanas?

El control aduanero como medidas de acción por parte del ente aduanero – SUNAT debe ser con la delimitación o no de una 1 UIT. Me explico. El control aduanero que ejerce SUNAT debe ser en todo momento pues el hecho que la norma modificatoria contenga que para que sea considerado hecho delictivo debe superar 1 UIT no exime a que se ejerza este.

6. En su experiencia profesional ¿Considera Usted que resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser meritaados y sancionado via administrativa?

NO. El agente cuando actúa con "conocimiento" y "voluntad de realización", como aspectos necesarios para la configuración del tipo penal lleva consigo La realización de actos con el fin de causar perjuicio concretamente un perjuicio fiscal, de modo no considero apropiado que se haya reformado la norma en el sentido de considerar para la existencia de delito que sobrepase 1 UIT. La

norma en este extremo debe derogarse y que se proceda a la investigación de todos los casos que contengan actos de comisión de defraudación. Reflexionemos en modo de interrogante. Ha reducido la carga procesal la dación del Decreto Legislativo No. 1542.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 3:

Determinar cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de "partícipe extraneo", Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

7. En su experiencia, ¿El incumplimiento de las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

SI. La responsabilidad del despachador al momento que acepta el mandato lo obliga a tomarse medidas de acción con el objeto de evitar que con su inacción se materialice situaciones de carácter penal.

8. En opinión, ¿En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto que no cumple con las características del tipo penal, los "partícipe extraneos", se les incluyen en los informes de indicios de Delito Aduanero emitidos por la Administración Aduanera?

No. Las investigaciones que debe hacerse de manera preliminar por parte del órgano rector SUNAT no debe excluir de modo alguno a ningún sujeto que haya tenido participación directa o indirecta en el evento y que por ese comportamiento deba ser sujeto de investigación y sanción.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 4:

Determinar la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.

9. En su opinión ¿Considera Usted que la desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

SI. Los principios de buena fe y presunción de veracidad como principios del sistema aduanero por su naturaleza deben ser entendidos en un marco de comportamiento serio por parte del agente y esto genera que la Administración Aduanera deba creer que la documentación que se le pone a la vista contiene datos verdaderos; sin embargo, bajo el pretexto de este principio, existen comitentes que han dado un mal uso y abuso a este principio y han sorprendido a la autoridad obteniendo beneficios, provecho y afines tal como lo describe la norma penal, por lo tanto es necesario que en relación a este principio se haga una modificación normativa a fin de poner un candado, pues el hecho que con posterioridad la autoridad pueda realizar actos de fiscalización pueden ocurrir casos que estos se realicen cuando ya se ha materializado el beneficio o logrado el provecho para sí o terceros.



10. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted correcto la aplicación del Principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una UIT, se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

No tengo la menor duda que bajo el principio de la última ratio se tenga que recurrir al fuero penal cuando no existan otras vías; y tampoco tengo la menor duda que ante un mandato legal que ordene de manera expresa que para la configuración de un delito aduanero, concretamente de defraudación de rentas de aduanas, el monto debe superar de 1 UIT y por ende las que se encuentren por debajo de ella se debe archivar la investigación o proceso penal según corresponda; sin embargo, mi posición uniforme es que en este tipo de eventos NO debe existir cuantía, pues ante la existencia de conocimiento y voluntad de parte del Agente para afectar al Estado debe investigarse y sancionarse, no obstante ello, con la dación del decreto legislativo en análisis aquellos casos que no superen la cuantía se están archivando.



Entrevistado Aldo Falconi Grillo
Abogado,
Maestro en Derecho Penal, Doctor en Derecho.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA - Jueces y fiscales especializados

TÍTULO: La Responsabilidad Penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra La Propiedad Intelectual del Callao, 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado/a	:	Walter Gutiérrez Méndez
Cargo	:	Fiscal Adjunto Provincial
Institución	:	Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008. Ley de Delito Aduanero (18 de junio de 2009) en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022) para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

1. En su experiencia profesional, ¿Tiene conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Renta en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022?

Si tengo conocimiento, ya que el suscrito a partir de enero de 2023 fue asignado como Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía de Aduanas (Segundo Despacho).

2. En su opinión, ¿Usted considera eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao?

Considero que no. Por cuanto la modificatoria lo que ha hecho es ordenar las modalidades que estaban prescritas en el Art. 5° a un solo artículo 4°.

OBJETIVO ESPECIFICO N.° 1:

Determinar cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual, durante el año 2022.

3. En su experiencia profesional ¿Considera usted que, es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor real, subvaluación o sobrevaluación de precios de las mercancías, entre otros supuestos, con finalidad de dejar de pagar en todo o en parte tributos?

Considero que sí, toda vez que la responsabilidad del Despachador no solo responde a dar cumplimiento del mandato del comitente sino más allá de las mismas.

4. En su experiencia profesional, ¿Existe un control aduanero eficiente en el trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y, en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal?

Considero que no existe un control aduanero por parte de la autoridad aduanera, ello se ve reflejado en la sobrecarga procesal.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 2:

Determinar cómo influye control aduanero del Despachador de Aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT en la comisión de delito de defraudación de rentas en aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

5. En su opinión ¿Considera que la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT sea eficiente a fin de disminuir la sobrecarga procesal a los casos con reducido perjuicio fiscal y, en consecuencia, focalizar el proceso penal sólo a casos con considerable perjuicio fiscal involucrado?

Sí lo considero eficiente, ya que con dicha modificatoria hemos reducido nuestra carga procesal.

6. En su experiencia profesional ¿Considera Usted que resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser meritados y sancionado vía administrativa?

Considero que sí, ya que el derecho penal debe ser considerado como ultima ratio.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 3:

Determinar cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de "participe extranjero", Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

7. En su experiencia, ¿El incumplimiento de las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

Considero que, si influyen, pero todo ello se va a determinar al establecer su responsabilidad subjetiva (Dolo).

8. En su opinión ¿En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto activo que no cumple con las características del tipo penal es posible determinar su responsabilidad penal en calidad de "participe extraneus" del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

En mi opinión considero que no podría imputársele el delito aduanero; pero sí un delito común.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 4:

Determinar la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.

9. En su opinión ¿Considera Usted que la desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

Considero que sí, ya que bajo estos principios muchos de los despachadores pretenden lograr una extensión de responsabilidad.

10. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted correcto la aplicación del Principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos

judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una UTT, se disponga
la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del
Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

Considero que sí, bajo el principio de ultima ratio, lo cual no sólo generaría una
descongestión procesal sino también mayor intervención de la autoridad
administrativa (ADUANAS).



WALTER GUTIÉRREZ MÉNDEZ
Fiscal Adjunto Provincial Fiscal
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Delitos Aduaneros y Control de Propiedad
Intelectual del Caucho
Segundo Despacho

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA - Jueces y fiscales especializados

TÍTULO: La Responsabilidad Penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra La Propiedad Intelectual del Callao, 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistada/o	:	Lucía Lizana Segama
Cargo	:	Fiscal Provincial
Institución	:	Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008, Ley de Delito Aduanero (18 de junio de 2003) en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022) para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

1. En su experiencia profesional, ¿Tiene conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Renta en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022?

Si, tengo conocimiento.

2. En su opinión, ¿Usted considera eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao?

No

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 1:

Determinar cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual, durante el año 2022.

3. En su experiencia profesional ¿Considera usted que, es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor real, subvaluación o sobrevaluación de precios de las mercancías, entre otros supuestos, con finalidad de dejar de pagar en todo o en parte tributos?
- No, si bien la teoría de la imputación objetiva señala que puede actuar bajo un principio de confianza en los delitos aduaneros bajo los principios de buena fe, se debe evaluar la conducta del despachador en el caso concreto.
4. En su experiencia profesional, ¿Existe un control aduanero eficiente en el trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y, en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal?

No, muchas veces están implicados funcionarios aduaneros, por lo que incluso puede convenir con los despachadores.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 2:

Determinar cómo influye control aduanero del Despachador de Aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT en la comisión de delito defraudación de rentas en aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

5. En su opinión ¿Considera que la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT sea eficiente a fin de disminuir la sobrecarga procesal a los casos con reducido perjuicio fiscal y, en consecuencia, focalizar el proceso penal sólo a casos con considerable perjuicio fiscal involucrado?

Sí, en la medida que se reducen los de bagatela, pero se ha incrementado la carga por otros factores.

6. En su experiencia profesional ¿Considera Usted que resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser merituados y sancionado vía administrativa?

Sí, porque pueden imponer una sanción administrativa y el derecho penal opera como última ratio.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 3:

Determinar cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de "participe extraneus", Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

7. En su experiencia, ¿El incumplimiento de las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

Sí, porque es el responsable de declarar ante la SUNAT en representación del importador o comitente.

8. En su opinión ¿En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto activo que no cumple con las características del tipo penal es posible determinar su responsabilidad penal en calidad de "*participe extraneus*" del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

Si es posible cuando inserta información o documentación falsa para la numeración del despacho.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 4:

Determinar la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.

9. En su opinión ¿Considera Usted que la desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

Si bien aducen estos principios en el trámite aduanero administrativo, en el derecho penal existen otros principios y la carga de la prueba sobre la fiscalía donde se puede descartar esta buena fe y sea una conducta dolosa.

10. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted correcto la aplicación del Principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una UIT, se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

Sí, porque ya opera como condición de punibilidad donde no interviene el derecho penal, corresponde su archivamiento.


2021
47626407

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA - Jueces y fiscales especializados

TÍTULO: La Responsabilidad Penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra La Propiedad Intelectual del Callao, 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado/a	:	Carolina Paola Camacho Acevedo
Cargo	:	Fiscal Adjunta Provincial
Institución	:	Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008, Ley de Delito Aduanero (18 de junio de 2003) en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022) para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

- 1. En su experiencia profesional, ¿Tiene conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Renta en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022?**

Sí, tengo conocimiento de la modificatoria.

2. En su opinión, ¿Usted considera eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao?

La modificatoria no es relevante para determinar la responsabilidad penal del despachador aduanero. La relevancia es sobre todo que ha legislado un límite con relación al valor de la 1 UIT para considerar que sea delito o sanción administrativa.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 1:

Determinar cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual, durante el año 2022.

3. En su experiencia profesional ¿Considera usted que, es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor real, subvaluación o sobrevaluación de precios de las mercancías, entre otros supuestos, con finalidad de dejar de pagar en todo o en parte tributos?

La evaluación de la responsabilidad de los despachadores es caso por caso para poder determinar si han realizado acciones delictivas porque los agentes despachadores tienen deberes de control, operación y vigilancia de los despachos a cargo.

4. En su experiencia profesional, ¿Existe un control aduanero eficiente en el trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y, en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal?

La forma que tienen la SUNAT de supervisar los despacho es a través de las acciones de control ordinarias y extraordinarias y las fiscalizaciones que efectúan; siendo el control más ordinario que las acciones de control extraordinarias ya que se revisa las mercancías en su totalidad y los documentos que la sustentan.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 2:

Determinar cómo influye control aduanero del Despachador de Aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT en la comisión de delito defraudación de rentas en aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

5. En su opinión ¿Considera que la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT sea eficiente a fin de disminuir la sobrecarga procesal a los casos con reducido perjuicio fiscal y, en consecuencia, focalizar el proceso penal sólo a casos con considerable perjuicio fiscal involucrado?

Considero que debo utilizar un monto mayor de 1 UIT para que efectivamente se puedan investigar casos con un mayor perjuicio fiscal.

6. En su experiencia profesional ¿Considera Usted que resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser meritados y sancionado vía administrativa?

Sí, porque el derecho penal es la ultima ratio estamos hablando de penas privativas de la libertad, antes de la modificatoria. Se deben ver los casos por montos mayores como \$ 1,000.00 o menores a estos.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 3:

Determinar cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de "participe extraneo", Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

7. En su experiencia, ¿El incumplimiento de las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

En la mayoría de los casos, los agentes de aduanas solo reciben a documentación de los despachos verificando que lo declarado corresponde a los documentos, no realizar un mayor análisis.

8. En su opinión ¿En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto activo que no cumple con las características del tipo penal es posible determinar su responsabilidad penal en calidad de "partícipe extraneus" del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

No, se cubrir con la tipicidad del delito de defraudación de rentas.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 4:

Determinar la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.

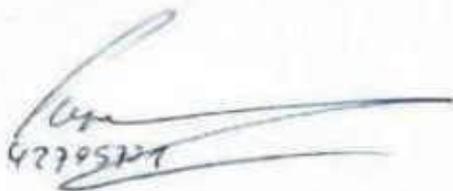
9. En su opinión ¿Considera Usted que la desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

El principio de buena fe se aplica por la administración y es por eso que la SUNAT tiene la potestad de realizar acciones.

10. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted correcto la aplicación del Principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una I UTT, se disponga

la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del
Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

SI.


4279527

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA - Jueces y fiscales especializados

TÍTULO: La Responsabilidad Penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra La Propiedad Intelectual del Callao, 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado/a	:	WALTHER HUAYLLANI CHOQUEPUMA
Cargo	:	JUEZ PENAL SUPRAPROVINCIAL DE LIMA
Institución	:	PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008, Ley de Delito Aduanero (18 de junio de 2008) en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022) para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

1. En su experiencia profesional, ¿Tiene conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Rentas en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022?

Si conozco de la modificación efectuada en el mencionado D. Leg. El cual tiene como finalidad donar de eficiencia a la política de persecución penal por delito tributario.





2. En su opinión, ¿Usted considera eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao?

El despachador de aduana tiene una finalidad, es un garante, porque su actividad esencial es la gestión de despacho aduanero, asume la responsabilidad sobre los trámites y diligencias relacionadas con el proceso de exportación. La estructura del mencionado precepto sí permite incorporar al despachador de Aduana porque lo comprende como parte del proceso de importación y/o exportación.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 1:

Determinar cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual, durante el año 2022.

3. En su experiencia profesional ¿Considera usted que, es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor real, subvaluación o sobrevaluación de precios de las mercancías, entre otros supuestos, con finalidad de dejar de pagar en todo o en parte tributos?

Si considero. El despachador de aduana es un agente de mediación, tiene responsabilidad respecto a los productos que son materia de comercialización. No se puede excusar en la excesiva confianza del usuario. Su labor es eminentemente técnica y la omisión de un procedimiento quebranta el bien jurídico que protege el Estado en el delito aduanero.

4. **En su experiencia profesional, ¿Existe un control aduanero eficiente en el trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y en consecuencia, se evita recurrir al derecho penal?**

No existe un control eficiente. Las agencias de aduanas tercerizan sus labores de forma impropia. No hay un control específico del despachador fiscal porque además de ellos exigen los tramitadores a quienes se remite toda el acervo documental, quienes guiados sin ningún criterio técnico o responsabilidad por los estudios realizados, generan documentación falsa, filsean información de comercio. El despachador de aduanas formal tiene que implementar mecanismos de prevención en su actividad.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 2:

Determinar cómo influye control aduanero del Despachador de Aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT en la comisión de delito defraudación de rentas en aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

5. **En su opinión ¿Considera que la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT sea eficiente a fin de disminuir la sobrecarga procesal a los casos con reducido perjuicio fiscal y, en consecuencia, focalizar el proceso penal sólo a casos con considerable perjuicio fiscal involucrado?**

En principio, considero que este tipo de delitos no deben ser materia de proceso por cantidades mínimas como 1 UIT; sino, establecer montos significativos por ejemplo, mínimo unas 10 UITs; y los casos menores deben ser materia de procesamiento administrativo con sanciones pecuniarias ejemplares. La carga procesal es un problema en cuya solución debe cooperar la ciudadanía en general, y en especial, generando filtros para no criminalizar el íntegro de hechos; sino, llevar a sede penal, los que signifiquen necesidad para el Estado.

6. En su experiencia profesional ¿Considera Usted que resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser merituados y sancionado vía administrativa?

Comparto plenamente el planteamiento. Las multas deben ser la clave en este tipo de actividades, así como sanciones complementarias como inhabilitaciones a los agentes o despachadores de aduanas. La sobrecarga procesal no permite atender lo verdaderamente urgente. Las plazos de prescripción en materia tributaria y aduanera deben ser mayores, o simplemente no deben existir a fin de que desde un enfoque de análisis económico del derecho, ser desleal con el Estado debe significar una inversión perpetua que no resulta rentable; y que lo que sí sería beneficioso para cualquier persona natural o jurídica sería el cumplimiento de sus deberes de modo eficaz.



OBJETIVO ESPECIFICO N.º 3:

Determinar cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de "partícipe extraño". Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

7. En su experiencia, ¿El incumplimiento de las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

Si. El despachador de aduanas cumple un rol fundamental en el procedimiento de importación y exportación. Sus obligaciones sustanciales además de perjuicios para el Estado, genera perjuicios para el usuario-administrado, quien muchas veces ve truncada sus expectativas por una deficiente intervención, materializándose laustración de sus bienes por responsabilidad ajena.

8. En su opinión ¿En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto activo que no cumple con las características del tipo penal es posible determinar su responsabilidad penal en calidad de "partícipe extraneus" del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

Definitivamente. Soy partidario de la teoría de infracción de deber. Del sistema diferenciado de autoría y participación, proscribo el injusto único de intervención. Creo en la accesoriedad limitada; y por tanto, el extraneo siempre debe responder cuando coopere en la ejecución del hecho. Creo que su intervención es autónoma, por ello, los hechos que exprese deben señalarse en dichos términos, no como parte intrascendente del hecho principal, sino, como uno esencial, diferenciado. El fundamento de posición del cómplice no es el incumplimiento a la defraudación de aduana, sino, el haber ayudado para que otro defraude a la aduana.



consignar un monto que limite la actividad punitiva del Estado. Un requisito de procedibilidad que ponga límites al ejercicio del *ius puniendi*. Si no se cuenta con aquella barrera, la aplicación de los mencionados principios de intervención mínima o última ratio resultarían arbitrarios.



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA - Jueces y fiscales especializados

TÍTULO: La Responsabilidad Penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra La Propiedad Intelectual del Callao, 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistada/o	:	Elsa Guisella Guillén López
Cargo	:	Juez Penal
Institución	:	24 Juzgado Penal Liquidador

OBJETIVO GENERAL

Es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008. Ley de Delito Aduanero (18 de junio de 2003) en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022) para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

1. En su experiencia profesional, ¿Tiene conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Renta en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022?

Si, modifica las conductas que tipifican delito de contrabando.

2. En su opinión, ¿Usted considera eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28908 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao?

Si, porque detalla las conductas que tipifican el delito de contrabando.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 1:

Determinar cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual, durante el año 2022.

3. En su experiencia profesional ¿Considera usted que, es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor real, subvaluación o sobrevaluación de precios de las mercancías, entre otros supuestos, con finalidad de dejar de pagar en todo o en parte tributos?

Si, pues se configura el delito a efectos de defraudar al estado y dejar de pagar los tributos que correspondan.

4. En su experiencia profesional, ¿Existe un control aduanero eficiente en el trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y, en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal?

No, pues de alguna otra manera a veces se busca defraudar al estado.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 2:

Determinar cómo influye control aduanero del Despachador de Aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT en la comisión de delito de defraudación de rentas en aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

5. En su opinión ¿Considera que la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT sea eficiente a fin de disminuir la sobrecarga procesal a los casos con reducido perjuicio fiscal y, en consecuencia, focalizar el proceso penal sólo a casos con considerable perjuicio fiscal involucrado?

Sí, pues de esta manera se reduce la alta carga procesal.

6. En su experiencia profesional ¿Considera Usted que resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser meritados y sancionados vía administrativa?

Sí, pues de esta manera correspondería la imposición de una multa.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 3:

Determinar cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de "participe extraneus", Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

7. En su experiencia, ¿El incumplimiento de las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

Sí, pues no se ha efectuado una correcta revisión de los antecedentes.

8. En su opinión ¿En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto activo que no cumple con las características del tipo penal es posible

determinar su responsabilidad penal en calidad de "participe extraneus" del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

No, porque no se han dado los elementos del tipo penal.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 4:

Determinar la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.

9. En su opinión ¿Considera Usted que la desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

Si, pues en base a estos principios se busca cumplir con los principios rectores del proceso penal.

10. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted correcto la aplicación del Principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una 1 UIT, se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

Si, pues el proceso penal es la última ratio conforme se consagra en el título preliminar código penal.

PODER JUDICIAL


 GISELLA GUILLEN LOPEZ
 JUEZ SUPLENTE PENAL
 2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DATOS

GUIA DE ENTREVISTA – Especialista en Aduanas de SUNAT y Abogados especializados en Derecho Aduanero.

TÍTULO: La Responsabilidad Penal del Despachador de Aduanas en El delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra La Propiedad Intelectual del Callao, 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistada/o	:	Rafael Eduardo Girao Berrocal
Cargo	:	Abogado penalista
Institución	:	Procuraduría de la SUNAT

OBJETIVO GENERAL.

Es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008. Ley de Delito Aduanero (18 de junio de 2003) en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022) para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

1. En su experiencia profesional, ¿Tiene conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Rentas en Aduanas por el Art. 2º del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022?

Si, tengo conocimiento de la mencionada modificación la misma que entró en vigencia recién el 4 de diciembre del 2022 a través del Decreto Supremo N° 278-2022-EF.

2. En su opinión, ¿Usted considera eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao?

No la considero eficiente a raíz de que el tipo penal se encuentra estructurado para sancionar a aquella persona que tiene la obligación legal del cumplimiento al pago de los tributos aduaneros que en este caso sería el importador siendo que en caso de encontrarse algún tipo de responsabilidad penal en despachador de aduanas dependiendo de material probatoria que se haya recabado se la podría atribuir responsabilidad a título de cómplice.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 1:

Determinar cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao durante el año 2022.

3. En su experiencia profesional ¿Considera usted que, es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor real, subvaluación o sobrevaluación de precios de las mercancías, entre otros supuestos, a efectos de determinar indicios de delito de Defraudación de Renta en Aduanas?

No considero que el dominio del riesgo permita establecer responsabilidad penal en los despachadores de aduana ya que la función que realiza ellos se sustenta única y exclusivamente en base a la documentación que le es entregada por parte del importador con la cual llevan acabo el trámite de importación o de otro régimen aduanero.

4. En su experiencia profesional, ¿Existe un control aduanero eficiente al trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y, en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal?

En el trámite aduanero según la LGA se puede llevar a cabo controles concurrentes y posteriores que tiene como propósito el correcto desarrollo de las operaciones del comercio exterior. Es dentro de esta actividad que la aduana advierte la existencia de irregularidades que dependiendo del caso podrían configurarse como simple infracciones administrativas o como hechos de naturaleza penal lo cual dependerá de la forma y circunstancias que se haya advertido el hecho.

No debemos olvidar que tanto el derecho administrativo como el derecho penal tiene distintas identidades de fundamento por lo cual al no afectarse el *ne bis in dem* puede concurrir de manera paralela.

Determinar cómo influye control aduanero del Despachador de Aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT en la comisión de delito defraudación de rentas en aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

5. En su opinión ¿Considera es más eficiente el control aduanero ejercido a las acciones del Despachador de Aduanas con la reciente incorporación del perjuicio fiscal de 1UIT a efectos de determinar los indicios de delito de Defraudación de rentas en aduanas?

Que con la modificación realizada al delito de defraudación de rentas en aduana se ha buscado incorporar una condición objetiva de punibilidad a efectos de delimitar cuando nos encontramos ante una infracción administrativa y delito aduanero siendo esto principal no estando por ende vinculado al control o labores que realiza el despachador de aduanas.

6. En su experiencia profesional ¿Considera Usted que resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser meritados y sancionado vía administrativa?

Si, considero que la modificación resulta correcta a fin de evitar una persecución masiva en casos que por principio de insignificancia, intervención mínima y ultima ratio no correspondía que sean sancionados ya que el perjuicio fiscal ocasionado resulta ser muy infimo.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 3:

Determinar cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de *"participe extraneus"*. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

7. En su experiencia, ¿El incumplimiento de las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

Que, dependiendo del caso y de las pruebas que haya recabado el Ministerio Público se podría establecer la existencia de responsabilidad penal del despachador de aduanas siempre y cuando se advierta que tuvo o haya podido tener conocimiento (dolo eventual) del accionar ilícito por parte del importador con lo cual en caso haya tenido participación dolosa en un hecho ilícito del cual tenía conocimiento corresponde que sea sancionado a título de cómplice.

8. En opinión, ¿En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto que no cumple con las características del tipo penal, los *"participe extraneus"*, se les debe incluir en los informes de indicios de Delito Aduanero emitidos por la Administración Aduanera?

En los informes de indicios de delito aduanero se consigna al presunto autor del delito que normalmente viene hacer el representante legal de la empresa importadora. Ahora bien en caso de que la SUNAT dentro del marco de su fiscalizador posterior advierta que un tercero a tenido intervención en hecho ilícito, en caso se logre individualizar se deberá consignar sus datos a efectos que la procuraduría pública lo considere al momento de elaborar la denuncia, caso

contrario podría solicitar la ampliación de denuncia más adelante si es que se logra recabar elementos que lo permita identificar.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 4:

Determinar la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.

9. En su opinión ¿Considera Usted que la desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

El principio de veracidad y buena fe se aplica dentro del marco de las acciones que realiza la Administración Aduanera, no siendo de aplicación este principio para las labores que realiza las agencias de aduana. En ese sentido, la presunción de veracidad y buena fe permite que la SUNAT lleve acabo su función de manera más cèlere con la precisión que más adelante se puede realizar una fiscalización a la importación que se haya realizado.

10. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted correcto la aplicación del Principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una I UIT, se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

Si, como mencioné anteriormente considero que es correcto que se haya incorporado una condición de objetividad de punibilidad al tipo penal a fin de que en aquellos casos que el perjuicio no supere 1 UIT se la administración aduanera la que determine la existencia de una infracción.



RAFAEL EDUARDO GIRAO BERROCAL

Abogado penalista
Procuraduría de la SUNAT

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DATOS

GUIA DE ENTREVISTA – Especialista en Aduanas de SUNAT y Abogados especializados en Derecho Aduanero.

TÍTULO: La Responsabilidad Penal del Despachador de Aduanas en El delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra La Propiedad Intelectual del Callao, 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su opinión respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistada/a	:	Jorge Arturo Deza Salazar
Cargo	:	Especialista de Aduanas
Institución	:	SUNAT

OBJETIVO GENERAL

Es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 Ley de Delito Aduanero (18 de junio de 2008) en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 (26 de marzo de 2022) para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.



1. En su experiencia profesional, ¿Tiene conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Rentas en Aduanas por el Art. 2º del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022?

SI, tengo conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Rentas en Aduanas por el Art. 2º del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022.

2. En su opinión, ¿Usted considera eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao?

Considero, que NO NECESARIAMENTE, la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, es eficiente, para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 1:

Determinar cómo impacta el trámite aduanero en la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en relación con el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao durante el año 2022.



3. En su experiencia profesional ¿Considera usted que, es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor real, subvaloración o sobrevaloración de precios de las mercancías, entre otros supuestos, a efectos de determinar indicios de delito de Defraudación de Renta en Aduanas?

Entiendo que esta pregunta está relacionada a las gestiones que realizan los agentes de aduanas. No debo dejar de tomar en cuenta, que la acción del despachador de aduana, especialmente el agente de aduanas, desarrolla sus actividades bajo el contexto de un contrato de Mandato. Entonces, actúa por encargo, en representación y en interés del mandante. Además de ello, está en la obligación, conforme a sus competencias, de realizar la declaración aduanera conforme a las instrucciones, documentos e información que le proporciona su cliente, actuando de buena fe. Conforme a este análisis, sus acciones no presentan un riesgo jurídicamente relevante para el derecho penal.

4. En su experiencia profesional, ¿Existe un control aduanero eficiente al trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y, en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal?

Considero, QUE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA NO CONSISTE EN IDENTIFICAR, si existe o no un control aduanero eficiente al trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y, en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal. Porque, si, aun así, se pudieran



desarrollar supuestos controles, nunca serán completamente suficientes, por las características de las declaraciones aduaneras y el principio de presunción de veracidad de lo declarado. Para evitar el delito materia de estudio, debemos apelar al profesionalismo del Despachador de Aduanas, a sus competencias técnicas, a sus componentes éticos y su compromiso con la labor que se le ha encomendado.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 2:

Determinar cómo influye control aduanero del Despachador de Aduanas en relación con la incorporación del perjuicio fiscal de I UIT en la comisión de delito defraudación de rentas en aduanas, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

5. En su opinión ¿Considera es más eficiente el control aduanero ejercido a las acciones del Despachador de Aduanas con la reciente incorporación del perjuicio fiscal de IUIT a efectos de determinar los indicios de delito de Defraudación de rentas en aduanas?

Considero, que la eficiencia del control aduanero, ejercido a las acciones del Despachador de Aduanas **NO ESTÁ DIRECTAMENTE RELACIONADO** con la reciente incorporación del perjuicio fiscal de 01 UIT a efectos de determinar los indicios de delito de Defraudación de rentas en aduanas. Reflexiono, en el sentido que son dos elementos muy distintos y su desarrollo y evolución en el campo normativo aduanero no necesariamente caminan juntos. Es posible, que en la aplicación normativa, puede llevarnos a entender el tránsito del control



aduanero hacia el delito aduanero; colijo, la eficiencia del control aduanero, no está determinado por los cambios normativos en la calificación del delito.

6. En su experiencia profesional ¿Considera Usted que resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser meritados y sancionados vía administrativa?

Considero que SI, entiendo que el mensaje que se quiere transmitir a la sociedad, es que la autoridad debe ser más enérgica con los autores de estas infracciones, pero no se trata de eficiencia y eficacia precisamente, si no evitar de esta forma, burlar la normativa vigente y los intereses del estado expresados en la recaudación tributaria aduanera.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 3:

Determinar cuáles son las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en calidad de "partícipe necesario", Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante en el año 2022.

7. En su experiencia, ¿El incumplimiento de las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

Cuando es mayor a 01 UIT el beneficio obtenido como consecuencia de ello, CLARO QUE SÍ, pero no debemos dejar de prestar atención que estos contextos de incumplimiento deben de presentar necesariamente una condición DOLOSA.



8. En opinión, ¿En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto que no cumple con las características del tipo penal, los "participe extraneos", se les incluyen en los informes de indicios de Delito Aduanero emitidos por la Administración Aduanera?

Considero, que aquellos con condición extraneos en el trámite aduanero, evidentemente no son necesariamente los autores del delito, distingo que se debería investigar y evaluar su participación en la comisión del delito, para identificar su conducta; en ese contexto, deben ser incluidos en los informes de indicios de delitos necesariamente.

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 4:

Determinar la influencia de los principios de buena fe y presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas en contraste con el principio de intervención mínima o última ratio en el delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, específicamente en casos procesados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, durante el año 2022.

9. En su opinión ¿Considera Usted que la desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

Definitivamente, SI.



10. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted correcto la aplicación del Principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una I UIT, se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?

Debo considerar al responder, que el delito en mención, afecta un bien jurídico protegido, el cuidado de los ingresos tributarios del estado, en la forma de tributos aduaneros. Por lo tanto, los bienes jurídicos especialmente protegidos no pueden quedar fuera del ámbito del derecho penal, es mi opinión. Por lo tanto, no es aplicable el Principio de intervención mínima o última ratio, para suministrar a los hechos una sanción más benevolente.



30-11-2023

ANEXO F: Matriz triangulación de Abogados especialistas en Derecho Aduanero

Preguntas	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Conceptos Identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
<p>1. En su experiencia profesional, ¿Tiene conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Rentas en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022?</p>	<p>Sí, tengo conocimiento de la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Rentas en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542, publicado el 26 de marzo de 2022. En la operatividad aduanera en el día a día la agencia de aduanas puede cometer errores al momento de la numeración de la Declaración Aduanera de Mercancía (DAM) e inclusive muchas veces cuando se requiere numerar en despacho anticipado el agente de aduana en calidad despachador declara con información incorrecta a fin de evitar vence el plazo del despacho anticipado y posteriormente rectifique sin multa dentro del plazo para la regularización es de quince días calendario computado a partir del día siguiente del término</p>	<p>Si, tengo conocimiento sobre la modificación del Decreto Legislativo N° 1542.</p>	<p>Sí, si tengo conocimiento a mérito de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Decreto Legislativo N° 1542 que en mérito a la delegación de facultades se modifica la Ley N° 1542 que en mérito a la delegación de facultades se modifica la Ley N° 28008 – Ley de los Delitos Aduaneros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto Legislativo N° 1542 - Delegación de Facultades -Declaración Aduanera de Mercancía (DAM) - Operatividad Aduanera 	<p>Los tres participantes coinciden en establecer que sí tienen conocimiento de la modificación del delito de Defraudación de Rentasen Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542, publicado el 26 de marzo de 2022.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>La modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Rentas en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542, publicado el 26 de marzo de 2022, es de relevancia en el ámbito de la operatividad aduanera donde se observa estos casos, en los supuestos que la Agencia de Aduana en calidad de despachador numere una Declaración Aduanera de Mercancía (DAM) con errores dicha conducta podría estar inmerso en la comisión de éste delito.</p>

	<p>de la descarga pero si hay un Acciones de Control Extraordinario (ACE) va a encontrar insuficiencias la Administración Aduanera. Y de acuerdo con lo establece el artículo si la agencia de aduana por error declara una partida arancelaria puede ser inmerso en un delito. En operatividad aduanera puede verse más estos delitos.</p>						
<p>2. En su opinión, ¿Usted considera eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao?</p>	<p>Considero que cada modificación es con finalidad de salvaguardar más las operaciones aduaneras, no obstante, no considero eficiente la modificación en mención pero sí es conservadora toda vez que para configurar este delito debe demostrarse que exista un beneficio ilícito a través de una conducta típica por artificio, engaño o ardid, y debe ser demostrado por el Ministerio Público. La modificatoria incluye incide más en las causales, y debe existir este beneficio ilícito en la conducta típica del</p>	<p>Como abogado experto en aduanas, opino que la modificación del Art. 4 de la Ley N° 28008 es eficiente para determinar la responsabilidad penal del despachador de aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao. Esta modificación, introducida por el Decreto Legislativo N° 15421, amplía y detalla los supuestos de hecho que configuran el delito de defraudación de</p>	<p>En texto del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1542 refiere expresamente al que deja de pagar todo en parte los tributos y otros, utilizando documentación o información falsa; asimismo, obtiene o se aprovecha ilícitamente y, consume, almacena, utiliza, sustrae o dispone de mercancías. En efecto, la norma está referida al comportamiento del agente en el entendido que se</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Menor cuantía - Beneficio ilícito. - Artificio, engaño o ardid. - Conocimiento y voluntad 	<p>Dos participantes consideran que la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduana es eficiente para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas siempre que se cometa a través de artificio, engaño o ardid y goce de conocimiento y voluntad, es decir</p>	<p>Un participante considera que la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas no es eficiente y así también lo considera de carácter conservadora, añade que a fin se configure el delito requiere que existe un beneficio ilícito y el comportamiento se realice través</p>	<p>Tenemos que la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas es eficiente para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas siempre que existe en su comportamiento los elementos del dolo, esto es, conocimiento y voluntad, así también debe configurarse los verbos rectores artificio, engaño o ardid, que en consecuencia,</p>

	<p>despachador de aduanas a través de artificio, engaño o ardid sino se demuestra debe resolverse en vía administrativa y remitirlo a la vía penal.</p>	<p>rentas de aduanas, lo que facilita la labor de la fiscalía y evita el archivo de los procesos penales por falta de tipicidad. Asimismo, establece un monto mínimo de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para la configuración del delito, lo que permite diferenciar los casos de mayor gravedad de los que pueden ser sancionados administrativamente. En mi experiencia profesional, he defendido a una agencia de aduanas que fue denunciada por presentar facturas falsas y simular una operación de comercio exterior. En este caso, el liquidador no tenía conocimiento de que estas conductas eran delictivas y que podían acarrearle una pena privativa de libertad de hasta ocho años, según el Art. 4 de la Ley N° 28008. Por ello, considero que es importante que los despachadores de aduanas conozcan los</p>	<p>trata del comitente; empero, en mi concepto, la norma como tal no descarta en modo alguno la responsabilidad penal del despachador de Aduanas en la medida que la participación de este en el evento delictivo sea con conocimiento y voluntad como elementos del dolo.</p>		<p>que actúe con dolo.</p>	<p>de artificio, engaño o ardid.</p>	<p>conlleven atribuirse un beneficio ilícito.</p>
--	---	--	--	--	----------------------------	--------------------------------------	---

		<p>ilícitos que pueden cometer en el ejercicio de su actividad y que se capaciten constantemente en los cursos de ADEX u otras instituciones especializadas. De esta manera, podrán evitar incurrir en delitos de defraudación de rentas de aduanas, que afectan el interés público y la recaudación fiscal.</p>					
<p>3. En su experiencia profesional ¿Considera usted que, es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor real, subvaluación o sobrevaluación de precios de las</p>	<p>Considero que el despachador de aduana conlleva una responsabilidad ante el Estado porque éste numera Declaración Aduanera de Mercancía (DAM) y con ello se determina el pago de tributos, también es cierto que un agente de aduana puede caer en error o ser llevado a error por información proporcionado por el importador, recordamos que el agente de aduana numera en base información que es proporcionado por éste, si recibe documento de transporte, una factura comercial, entre otros</p>	<p>Como abogado experto en aduanas, opino que el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas es aplicable para determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterados respecto a su valor real, subvaluación o sobrevaluación de precios de las mercancías, entre otros supuestos, a efectos de determinar indicios de delito de</p>	<p>Toda actividad en la que exista un mandato con representación existe la figura del riesgo como tal. Siendo así, si el comitente le pone a disposición del despachador la documentación para el trámite aduanero a sabiendas que se tratan de documentos que contienen datos adulterados y este no toma las medidas respectivas como el respectivo cruce de información o salvaguardarse de las medidas mínimas de protección a fin de evitarse problemas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Dominio del Riesgo - Principio de Buena fe - Principio de causalidad - Mandato con representación - Declaración inexacta o falsa 	<p>Tres participantes consideran que si es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas con la finalidad de determinar su responsabilidad en el delito de defraudación de rentas en Aduana, sin embargo consideran que al numerar la DAM puede ser llevado o inducido al error porque la información es proporcionada por importador. Así también, si el</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Tenemos que es aplicable el dominio de riesgo en los despachadores y aduanas con la finalidad de determinar su responsabilidad penal en delito defraudación de rentas en aduana. Siendo así el dominio de riesgo es limitada porque el despachador de aduana se basa en la información enviada por el importador.</p>

<p>mercancías, entre otros supuestos, a efectos de determinar indicios de delito de Defraudación de Renta en Aduanas?</p>	<p>documento del despacho adulterado debe demostrar ante la Administración Pública que recibió así la información, tal es así que, en tabla de infracciones hay la misma tipificación de error en la DAM para el agente de aduanas y para el importador, porque la Administración ha entendido que el agente de aduanas es un intermediario y puede ser el agente de aduanas dependa de la información proporcionada por el importador y numera la DAM en base al principio de buena fe entonces en esos casos, la responsabilidad penal recaerá en el importador caso contrario que sea el importador que remita información correcta y que sea el agente de aduanas modifique dicha información, esto guarda relación con el principio de causalidad y debe demostrar el Ministerio Público si ha obtenido un beneficio ilícito.</p>	<p>Defraudación de Renta en Aduanas. Esta teoría, que se basa en el principio de culpabilidad por el resultado, sostiene que quien asume un riesgo prohibido por el ordenamiento jurídico debe responder por las consecuencias de su conducta, aun cuando no haya tenido la intención de causar el daño. En el caso de los despachadores de aduanas, ellos asumen el riesgo de cometer un delito de defraudación de rentas de aduanas cuando realizan una declaración inexacta o falsa de las mercancías que ingresan o salen del país, afectando el interés fiscal y el control aduanero. En mi experiencia profesional, he observado que la clasificación arancelaria de la mercancía puede ser objeto de sanción administrativa o penal, dependiendo de la</p>	<p>de carácter legal, definitivamente puede verse envuelto en investigaciones de orden penal. Por ello, el hecho que acepte el mandato no lo exime o eclipsa a no realizar las acciones propias para comprobar que la información que le ha sido proporcionada es cierta.</p>		<p>despachador recibió la información correcta corresponde al Ministerio Público por el principio de causalidad haber obtenido un beneficio ilícito.</p>		
--	--	---	---	--	--	--	--

		<p>gravedad del caso y de la intención del agente. Si se trata de un error involuntario por falta de experiencia o información complementaria por parte del importador, se puede aplicar una multa administrativa. Sin embargo, si se trata de una conducta dolosa para evadir el pago de tributos o el cumplimiento de requisitos legales, se puede configurar un delito de defraudación de rentas de aduanas. Por ejemplo, si se declara una mercancía restringida como si fuera otra de libre comercio, para no presentar el permiso de DIGEMID u otra entidad competente, se está incurriendo en un delito de defraudación de rentas de aduanas, tipificado en el Art. 4 de la Ley N° 28008.</p> <p>En cuanto a las facturas comerciales con datos fraudulentos, el despachador de</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>aduanas no puede escudarse en el principio de buena fe para eximirse de responsabilidad penal, pues tiene el deber de verificar la veracidad y exactitud de la información que presenta ante la Administración Aduanera. Además, actualmente existen convenios de intercambio de información entre las aduanas de diferentes países, que permiten corroborar si las facturas comerciales son auténticas o falsas.</p> <p>En mi experiencia, he tenido un caso en el que se liberó a un despachador de aduanas por haber presentado una factura comercial falsa, pues se demostró que él había sido engañado por el importador, quien le había proporcionado la factura adulterada. Sin embargo, la fiscalía continuó con la investigación al importador,</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>quien fue acusado de delito de defraudación de rentas de aduanas.</p>					
<p>4. En su experiencia profesional, ¿Existe un control aduanero eficiente al trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y, en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal?</p>	<p>Sí, a pesar de que la Administración Aduanera cuente con algunos vacíos pero en lo referente al control aduanero en la operatividad aduanera si están realizando un buen trabajo, incluso cuenta con facultades de realizar fiscalización en temas de valoración están exigiendo más información para acreditar el pago al proveedor extranjero. En el tema de la valoración aduanera están siendo exigentes con la validez de las facturas comerciales y están exigiendo medios de pagos para acreditar y documentos bancarios como Swift bancario.</p>	<p>Como abogado experto en aduanas, opino que no existe un control aduanero eficiente al trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del despachador de aduanas y, en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal. Considero que es necesario que se implemente una capacitación permanente al despachador de aduanas o a los operadores de comercio exterior sobre el tema de los delitos aduaneros, sus consecuencias y su prevención. En mi experiencia profesional, he constatado que muchos despachadores de aduanas desconocen que algunas de sus conductas pueden ser constitutivas de delitos, como, por ejemplo, el</p>	<p>El control aduanero que ejerce SUNAT tiene la mejor intención. Lo que debe hacerse es acentuarse ese control con mecanismos que eviten esas prácticas fraudulentas. En concreto, si el control aduanero fuese óptimo es obvio que se hubiese reducido las investigaciones por concepto de delito aduanero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Control Aduanero - Administración Aduanera - Operatividad aduanera - Prácticas fraudulentas 	<p>Dos participantes consideran que no existe un control aduanero eficiente, el despachador de aduanas solo declara ante el sistema electrónico y el control por el canal rojo no es recurrente, así también si el control aduanero fuese bueno existiría una reducción de investigaciones por este delito.</p>	<p>Un participante sostiene que existe control aduanero en la operatividad aduanera es correcto.</p>	<p>No existe un control aduanero eficiente al trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y, en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal.</p>

		<p>firmar el BL en nombre del importador sin su autorización, lo que puede configurar un delito de falsedad ideológica, tipificado en el Art. 428 del Código Penal.</p> <p>Asimismo, he observado que el curso de ética que se imparte en el curso de despachador de aduanas es insuficiente, pues se enfoca en la función pública y no en la responsabilidad penal que puede derivar de las infracciones aduaneras. Por ello, me parece que debe existir una prevención más efectiva y no solo un control posterior, que muchas veces resulta ineficaz para sancionar y reparar el daño causado al interés fiscal y al orden público.</p>					
<p>5. En su opinión ¿Considera más eficiente el control aduanero ejercido a las acciones del Despachador de Aduanas con la reciente</p>	<p>Considero no está siendo eficiente el control aduanero con la incorporación de perjuicio fiscal de superior a 1 UIT sea considerado delito y los casos menor o igual a 1</p>	<p>Como abogado experto en aduanas, opino que la reciente incorporación del perjuicio fiscal de 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para determinar los indicios de delito</p>	<p>El control aduanero como medidas de acción por parte del ente aduanero - SUNAT debe ser con la delimitación o no de una 1 UIT. Me explico. El control</p>	<p>- Bien jurídico protegido - Infracción administrativa - Perjuicio fiscal</p>	<p>Dos participantes consideran que no existe un control aduanero eficiente incluso con la incorporación de perjuicio fiscal de 1 UIT.</p>	<p>Un participante considera que el control aduanero SUNAT debe ser ejercido pese a delimitación de 1 IUT.</p>	<p>Considera que no es más eficiente el control aduanero ejercido a las acciones del Despachador de Aduanas con la reciente</p>

<p>incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT a efectos de determinar los indicios de delito de Defraudación de rentas en aduanas?</p>	<p>UIT debe ser considerado como infracción administrativa, puesto también puede cometerse actos con ardid, engaño astucia, en mi opinión no debería existir un perjuicio fiscal, así también no existe un motivo o justificación porque en el delito de contrabando establece un perjuicio de 4 IUT y en el delito de defraudación de rentas en aduanas incorporan solo 1 IUT.</p>	<p>de Defraudación de Rentas en Aduanas ha mejorado la eficiencia del control aduanero ejercido a las acciones del Despachador de Aduanas. Esta medida, introducida por el Decreto Legislativo N° 1542, permite diferenciar los casos de mayor gravedad de los que pueden ser sancionados administrativamente, evitando así la sobrecarga de la fiscalía y del poder judicial. En mi experiencia profesional, he tenido un caso de importación desde la Zona Franca de Iquique donde se inició un proceso de delito aduanero por un error en la factura de 500 dólares presentado a la SUNAT. Considero que este tipo de casos, que son de menor cuantía y muchas veces involuntarios, no deberían ser objeto de</p>	<p>aduanero que ejerce SUNAT debe ser en todo momento pues el hecho que la norma modificatoria contenga que para que sea considerado hecho delictivo debe superar 1 UIT no exime a que se ejerza este.</p>	<p>- Despachador de Aduanas</p>			<p>incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT a efectos de determinar los indicios de delito de Defraudación de rentas en aduanas.</p>
--	---	--	--	---------------------------------	--	--	---

		<p>persecución penal, sino de sanción administrativa. Por ello, estoy de acuerdo con la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT como límite mínimo para la configuración del delito de defraudación de rentas de aduanas. Sin embargo, también considero que este límite podría ser aumentado a 4 UIT, al igual que en el delito de contrabando, para evitar la criminalización de conductas de menor gravedad y optimizar el uso de los recursos del sistema de justicia.</p>					
<p>6. En su experiencia profesional ¿Considera Usted que resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser merituados y sancionados vía administrativa?</p>	<p>Considero que sí, claro está que las normas tienen vigencia desde el día siguiente de su publicación en diario oficial El Peruano hacia adelante pero también que considerar la retroactividad benigna aplicable en materia penal y sí la norma posterior es modificada y afecta al delito que se cometido debe ser</p>	<p>En mi experiencia profesional, considero que resulta más eficaz y eficiente que los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) sean retornados a la SUNAT a fin de ser merituados y sancionados vía administrativa. De esta manera, se evita recurrir al derecho penal,</p>	<p>NO. El agente cuando actúa con “conocimiento” y “voluntad de realización”, como aspectos necesarios para la configuración del tipo penal lleva consigo la realización de actos con el fin de causar perjuicio concretamente un perjuicio fiscal, de</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento - Voluntad - Principio de proporcional - Tipo penal 	<p>Dos participantes consideran que más eficaz y eficiente el perjuicio fiscal de 1 UIT se retornado a SUNAT y se resueltos mediante interposición de sanciones.</p>	<p>Un participante considera que no retornado a SUNAT y ser resueltos vía administrativa los casos menor o igual a 1 UIT, si se evidencia conocimiento y voluntad de agente de aduanas en la</p>	<p>Si se considera que resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser merituados y sancionados vía administrativa.</p>

	aplicado toda vez que le conviene y la norma posterior se aplique.	que debe ser la última ratio, y se optimiza el uso de los recursos del sistema de justicia. Asimismo, se respeta el principio de proporcionalidad, pues se sanciona adecuadamente a los infractores de menor gravedad, sin afectar sus derechos fundamentales.	modo no considero apropiado que se haya reformado la norma en el sentido de considerar para la existencia de delito que sobrepase 1 UIT. La norma en este extremo debe derogarse y que se proceda a la investigación de todos los casos que contengan actos de comisión de defraudación. Reflexionemos en modo interrogante. Ha reducido la carga procesal la dación del Decreto Legislativo N° 1542.			configuración del tipo penal debe sancionarse.	
7. En su experiencia, ¿El incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?	No, el incumplimiento de sus funciones generar que se cometa una infracción administrativa y la diferenciación entre infracción administrativa y delito es cuando existe engaño, artificio, ardid o una forma fraudulenta en su conducta típica y debe verse beneficio ilícito y deje de pagar en todo o en parte tributos, acuerdo Art. 4 de Ley N° 28008. Ley de Delito Aduanero.	El incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del despachador de aduanas puede influir en la comisión del delito de defraudación de rentas de aduanas. Las obligaciones sustanciales y formales del despachador de aduanas incluyen la correcta declaración de	Sí, La responsabilidad del despachador al momento que acepta el mandato lo obliga a tomarse medidas de acción con el objeto de evitar que con su inacción se materialice situaciones de carácter penal.	- Intencionalidad - Delito aduanero - Infracción Administrativa - Obligaciones sustanciales y formales	Dos participantes indican que es posible que el incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del despachador de aduanas influyan en la comisión de delitos de defraudación de rentas en aduanas.	Un participante sostiene que el incumplimiento de sus funciones no genera delito de defraudación de rentas en aduanas sino genera infracción administrativa y la diferenciación entre infracción administrativo y delito es la conducta	Si el incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas

	<p>El agente de aduana actúa en representación del importador como un tramitador y si éste recibe información falsa debo demostrarlo a efecto que la responsabilidad recaiga en el importador y si comete delito debe cumplir con los requisitos en Ley N° 28008. Ley de Delito Aduanero.</p>	<p>mercancías, proporcionando datos completos y correctos conformes a los documentos presentados para el despacho, es decir, datos respecto al valor de la mercancía, la marca comercial, el modelo, cantidad, calidad, origen país de adquisición, subpartida nacional (que puede originar que haya incidencia en el pago de tributos y recargos), etc. Asimismo, también deberán consignar correctamente los códigos aprobados por la autoridad aduanera a efectos de determinar la correcta liquidación de los tributos y de los recargos cuando corresponda. Por lo tanto, si un despachador de aduanas incumple estas obligaciones, podría estar facilitando la comisión del delito de defraudación de rentas de aduanas. Sin embargo, es importante</p>				<p>delictiva en base engaño, ardid, artificio.</p>	
--	---	---	--	--	--	--	--

		<p>mencionar que la responsabilidad penal por este delito requiere de la existencia de dolo, es decir, la intención de defraudar a la administración aduanera.</p> <p>En cuanto a la pregunta de si el incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del despachador de aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, la respuesta es afirmativa. Si un despachador de aduanas no cumple con sus obligaciones, podría estar facilitando la comisión del delito de defraudación de rentas de aduanas.</p> <p>En mi experiencia, el incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del despachador de aduanas no influye en la comisión de Delito de defraudación de rentas en Aduanas. Sin embargo, en temas de</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--

		delitos informáticos, ha habido casos en los que se ha archivado una agencia de aduanas por cambiar el canal de control, lo que se incorporó como delito de contrabando. La presentación de un documento falso por parte del despachador aduanero para cumplir sus obligaciones sustanciales y formales ante la SUNAT sería el delito de contra la fe pública y otros delitos no tipificados en la ley 28008.					
8. En opinión, ¿En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto que no cumple con las características del tipo penal, los “partícipe extraneus”, se les incluyen en los informes de indicios de Delito Aduanero emitidos por la Administración Aduanera?	Por supuesto que sí, siempre que se cumpla todos los presupuestos el agente de aduanas debe incluirse en la investigación penal por parte del Ministerio público, de acuerdo a mi experiencia, al agente de aduanas lo incorporan en calidad de testigo o colaborador y les solicita requerimiento de información toda vez que actúa en calidad de representante del	En la práctica si se los incluye, pero el fiscal los excluye, entiendo que no debería considerarse o incluirse en los informes de indicios de delitos aduaneros, pero sí debe comunicarse, hay un caso defraudación de renta en adunas y existe un delito tributario en informe lo debe comunicar a tributos interno para hacer un informe	No, Las investigaciones que deben hacerse preliminar por parte del órgano rector SUNAT no debe excluir de modo alguno a ningún sujeto que haya tenido participación directa o indirecta en el evento y que por ese comportamiento deba ser sujeto de investigación y sanción.	- Tipo penal - Agente de aduanas - Calidad al agente - Informes de indicios de	Tres participantes indica a efectos de determinar el delito y esclarecer la participación debe incluirse el agente de aduana en la investigación siempre que se cumpla con los presupuestos, siendo así no deberá excluirse de manera directa o indirecta la	Ninguna	En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto que no cumple con las características del tipo penal, los “partícipe extraneus”, si se le debe incluir en los informes de indicios de Delito Aduanero emitidos por la Administración Aduanera.

	despacho, no obstante en caso desea incluirlo en investigación penal debe demostrar que tuvo su conducta con engaño, ardid, astucia y además cumplir con los presupuestos de la Ley N° 28008. Ley de Delito Aduanero. sino cumple dichos supuestos no debería ser incluido.	sobre el delito tributario. Recordemos que delitos tributarios necesariamente debe existir un informe y si la aduana encuentra otro indicio de otro delito debe comunicarse más no incluirlo porque lo va a archivar.		delito aduaneros	participación de los sujetos en la conducta delictiva.		
9. En su opinión ¿Considera Usted que la desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?	En la Ley N° 27444. Ley procedimiento administrativo general establece el principio de buenas fe y presunción de veracidad que consiste en confiar en los documentos que presentan ante el despacho pero sí existe duda de veracidad de estos documentos de ser fundamentada, esto es, si revisó documentos que exista información falsa en estos casos, debe solicitar la información pertinente, en consecuencia, se desnaturaliza Principios de buena fe y Presunción de veracidad cuando falta de certeza y debe estar fundamenta en concordancia con el	En mi opinión, en los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto que no cumple con las características del tipo penal, los “participes extraneus”, no se les debería incluir en los informes de indicios de delito aduanero emitidos por la Administración Aduanera. Estos sujetos, que no tienen una relación directa con el delito aduanero, sino que intervienen en otros delitos conexos, como el delito tributario, deben ser comunicados a las autoridades competentes para que inicien	Si. Los principios de buena fe y presunción de veracidad como principios del sistema aduanero por su naturaleza deben ser entendidos en un marco de comportamiento serio por parte del agente y esto genera que la Administración Aduanera deba creer que la documentación que se le pone a la vista contiene datos verdaderos; sin embargo, bajo el pretexto de este principio, existen comitentes que han dado un mal uso y	- Principio de buena fe - Principio de presunción de veracidad - Principio de intervención mínima o última ratio - Administración aduanera	Dos participantes indican no existe una desnaturalización al Principio de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas.	Un participante indica que si existe desnaturalización al Principio de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas sólo cuando exista falta de certeza y debe estar fundamenta.	No existe desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas

	<p>principio debida motivación si cuenta con información legitima y tenga duda ahí debe solicitar información pero si todo es correcto no debería solicitar mayor información. La desnaturalización se da cuando cuenta con certeza y debida motivación que la información no es veraz.</p>	<p>las investigaciones correspondientes. Por ejemplo, si la aduana encuentra indicios de defraudación de rentas de aduanas y de delito tributario, debe comunicar el caso a tributos internos para que emita un informe sobre el delito tributario. De esta manera, se evita incluir en los informes de indicios de delito aduanero a sujetos que no tienen responsabilidad penal por ese delito, lo que podría generar el archivo de los procesos penales por falta de tipicidad o de prueba.</p>	<p>abuso a este principio y han sorprendido a la autoridad obteniendo beneficios, provecho y afines tal como lo describe la norma penal, por lo tanto es necesario que en relación a este principio se haga una modificación normativa a fin de poner un candado, pues el hecho que con posterioridad la autoridad pueda realizar actos de fiscalización pueden ocurrir casos que estos se realicen cuando ya, se ha materializado el beneficio o logrado el provecho para sí o tercero.</p>				
<p>10. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted correcto la aplicación del Principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a</p>	<p>Si, entendido que mientras el presunto delito sea menor o igual a una 1 UIT no debe ser remitido al Ministerio Público y debe ser meritudo en SUNAT, y éste último sí cuenta con medidas para investigar como establecer</p>	<p>De acuerdo con mi experiencia profesional, considero correcta la aplicación del principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, que sean menor o igual a</p>	<p>No tengo la menor duda que bajo el principio de la última ratio se tenga que recurrir al fuero penal cuando no existan otras vías; y tampoco tengo la menor duda que ante un mandato legal que ordene de manera</p>	<p>- Conclusión y archivamiento - Principio de intervención mínima ó última ratio</p>	<p>Dos participantes consideran la aplicación del principio de intervención o última ratio en casos de menos o igual a 1 UIT se resuelva vía administrativa.</p>	<p>Un participante considera que cuando se evidencia y voluntad del agente de aduanas esto debe ser sancionado como tal, sin perjuicio</p>	<p>Si considera Usted correcto la aplicación del Principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una 1 UIT, se disponga la</p>

<p>una 1 UIT, se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?</p>	<p>auditorias y fiscalizaciones.</p>	<p>una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del delito de Defraudación de Rentas en Aduanas. Este principio, que se basa en la idea de que el derecho penal debe ser la última opción para sancionar las conductas antisociales, permite optimizar el uso de los recursos del sistema de justicia y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los imputados. Asimismo, evita la criminalización de conductas de menor gravedad, que pueden ser sancionadas administrativamente o mediante otros mecanismos de control social. En este sentido, considero que el límite de 1 UIT para la configuración del delito de defraudación de</p>	<p>expresa que para la configuración de un delito aduanero, concretamente de defraudación de rentas de aduanas, el monto debe superar de 1 UIT y por ende las que se encuentren debajo de ella se debe archivar la investigación o proceso penal según corresponda; sin embargo, mi posición uniforme es que en ese tipo de eventos NO debe existir cuantía, pues ante la existencia de conocimiento y voluntad de parte del Agente para afectar al Estado debe investigarse y sancionarse, no obstante ello, con la dación del decreto legislativo en análisis aquellos casos que no superen la cuantía se están archivando.</p>		<p>que el perjuicio fiscal ocasionado, considera que no debería existir cuantía.</p>	<p>conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas.</p>
---	--------------------------------------	--	---	--	--	--

		<p>rentas de aduanas es adecuado, al igual que, en el delito de contrabando, que fue aumentado de 2 a 4 UIT. Además, he observado que algunas fiscalías ya están aplicando este criterio y están archivando los procesos judiciales de menor cuantía, lo que contribuye a la eficiencia y eficacia del sistema de justicia. Finalmente, destaco la creación del juzgado penal liquidador, que está encargado de los procesos del 2016 al 2017, como una medida positiva para agilizar la resolución de los casos pendientes.</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO G: Matriz de triangulación de fiscales penales

Preguntas	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Conceptos Identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1. En su experiencia profesional, ¿Tiene conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Renta en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022?	Sí, tengo conocimiento, ya que el suscrito a partir de enero de 2023 fue designado como fiscal Adjunto provincial de la Fiscalía de aduanero (Segundo Despacho)	Sí, tengo conocimiento.	Sí, tengo conocimiento de la modificación.	- Modificación - Conocimiento	Los tres participantes coinciden en establecer que sí tienen conocimiento de la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Rentas en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542, publicado el 26 de marzo de 2022.	Ninguno	Tiene conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Renta en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022.
2. En su opinión, ¿Usted considera eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao?	Considero que no, por cuanto la modificatoria lo que ha hecho es ordenar las modalidades que estaban provistas en el artículo 5 a un solo artículo 4.	No	La modificación no es relevante para determinar la responsabilidad penal de despachador Aduanero. La relevancia es, sobre todo, que han legislado un límite con relación al valor de la UIT para considerar que sea delito o sanción administrativa.	- Modalidades - Modificación - Determinar responsabilidad penal - Despachador de aduanas	Los tres participantes indican que la modificatoria del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas no es relevante para determinar la responsabilidad penal del despachador de aduanas.	Ninguno	No considera eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao.

<p>3. En su experiencia profesional ¿Considera usted que, es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor real, subvaluación o sobrevaluación de precios de las mercancías, entre otros supuestos, con finalidad de dejar de pagar en todo o en parte tributos?</p>	<p>Considero que sí. Toda vez que la responsabilidad del despachador no solo responde a dar cumplimiento del mandato del comitente, sino más allá de las mismas.</p>	<p>No, si bien la teoría de la imputación objetiva señala que pueden actuar bajo un principio de confianza en los delitos aduaneros bajo los principios de buena fe, se debe evaluar la conducta del despachador en el caso en concreto.</p>	<p>La evaluación de la responsabilidad de los despachadores es caso por caso para poder determinar si ha realizado acciones coercitivas porque los agentes de aduanas tienen deberes de control, supervisión y vigilancia de los despachos a su cargo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Responsabilidad - Despachador de Aduanas - Comitente - Teoría de la imputación Objetiva - Principio de confianza -Principio buena fe 	<p>Los dos participantes sostienen que el dominio de riesgo no es aplicable al despachador de aduana, toda vez si bien existe la teoría de la imputación objetiva y el principio de confianza, en los delitos aduaneros se rigen bajo el principio de buena fe; siendo así que debe evaluarse caso por caso.</p>	<p>Un participante menciona que sí sería aplicable el dominio de riesgo para determinar la responsabilidad del despachador de aduana.</p>	<p>No se considera usted que, si es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor real, subvaluación o sobrevaluación de precios de las mercancías, entre otros supuestos, con finalidad de dejar de pagar en todo o en parte tributos.</p>
<p>4. En su experiencia profesional, ¿Existe un control aduanero eficiente en el trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal?</p>	<p>Considero que no existe un control eficiente ya parte de la autoridad aduanera, ello se ve reflejado en la sobrecarga procesal.</p>	<p>No, muchas veces están implicados funcionarios aduaneros, por lo que incluso pueden coludirse con los despachadores.</p>	<p>La forma que tiene la SUNAT de supervisar los despachos es a través de las acciones de control ordinarias y extraordinarias. Y las fiscalizaciones que se efectúen; siendo el control más eficiente las acciones de control extraordinarias, ya</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sobrecarga procesal - Control ordinarias y extraordinarias - Control Aduanero 	<p>Los dos participantes sostienen que no existe un control aduanero eficiente porque se ve reflejado a la sobrecarga procesal.</p>	<p>Un participante sostiene que si existe un control aduanero eficiente sobre todo las acciones de control extraordinarias.</p>	<p>No Existe un control aduanero eficiente en el trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal.</p>

			que se revisa las mercancías en su totalidad y los documentos que la sustentan.				
5. En su opinión ¿Considera que la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT sea eficiente a fin de disminuir la sobrecarga procesal a los casos con reducido perjuicio fiscal y, en consecuencia, focalizar el proceso penal sólo a casos con considerable perjuicio fiscal involucrado?	Si lo considera eficiente, ya que con dicha modificatoria hemos reducido nuestra carga procesal.	Si, en la medida que se reducen los bagatela, pero se ha incrementado la otros por otros factores.	Considero que debe utilizarse. Un monto mayor de UIT para que efectivamente sí puedan investigar casos con un mayor perjuicio fiscal	- Carga procesal - Bagatela - Monto mayor de UIT - Perjuicio fiscal	Los dos participantes sostienen que si resulta eficiente la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT.	Un participante sostiene que deberá incrementarse el UIT con la finalidad de investigar los casos con un mayor perjuicio fiscal.	Considera que la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT es eficiente a fin de disminuir la sobrecarga procesal a los casos con reducido perjuicio fiscal y, en consecuencia, focalizar el proceso penal sólo a casos con considerable perjuicio fiscal involucrado.
6. En su experiencia profesional ¿Considera Usted que resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser meritoados y sancionado vía administrativa?	Considero que sí, ya que el Derecho penal debe ser considerado como última ratio.	Sí, porque pueden imponer una sanción administrativa y el derecho penal opera como última ratio.	Sí, porque el derecho penal es la última ratio. Estamos hablando de penas privativas de la libertad antes de la modificación. Se debía con casos por un monto. mínimo, como US\$ 1, 000.00 o menos de estos.	- Derecho penal - Ultima ratio - Sanción administrativa	Los tres participantes sostienen que sí resulta eficaz y eficiente en los casos de un perjuicio fiscal menor o igual a una UIT, porque puede interponer una sanción administrativa.	Ninguna	Considera que resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser meritoados y sancionado vía administrativa.
7. En su experiencia, ¿El incumplimiento de las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del	Considero que sí influye, pero todo ello se va a determinar al establecer su responsabilidad subjetiva. (Dolo)	Sí, porque es el responsable de declarar ante la sunat en representación del importador o comitente.	En la mayoría de los casos, los agentes de aduanas reciben la documentación de los despachos verificando que lo declarado	- Responsabilidad subjetiva (Dolo) - Representación - Importador o comitente	Los tres participantes manifiestan que si se pudiera determinar responsabilidad por el delito de	Ninguna	El incumplimiento de las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas.

Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?			corresponde a los documentos, no realizan un mayor análisis.		defraudación de rentas en aduana del despachador de aduana, debe ser responsabilidad subjetiva en base al dolo.		
8. En su opinión ¿En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto activo que no cumple con las características del tipo penal es posible determinar su responsabilidad penal en calidad de “participe extraneus” del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?	En mi opinión, considero que no podría imputársele el delito aduanero; pero sí un delito común.	Si es posible cuando inserta información o documentación falsa para la numeración del despacho.	No, se debe cumplir con la tipicidad del delito de defraudación de rentas.	- Delito aduanero - Delito común - Documentación falsa - Tipicidad	Los dos participantes manifiestan que no es posible incorporar al “participe extraneus” del delito defraudación de delitos de aduana puesto no podrá imputársele el delito aduanero, sino delito común.	Un participante manifiesta que es posible incorporar al “participe extraneus” en los casos sobre la información o documentación falsa.	En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto activo que no cumple con las características del tipo penal es posible determinar su responsabilidad penal en calidad de “participe extraneus” del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas.
9. En su opinión ¿Considera Usted que la desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?	Considero que sí, ya que bajo estos principios muchos de los despachadores pretenden lograr una exención de responsabilidad	Si bien adecuan estos principios en el trámite aduanero administrativo, en el Derecho penal existen otros principios y la carga de la prueba se suma la Fiscalía, donde se pueden descartar esto de buena fe y sea una conducta dolosa.	El principio de buena fe se aplica por la administración en procesos que la sunat tiene la potestad de realizar acciones.	- Despachador de aduanas - Exención de responsabilidad - Principios de buena fe - Carga de la prueba	Los dos participantes no se desnaturaliza los principios de buena fe y presunción de veracidad, en el derecho penal existe otros principios; así también la carga de la prueba, y los principios de buena fe se aplica a la SUNAT.	Un participante precisa que si existe una desnaturalización al principio de buena fe y presunción de veracidad toda vez que los despachadores pretende exención de responsabilidad penal.	Considera que no se desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, toda vez que existe otros principios en derecho penal y la carga de la prueba que descartas los principios mencionados.
10. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera	Considero que si bajo, el principio de última	Sí, porque ya opera como	Si	- Principio de ultima ratio	Las tres participantes	Ninguna	Considera la aplicación del Principio de intervención

<p>Usted correcto la aplicación del Principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una 1 UIT, se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?</p>	<p>ratio; lo cual no solo generaría una descongestión procesal, sino también mayor intervención de la autoridad administrativa (Aduanas).</p>	<p>condición de punibilidad donde no interviene el Derecho penal, corresponde su archivamiento.</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Descongestión procesal -Derecho penal - Archivamiento 	<p>manifiestan están de acuerdo con la aplicación del principio de ultima ratio y con ello descongestión procesal del Ministerio Público y Poder Judicial.</p>		<p>mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una 1 UIT, se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas.</p>
---	---	---	--	---	--	--	---

ANEXO H: Matriz de triangulación de jueces penales

Preguntas	Juez 1	Juez 2	Conceptos Identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1. En su experiencia profesional, ¿Tiene conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Renta en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022?	Sí conozco la modificación efectuada en el mencionado de D. leg. El cual tiene como finalidad dotar de eficiencia a la política de persecución penal por delito tributario.	Sí modifica las conductas que tipifican delito contrabando.	- Política de persecución penal - Conductas - Delito tributario	Los dos participantes coinciden en establecer que sí tienen conocimiento de la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Rentas en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542, publicado el 26 de marzo de 2022.	Ninguna	Tienen conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Renta en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022.
2. En su opinión, ¿Usted considera eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao?	El despachador de aduana tiene una finalidad, es un garante, porque su actividad esencial es la gestión de despacho aduanero, asume la responsabilidad sobre los trámites y diligencias relacionadas con el proceso de exportación. La estructura del mencionado precepto si permite incorporar al despachador de aduanas, porque lo comprende como parte del proceso de importación y/o exportación.	Sí, porque detalla las conductas que tipifican el delito de contrabando.	- Despachador de aduana - Garante - Despacho aduanero - Importación - Exportación	Los dos participantes coinciden en establecer que modificatoria en mención si incluye al despachador de aduanas como parte del proceso de importación y/o exportación. Así también, la modificatoria tipifica el delito.	Ninguna	Es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao
3. En su experiencia profesional ¿Considera usted que, es aplicable el	Sí considero. El despachador de aduana es un agente de mediación, tiene responsabilidad respecto a	Sí, pues, se configura el delito a efectos de defraudar al Estado y	- Despachador de aduana	Los dos participantes consideran aplica el domino de riesgo de	Ninguna	Es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de

<p>dominio de riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor real, subvaluación o sobrevaluación de precios de las mercancías, entre otros supuestos, con finalidad de dejar de pagar en todo o en parte tributos?</p>	<p>los productos que son materia de comercialización. No se puede excusar en la excesiva confianza del usuario. Su labor es eminentemente técnica y la omisión de un procedimiento quebranta el bien jurídico que protege el Estado en el delito aduanero.</p>	<p>dejar de pagar los tributos que correspondan</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Agente de medición - Excesiva confianza del usuario - Delito aduanero 	<p>los despachadores de aduana.</p>		<p>determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor real, subvaluación o sobrevaluación de precios de las mercancías, entre otros supuestos, con finalidad de dejar de pagar en todo o en parte tributos</p>
<p>4. En su experiencia profesional, ¿Existe un control aduanero eficiente en el trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal?</p>	<p>No existe un control eficiente. Las agencias de aduanas tercerizar sus labores de forma impropia. No hay un control específico del despachador fiscal porque además de ellos existen los tramitadores a quienes se remite todo el acervo documentario, quienes guiados sin ningún criterio técnico o responsabilidad por los estudios realizados, generan documentación falsa, falsean información de contenido. El despachador de aduanas formal tiene que implementar mecanismos de prevención en su actividad.</p>	<p>No, pues de alguna otra manera, a veces se busca defraudar al Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Control Eficiente - Documentación Falsa - Despachador De Aduanas 	<p>Los dos participantes coinciden en señalar que no existe un control eficiente.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>No existe control aduanero eficiente en el trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal.</p>

<p>5. En su opinión ¿Considera que la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT sea eficiente a fin de disminuir la sobrecarga procesal a los casos con reducido perjuicio fiscal y, en consecuencia, focalizar el proceso penal sólo a casos con considerable perjuicio fiscal involucrado?</p>	<p>El principio, considero que este tipo de delitos no deben ser materia de procesos por cantidades mínimas como 1 UIT; sino, establecer montos significativos, por ejemplo. mínimo, unas 10 UITs; y los casos menores deben ser de materia de procesamiento administrativo con sanciones pecuniarias ejemplares. La carga procesal es un problema en cuya solución debe cooperar la ciudadanía en general y en especial, generando filtros para no criminalizar el íntegro de hechos; sino, llevar a sede penal, los que signifiquen necesidad del para el Estado.</p>	<p>Sí, pues, de esta manera se reduce la alta carga procesal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Carga procesal - Sanciones pecuniarias - Sede penal 	<p>Un participante considera que no debe existir materia de procesos por cantidades mínimas (1 IUT) sino montos significativos como (10 UIT), por la carga laboral.</p>	<p>Un participante considera que si debe existe perjuicio fiscal de una 1 UIT reduce la carga la procesal</p>	<p>Considera que la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT sea eficiente a fin de disminuir la sobrecarga procesal a los casos con reducido perjuicio fiscal y, en consecuencia, focalizar el proceso penal sólo a casos con considerable perjuicio fiscal involucrad, sugiriéndose mayor a (10 UIT).</p>
<p>6. En su experiencia profesional ¿Considera Usted que resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser meritoados y sancionado vía administrativa?</p>	<p>Comparto plenamente el planteamiento. Las multas deben ser la clave en este tipo de actividades, así como sanciones complementarias como inhabilitaciones a los agentes o despachadores de aduanas. La sobrecarga procesal no permite atender lo verdaderamente urgente. Los plazos de prescripción en materia tributaria y aduanera deben ser mayores, o simplemente no deben existir a fin de que desde un enfoque de análisis económico del Derecho, ser desleal con el Estado debe significar una inversión perpetua que no resulta rentable; y con que lo que sí sería beneficioso para</p>	<p>Sí, pues, de esta manera correspondería la imposición de una multa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Imposición de una multa - Sanción de inhabilitaciones - Agentes o despachadores de aduanas - Sobrecarga procesal 	<p>Los dos participantes consideran que las eficaz y eficiente la modificatoria con la posición de sobrecarga procesal no permite atender lo verdaderamente urgente.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Es resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser meritoados y sancionado vía administrativa.</p>

	cualquier persona natural o jurídica sería el cumplimiento de sus deberes de modo eficaz.					
7. En su experiencia, ¿El incumplimiento de las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?	Sí. El despachador de aduanas cumple un rol fundamental en el procedimiento de importación y exportación. Sus obligaciones sustanciales además de perjuicios para el Estado generan perjuicios para el usuario-administrado, quien muchas veces ve truncadas sus expectativas por una deficiente intervención, materializándose la sustracción de sus bienes por responsabilidad ajena.	Sí, pues no se ha efectuado una correcta revisión de los antecedentes.	- Despachador de aduanas - Importación - Exportación -Obligaciones sustanciales	Los dos participantes coinciden que el incumplimiento de sus obligaciones genera perjuicios para el administrado.	Ninguna	El incumplimiento de las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas.
8. En su opinión ¿En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto activo que no cumple con las características del tipo penal es posible determinar su responsabilidad penal en calidad de “participe extraneus” del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?	Definitivamente. Soy partidario de la teoría de infracción del deber. Del sistema diferenciado de autoría y participación, proscribo el injusto único de intervención. Creo en la accesoriedad limitada; y por tanto, el extraneus siempre debe responder cuando coopere en la ejecución del hecho. Creo que su intervención es autónoma, por ello, los hechos que expresen deben señalarse en dichos términos, no como parte intrascendente del hecho principal, sino, como uno esencial. diferenciado. El fundamento de punición del cómplice no es el incumplimiento a la defraudación de aduana, sino el haber ayudado para que otro defraude a la aduana.	No, porque no se ha dado los elementos del tipo penal.	- Teoría De Infracción Del Deber - Autoría Y Participación - Extraneus - Tipo Penal	Un participante coincide precisa que el cómplice no incumple el delito de defraudación de rentas de aduanas sino de otro defrauda. Así también, no se ha dado los elementos del tipo penal.	Un participante sostiene que no se da dado los elementos del tipo penal.	En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto activo que no cumple con las características del tipo penal se determina su responsabilidad penal en calidad de “participe extraneus” en otro delito que defrauda.

<p>9. En su opinión ¿Considera Usted que la desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?</p>	<p>La buena fe y la presunción de veracidad son aspectos que requieren prueba. La fiscalía cuando indica a un despachador de aduana no debe limitar su actividad en aquellos principios, sino, en la verificación material de ejecución de aquellos principios, esto es, el deber diligente con el que obró el despachador. Por tanto, la aplicación del principio no es evidentemente teórico, sino, probatorio, y es una conclusión.</p>	<p>sí, pues en base a estos principios se busca cumplir con los principios rectores del proceso penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Buena fe y la presunción de veracidad - Proceso penal 	<p>Un participante indica que no debe limitarse a los principios sino en la verificación material de ejecución de principios, como el deber diligente que obra el despachador.</p>	<p>Un participante indica que se puede basarse en estos principios del proceso penal.</p>	<p>No se considera Usted que la desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas</p>
<p>10. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted correcto la aplicación del Principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una 1 UIT, se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?</p>	<p>Un juez no podría disponer el archivamiento sin más por la cuantificación requiere el análisis integral de los hechos y si existe factores adicionales que agravan la conducta. La ley, que opera a nivel abstracto se debe encargar de consignar un monto que limite la actividad punitiva del Estado. Un requisito de procedibilidad que ponga límites al ejercicio del ius puniendi. Si no se cuenta con aquella barrera, la aplicación de los mencionados principios de intervención mínima o última ratio resultarían arbitrarios.</p>	<p>Sí, pues, el proceso penal es la última ratio conforme se constata en el título preliminar, Código Penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Archivamiento - Actividad punitiva del Estado - <i>ius puniendi</i> - Principios de intervención mínima o última ratio - 	<p>Un participante no considera que el juez podrá dispone el archivamiento sin analizar los hechos</p>	<p>Un participante precisa que si es correcto aplicar el título preliminar, Código Penal.</p>	<p>Es correcto la aplicación del Principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una 1 UIT, se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas en casos que el juez requiere análisis de manera integral los hechos.</p>

ANEXO I: Matriz de triangulación de Especialistas de Sunat

Preguntas	Especialista de Sunat 1	Especialista de Sunat 2	Conceptos Identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1. En su experiencia profesional, ¿Tiene conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Renta en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022?	Si, tengo conocimiento de la mencionada modificación la misma que entró en vigencia recién el 4 de diciembre del 2022 a través del Decreto Supremo N° 278- 2022-EF.	SI, tengo conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Rentas en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022.	- Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas. - Tipificación	Los dos participantes coinciden en establecer que sí tienen conocimiento de la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Rentas en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542, publicado el 26 de marzo de 2022.	Ninguna	Tienen conocimiento sobre la modificación de la tipificación del delito de Defraudación de Renta en Aduanas por el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1542 publicado el 26 de marzo de 2022. Así también, un participante añade que entró en vigor el 4 de diciembre del 2022.
2. En su opinión, ¿Usted considera eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao?	No la considero eficiente a raíz de que el tipo penal se encuentra estructurado para sancionar a aquella persona que tiene la obligación legal del cumplimiento al pago de los tributos aduaneros que en este caso sería el importador siendo que en caso de encontrarse algún tipo de responsabilidad penal en despachador de aduanas dependiendo de material probatoria que se haya recabado se la podría atribuir responsabilidad a título de cómplice.	Considero, que NO NECESARIAMENTE, la modificación del Art 4 de Ley NO 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, es eficiente, para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao.	- Obligación Legal - Tributos Aduaneros - Responsabilidad Penal. - Despachador de Aduanas	Los dos participantes coinciden en establecer que modificatoria en mención no resulta eficiente para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas.	Ninguna	No es eficiente la modificación del Art. 4 de Ley N° 28008 del delito de Defraudación de Rentas de Aduanas para determinar la responsabilidad penal del Despachador de Aduanas en las investigaciones seguidas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao.
3. En su experiencia profesional ¿Considera	No considero que el dominio del riesgo permita establecer	Entiendo que esta pregunta está relacionada a las gestiones que	- Dominio del riesgo	Los dos participantes consideran que no	Ninguna	No es aplicable el dominio de riesgo a los despachadores de

<p>usted que, es aplicable el dominio de riesgo de los despachadores de aduanas a efectos de determinar la responsabilidad penal en los supuestos de una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, presentación ante la Administración Aduanera de una factura comercial con datos adulterado respecto a su valor real, subvaluación o sobrevaluación de precios de las mercancías, entre otros supuestos, con finalidad de dejar de pagar en todo o en parte tributos?</p>	<p>responsabilidad penal en los despachadores de aduana ya que la función que realiza ellos se sustenta única y exclusivamente en base a la documentación que le es entregada por parte del importador con la cual llevan a cabo el trámite de importación o de otro régimen aduanero.</p>	<p>realizan los agentes de aduanas. No debo dejar de tomar en cuenta, que la acción del despachador de especialmente el agente de aduanas desarrolla sus actividades bajo el contexto de un contrato de Mandato. Entonces, actúa por encargo, en representación y en interés del mandante. Además de ello, está en la obligación, conforme a sus competencias, de realizar la declaración aduanera conforme a las instrucciones, documentos e información que le proporciona su cliente, actuando de buena fe. Conforme a este análisis, sus acciones no presentan un riesgo jurídicamente relevante para el derecho penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Agentes de Aduanas - Contrato de Mandato - Buena fe 	<p>aplica el dominio de riesgo que permitía establece la responsabilidad penal en los despachadores de aduana.</p>		<p>aduanas con la finalidad de determinar su responsabilidad penal en delito de defraudación de rentas de aduana, siendo que, el despachador de aduana actúa con la documentación que se le entrega el importador. Así también, se encuentra establecido mediante un contrato de Mandato, siendo así que actúa por encargo, siendo ello así sus acciones no son relevantes para el derecho penal.</p>
<p>4. En su experiencia profesional, ¿Existe un control aduanero eficiente en el trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal?</p>	<p>En el trámite aduanero según la LGA se puede llevar a cabo controles concurrentes y posteriores que tiene como propósito el correcto desarrollo de las operaciones del comercio exterior. Es dentro de esta actividad que la aduana advierte la existencia de irregularidades que dependiendo del caso podrían configurarse como simple infracciones administrativas o como hechos de naturaleza penal lo cual dependerá de la forma y circunstancias que se haya advertido el hecho.</p>	<p>Considero, QUE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA NO CONSISTE EN IDENTIFICAR, si existe o no un control aduanero eficiente al trámite aduanero que prevenga las prácticas fraudulentas del Despachador de Aduanas y, en consecuencia, se evite recurrir al derecho penal. Porque, si, aun así, se pudieran desarrollar supuestos controles, nunca serán completamente suficientes, por las características de las declaraciones aduaneras y el</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Operaciones del Comercio Exterior - Infracción administrativa - Declaraciones aduanera - Principio de presunción 	<p>Un participante indica que existe controles concurrentes y posteriores con la finalidad de que exista un correcto desarrollo de las operaciones del comercio exterior.</p>	<p>Un participante precisa que el problema no es la existencia o no de un control aduanero eficiente, toda vez que si pudiese desarrollar los controles no serían suficientes. Debe primar el principio de presunción de</p>	<p>Existe controles concurrentes y posteriores hacia los operadores del comercio exterior, sin embargo, precisan que sí de la actividad propia se observa irregularidades configura una infracción administrativa o de naturaleza penal en caso se advierta de los hechos.</p>

	<p>No debemos olvidar que tanto el derecho administrativo como el derecho penal tiene distintas identidades de fundamento por lo cual al no afectarse el <i>ne bis in dem</i> puede concurrir de manera paralela.</p>	<p>principio de presunción de veracidad de lo declarado. Para evitar el delito materia de estudio, debemos apelar al profesionalismo del Despachador de Aduanas, a sus competencias técnicas, a sus componentes éticos y su compromiso con la labor que se le ha encomendado.</p>			<p>veracidad de los declarado, el profesionalismo del Despachador de Aduanas.</p>	
<p>5. En su opinión ¿Considera es más eficiente el control aduanero ejercido a las acciones del Despachador de Aduanas con la reciente incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT a efectos de determinar los indicios de delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?</p>	<p>Que con la modificación realizada al delito de defraudación de rentas en aduana se ha buscado incorporar una condición objetiva de punibilidad a efectos de delimitar cuando nos encontramos ante una infracción administrativa y delito aduanero siendo esto principal no estando por ende vinculado al control o labores que realiza el despachador de aduanas.</p>	<p>Considero, que la eficiencia del control aduanero, ejercido a las acciones del Despachador de Aduanas NO ESTÁ DIRECTAMENTE RELACIONADO con la reciente incorporación del perjuicio fiscal de 01 UIT a efectos de determinar los indicios de delito de Defraudación de rentas en aduanas. Reflexiono, en el sentido que son dos elementos muy distintos y su desarrollo y evolución en el campo normativo aduanero no necesariamente caminan juntos. Es posible, que en la aplicación normativa, puede llevamos a entender el tránsito del control aduanero hacia el delito aduanero; colijo, la eficiencia del control aduanero no está determinado por los cambios normativos en la calificación del delito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Condición objetiva de punibilidad. - Infracción administrativa - Despachador de aduanas - Perjuicio fiscal de 1 UIT. 	<p>Los participantes coinciden en establecer que la incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT a efectos de determinar los indicios de delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, es una condición objetiva de punibilidad y no está relacionado o vinculado al control o labores que realiza el despachador de aduanas.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>El control aduanero ejercido a las acciones del Despachador de Aduanas no se encuentra relacionado con la reciente incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT a efectos de determinar los indicios de delito de Defraudación de Rentas en Aduanas. La incorporación del perjuicio fiscal de 1 UIT a efectos de determinar los indicios de delito de Defraudación de Rentas en Aduanas, es una condición objetiva de punibilidad y no está relacionado o vinculado al control o labores que realiza el despachador de aduanas.</p>

<p>6. En su experiencia profesional ¿Considera Usted que resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser merituados y sancionado vía administrativa?</p>	<p>Si, considero que la modificación resulta correcta a fin de evitar una persecución masiva en casos que por principio de insignificancia, Intervención mínima y ultima ratio no correspondía que sean sancionados ya que el perjuicio fiscal ocasionado resulta ser muy ínfimo.</p>	<p>Considero que SI, entiendo que el mensaje que se quiere transmitir a la sociedad es que la autoridad debe ser más enérgica con los autores de estas infracciones, pero no se trata de eficiencia y eficacia precisamente, si no evitar de esta forma, burlar la normativa vigente y los intereses del estado expresados en la recaudación tributaria aduanera.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Principio de insignificancia - Intervención mínima y última ratio - Recaudación tributaria aduanera 	<p>Los participantes coinciden en indicar que es correcta la aplicación del perjuicio fiscal de 1 UIT sean merituados y sean retornados a SUNAT a fin de ser merituados y sancionado vía administrativa.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Resulta más eficaz y eficiente en los casos con un perjuicio fiscal menor a 1 UIT sean retornados a SUNAT a fin de ser merituados y sancionado vía administrativa.</p>
<p>7. En su experiencia, ¿El incumplimiento de las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?</p>	<p>Que, dependiendo del caso y de las pruebas que haya recabado el Ministerio Público se podría establecer la existencia de responsabilidad penal del despachador de aduanas siempre y cuando se advierta que tuvo o haya podido tener conocimiento (dolo eventual) del accionar ilícito por parte del importador con lo cual en caso haya tenido participación dolosa en un hecho ilícito del cual tenía conocimiento corresponde que sea sancionado a título de cómplice.</p>	<p>Cuando es mayor a 01 UIT el beneficio obtenido como consecuencia de ello, CLARO QUE SI, pero no debemos dejar de prestar atención que estos contextos de incumplimiento deben de presentar necesariamente una condición DOLOSA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Responsabilidad Penal - Dolo eventual - Hecho Ilícito - Cómplice - Perjuicio fiscal de 1 IUT 	<p>Los participantes coinciden en establece dependiendo de cada caso en particular podría desencadenarse responsabilidad penal al despachador de aduanas siempre en cuando su conducta se evidencia sostener conocimiento o una condición dolosa de cometer el hecho ilícito.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>El incumplimiento de las Obligaciones sustanciales y formales del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas de Aduanas.</p>
<p>8. En su opinión ¿En los casos que se evidencia una participación de aquel sujeto activo que no cumple con las características del tipo penal “participe extranei” se les debe incluir en los</p>	<p>En los informes de indicios de delito aduanero se consigna al presunto autor del delito que normalmente viene hacer el representante legal de la empresa importadora. Ahora bien en caso de que la SUNAT dentro del marco de su fiscalizador posterior</p>	<p>Considero, que aquellos con condición extraneus en el trámite aduanero, evidentemente no son necesariamente los autores del delito, distingo que se debería investigar y evaluar su participación en la comisión del delito, para identificar su</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informes de Indicios de delito aduanero. - Hecho Ilícito - Condición de extraneus. 	<p>Un participante considera que debe ser incluidos a los participes extranei en los informes de indicios de delitos aduaneros.</p>	<p>Un participante considera en el informe de indicios de delito aduanero se consigna el presunto autor de delito, así</p>	<p>La participación de aquel sujeto activo que no cumple con las características del tipo penal es posible determinar su responsabilidad penal en calidad de “participe extraneus” del Delito de</p>

informes de indicios de Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?	<p>advierta que un tercero a tenido intervención en hecho ilícito, en caso se logre individualizar se deberá consignar sus datos a efectos que la procuraduría publica lo considere al momento de elaborar la denuncia, caso contrario podría solicitar la ampliación de denuncia más adelante si es que se logra recabar elementos que lo permita identificar.</p>	<p>conducta; en ese contexto, deben ser incluidos en los informes de indicios de delitos necesariamente.</p>			<p>también agrega que si existe una fiscalización posterior y se advierta la participación de tercero deberá consignar sus datos y la procuraduría publica deberá elaborar la denuncia o solicitar su ampliación.</p>	<p>Defraudación de Rentas en Aduana, deberá se incluidos en los informes de informes de indicios emitidos por Sunat.</p>
9. En su opinión ¿Considera Usted que la desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?	<p>El principio de veracidad y buena fe se aplica dentro del marco de las acciones que realiza la Administración Aduanera, no siendo de aplicación este principio para las labores que realiza las agencias de aduana. En ese sentido, la presunción de veracidad y buena fe permite que la SUNAT lleve acabo su función de manera más célere con la precisión que más adelante se puede realizar una fiscalización a la importación que se haya realizado.</p>	<p>Definitivamente, SI.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Principio de Veracidad y buena fe. - Administración Aduanera. - Fiscalización 	<p>Un participante precisa que sí existe desnaturalización al Principio de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de defraudación de rentas de aduanas.</p>	<p>Un participante el principio de veracidad y buena fe, no es aplicable a las laboras que realiza las agencias de aduana.</p>	<p>La desnaturalización al Principios de buena fe y Presunción de veracidad en las acciones del Despachador de Aduanas influyen en la comisión del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas.</p>

<p>10. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera Usted correcto la aplicación del Principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una 1 UIT, se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas?</p>	<p>Si, como mencioné anteriormente considero que es correcto que se haya incorporado una condición de objetividad de punibilidad al tipo penal a fin de que en aquellos casos que el perjuicio no supere 1 UIT se la administración aduanera la que determine la existencia de una infracción.</p>	<p>Debo considerar al responder, que el delito en mención afecta un bien jurídico protegido, <i>el cuidado de los ingresos tributarios del estado, en la forma de tributos aduaneros</i>. Por lo tanto, los bienes jurídicos especialmente protegidos no pueden quedar fuera del ámbito del derecho penal, es mi opinión. Por lo tanto, no es aplicable el Principio de intervención mínima o última ratio, para suministrar a los hechos una sanción más benevolente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Objetividad de punibilidad - Tipo penal - Perjuicio no supere 1 IUT 	<p>Un participante considera correcto la aplicación del Principio de Intervención mínima o última ratio en los casos sea menor o igual a 1 IUT el perjuicio fiscal.</p>	<p>Un participante considera el bien jurídico protegido no puede quedar fuera del ámbito del derecho penal. No aplica Principio de intervención mínima o última ratio.</p>	<p>Corresponde la aplicación del Principio de intervención mínima o última ratio respecto a los procesos judiciales en trámite y en efecto, sea menor o igual a una 1 UIT, se disponga la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o proceso judicial del Delito de Defraudación de Rentas en Aduanas.</p>
---	--	--	---	---	--	---

ANEXO J: Declaración Jurada

Yo, **CAROL SUSAN ORTIZ CARDENAS**, con Documento Nacional de Identidad N° 76591036, **BACHILLER** en **DERECHO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, presento la tesis titulada “La responsabilidad penal del despachador de aduanas en el delito de defraudación de rentas de aduana, fiscalía provincial penal corporativa especializada en delitos aduaneros y contra la propiedad Intelectual del Callao, 2022” con la finalidad de cumplir con los requisitos señalados por el reglamento de nuestra facultad y cumpliendo los parámetros exigidos para tal finalidad; asimismo, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que toda documentación que acompaño al presente trabajo de investigación se encuentra dentro de los límites de la veracidad y la autenticidad. Asimismo, declaro bajo juramento que todos los datos e información consignada en la presente tesis son conforme a la verdad y autenticidad, contrastada con la realidad social. En ese sentido, asumo la responsabilidad que al caso amerite ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de información o de documentos, de tal modo que, ante cualquiera de estas premisas, me someto a lo que disponga la Universidad Nacional Federico Villarreal en sus normas académicas y reglamentarias.



Br. Carol Susan Ortiz Cardenas
DNI: 76591036